CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 | III Legislatura | Núm. 92

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA

Sesión celebrada el miércoles, 11 de marzo de 1987

Orden del día:

— **Dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo («B. O. C. G.» Serie A, número 23, número expediente 121/000025).**

— **Proposición no de Ley relativa a derogación del número 15 del artículo 10 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias del Estado (presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana) («B. O. C. G.» Serie D, número 24, número expediente 160/000056).**

— **Proposición no de Ley relativa a cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones derivadas del Convenio 108 del Consejo de Europa, sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (presentada por el señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto) («B. O. C. G.» Serie D, número 20, número expediente 160/000042).**

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/85, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACION DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar al punto tercero del orden del día, que consiste en emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo.

Hay enmiendas a la exposición de motivos que trataremos al finalizar el debate del articulado, conforme manda el Reglamento.

Artículo primero

Hay también una enmienda, la número 109, del Grupo Parlamentario del CDS, que ha sido aceptada por la Ponencia y que tiene carácter general. Si les parece, podemos proceder a su votación para que se incorpore en los artículos correspondientes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda.

Pasamos al debate del artículo 63. Para la defensa de su enmienda 53, tiene la palabra el representante del Grupo de la Minoría Catalana.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Es una enmienda muy sencilla, en la que se plantea el añadido de dos párrafos al artículo, tal como viene redactado en el proyecto, y no tiene otra intención que la de rectificar el orden establecido en el artículo en función de la importancia de las elecciones. Creo que puedo ahorrar a SS. SS. más explicaciones, puesto que esta enmienda no tiene más trascendencia.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de su enmienda 101, por el Grupo Parlamentario CDS tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Nuestra enmienda pretende hacer una ordenación lógica entre las diversas elecciones, por su ámbito, por su importancia política, a los efectos fundamentales de que cuando se celebran concurrentemente diversos tipos de elecciones poder hacer una distribución racional de los espacios gratuitos en los medios de comunicación pública.

Se trata de completar la normativa de la Ley Electoral General y jerarquizar, según los tipos de elección, teniendo en cuenta que, a nuestro modo de ver, ya en la regulación antigua de la Ley había algún vacío, y mucho más al introducirse las nuevas elecciones al Parlamento Europeo.

Desde todos los puntos de vista parece congruente esta enmienda, por una sencilla razón. En la ordenación actualmente existente se prevé que para el caso de concurrencia de elecciones municipales y europeas, por ejemplo, se tengan en cuenta los resultados de las municipales anteriores a efectos del reparto de espacios. Teniendo en cuenta que en las elecciones municipales nunca pueden votar el cien por cien de los electores a un mismo partido porque ningún partido se presenta en el cien por cien de las circunscripciones municipales y, sin embargo, en las elecciones europeas sí pueden votar el cien por cien de los electores a las listas nacionales europeas, por ser distrito único o elección de carácter nacional general, parece lógico que se tenga siempre más en cuenta, en caso de concurrencia, como preeminentes los resultados de las anteriores elecciones europeas que el de las anteriores elecciones municipales.

Este artículo, además, tiene importancia si se acepta la enmienda a este tipo de ordenación, y mucho más para la primera vez, teniendo en cuenta las enmiendas que tenemos presentadas a la disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas 42 y 43 tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Voy a defender conjuntamente las dos enmiendas porque son congruentes, son prácticamente una única enmienda.

La enmienda 43, la segunda, propone la supresión de los apartados 5.° y 6.°, del artículo 63, y la 42 pretende que las elecciones, en todo caso, al Parlamento Europeo tengan en cuenta los resultados obtenidos siempre en elecciones anteriores al Parlamento Europeo. Es una enmienda congruente con la propia entidad de las elecciones al Parlamento Europeo, es una enmienda de carácter de atribución de identidad.

Nosotros entendemos que la identidad de unas elecciones de esta trascendencia se diluye si la referencia que prima a efectos de disposición de tiempos electorales en medios de comunicación son siempre, alternativamente, las concurrentes, ya sean municipales, ya sean autonómicas, ya sean generales, y creemos que han de tenerse siempre como referencia los resultados anteriores al Parlamento Europeo. Por ello, a pesar de las pocas esperanzas de que nuestra enmienda prospere, no renunciamos a mantenerla y defenderla. En este sentido esperamos que, por ser una enmienda importante para nosotros, sea objeto de reflexión por parte de los Grupos representados en esa Cámara.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de su enmienda número 89, por la Agrupación de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Brevemente, para decir que el objetivo de la enmienda doble. Por una parte, como

se dice en la nueva redacción del apartado 5, pretende que los partidos, formaciones y coaliciones que hubieren obtenido representación en las últimas elecciones equivalentes dispondrán de los tiempos previstos en el apartado 1 del artículo 64, esto es, veinte minutos en la previsión que se hace en el referido apartado; y para aquellas formaciones, partidos o coaliciones que no hubieran obtenido esa representación, se establece un tiempo de diez minutos.

¿Por qué la enmienda? Hay tres razones básicamente. Primero, porque a nuestro juicio se aproxima al principio de igualdad, en cuanto a las condiciones de acceso de los partidos políticos en las campañas electorales, lo cual pretende modificar el criterio de proporcionalidad que, a nuestro juicio, lesiona los intereses de los partidos con menor representación; se evita un castigo a las minorías y, además, señor Presidente, creo que con esta fórmula que proponemos se supera relativamente la polémica que pueda existir entre diferentes partidos políticos en relación con intereses legítimos. Es una enmienda de aproximación. Nos acercamos más al principio de igualdad y matizamos una proporcionalidad que está en el fondo de los conflictos que sustentan en estos momentos las diferentes enmiendas. Creemos que es una enmienda de aproximación, para la que pido el voto favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** En primer lugar, quisiera hacer una consideración de carácter general, referida a todos los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que se contienen en el artículo primero de este proyecto de ley, que es un conjunto de modificaciones necesarias para la aplicación de este proyecto de ley y que vienen únicamente a poner en línea con lo regulado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General la introducción de estas nuevas elecciones al Parlamento Europeo.

Quiero decir con ello, por tanto, que desde nuestra óptica el redactado final de estos artículos debe ser coherente con lo ya regulado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Son, pues, simples añadidos con los que se pretende hacer factible la introducción posteriormente de un nuevo título referido a las elecciones al Parlamento Europeo y que adaptan este conjunto de artículos a esta nueva regulación.

He hecho esta consideración general porque en este primer artículo que estamos analizando, el artículo sesenta y tres, nos encontramos con un conjunto de enmiendas que, de alguna forma, intentan desdibujar lo que es la lógica de la regulación ahora vigente en sus artículos cincuenta y nueve en adelante. Así, por ejemplo, se plantea por alguno de los enmendantes que en caso de que, se celebren elecciones al Parlamento Europeo, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las anteriores elecciones; pero esto no es necesario decirlo en este artículo sesenta y tres, porque está ya dicho en el artículo sesenta y uno de las propia Ley, precepto que no se modifica. El artículo sesenta y uno dice que la distribución de espacios gratuitos para propaganda electoral se hace atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes, y éste rige con carácter general para todo el conjunto de elecciones, cuando lo que se regula en el sesenta y tres es la concurrencia de elecciones. Cuando hay concurrencia de contiendas electorales debe regularse qué elecciones priman y, por ello, algunas de las enmiendas, concretamente la del Grupo Vasco, que hacía esta referencia, o una parte de la enmienda del CDS, que también hacía esta referencia, creemos que no son necesarias, pues la ordenación que se establece en el artículo sesenta y tres, añadiéndole unos párrafos quinto y sexto que nos plantea el proyecto, creemos que es la más lógica, más lógica que la establecida en las enmiendas, teniendo en cuenta cuál es la propia lógica —valga la redundancia— del antiguo artículo sesenta y tres. Si este artículo sesenta y tres da una gradación en la concurrencia de elecciones, nos parecía que la introducción de estos dos párrafos era, en primer lugar, necesaria, porque en la enmienda de Izquierda Unida, por ejemplo, no se contempla qué ocurre en caso de concurrencia con elecciones al Parlamento Europeo —se obvia el tema—, y en los otros casos se establece una reordenación que creemos no es la coherente con la que se establece en el propio artículo sesenta y tres.

Resumiento, por tanto, nuestra posición es de mantener el proyecto, y en este punto también el informe de la Ponencia, porque creemos que es coherente con lo establecido en el antiguo artículo sesenta y tres, al que únicamente se añaden dos párrafos para los supuestos de concurrencia de las elecciones al Parlamento Europeo con otras contiendas electorales.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Marcet. **(Pide la palabra el señor Caso.)** Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Señor Presidente, para replicar a los argumentos del Grupo Socialista. Ya aceptamos en Ponencia que el primer párrafo de nuestra enmienda número 101 no era necesario porque podía estar subsumido en el artículo anterior. Sin embargo, de lo que quiero que quede clara constancia es de que no ha rebatido los argumentos que he expresado; es decir, con la ordenación y mantenimiento del párrafo cinco en el texto actual, lo que se hace es dar una mayor importancia política a las elecciones municipales en general, y para todas las concurrencias que puedan existir en el futuro entre elecciones europeas y elecciones municipales concede mayor valor, y, por tanto, concede carácter prioritario a la hora de repartir los espacios públicos en medios de comunicación pública, a las elecciones municipales y nunca a las elecciones europeas en caso de concurrencia. Insisto, por tanto, en el argumento de que, con medios pagados por todos los españoles, no se permite a quienes han podido votar a listas generales, como son las listas europeas, expresar su preferencia y, por tanto, que esos par-

tidos pasen preferentemente en el reparto de los espacios públicos; simplemente se tienen en cuenta las elecciones municipales.

Teniendo en cuenta la previsión de la próxima concurrencia, unido a la disposición transitoria, queda también claro que el Grupo Socialista lo que apoya es que para las próximas elecciones al Parlamento Europeo, caso de concurrencia, los resultados válidos van a ser los obtenidos en las elecciones municipales de hace cuatro años, y pretende que no se tengan en cuenta los resultados expresados por los españoles hace seis o siete meses.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA:** Para un simple turno de réplica también, porque el representante del CDS, señor Caso, ha avanzado ya en la discusión y el debate de la disposición transitoria. Aquí lo único que se prevé es el supuesto de concurrencia de carácter general; es posible, está en el horizonte de lo previsible, que en estas primeras elecciones al Parlamento Europeo haya concurrencia con las elecciones municipales. De darse esta concurrencia, previsiblemente no volvería a darse hasta dentro de veinte años, porque la cadencia temporal de las elecciones municipales y de las elecciones europeas es muy distinta. Por tanto, no parece que el tema sea tan grave en lo que hace referencia al artículo 63. Otra cosa es la disposición transitoria, que tendremos ocasión de debatir al final de la discusión de toda la ley. Por tanto, me parece que en su argumentación hay un cierto margen de coyuntaralismo que no me parece que sea conveniente introducir, al menos en la regulación de este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Simplemente, es que me temo que el representante del Grupo Socialista no ha comprendido exactamente el sentido de la enmienda. Para que quede claro ante una eventual modificación en el punto de vista ante el Pleno, no es que obviemos la concurrencia, es que el mecanismo que proponemos es distinto y por su propia lógica interna se obvia la concurrencia. Es decir, en cualquier caso, exista concurrencia o no, hay dos tramos: uno de veinte minutos para aquellos partidos que hayan alcanzado representación en las últimas elecciones equivalentes, o de diez minutos para aquellos que no la hayan conseguido. Por consiguiente, resolvemos dialécticamente, en sentido positivo, la polémica que, sin embargo, sí subyace en otras enmiendas.

Estoy seguro de que el representante del Grupo Socialista lo había entendido perfectamente.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Yo no pensaba replicar, lo que pasa es que la argumentación dialéctica del ponente socialista me obliga a ello. Su argumentación consiste en indicar que prácticamente esta mención que se contiene en nuestra enmienda es una pura repetición del contenido del artículo 61, y es bien sabido que no es así, aunque literalmente pueda serlo.

Este artículo 63, con esta literalidad y con esta ubicación sistemática, es decir, en el contexto de la concurrencia de elecciones con otras de diferente naturaleza, supone únicamente dar la prelación adecuada a unas elecciones de la entidad y de la identidad de las elecciones al Parlamento europeo, y lo que pretende es que no quiebre la importancia relativa de las elecciones al Parlamento europeo, en concurrencia siempre con las demás, ya sean municipales, generales, autonómicas, etcétera. Por eso no es una pura repetición; sería una pura repetición literal, pero no con esta ubicación sistemática. Tiene un contenido claro, un contenido de atribución de identidad; la argumentación es inválida, no es relevante en este contexto. Lo que se pretende es que siempre lo que se compute sean los resultados anteriores de las elecciones al Parlamento europeo y no otras. Esta es la explicación que pretendía dar, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Olabarría. Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Para replicar a los dos Grupos que han intervenido en último lugar. Evidentemente, en el fondo de la enmienda de la Agrupación de Izquierda Unida, del Grupo Mixto, estaba el romper de alguna forma el criterio establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Ya he aludido a que nos parece que no es conveniente romper este criterio establecido, sino que es bueno mantener el criterio de la proporcionalidad en el acceso a los medios de comunicación.

Lo mismo o parecido ocurre con la enmienda del Grupo Nacionalista Vasco, que no contempla los aspectos de concurrencia, dando una preeminencia siempre al Parlamento europeo, incluso si hay concurrencia con las elecciones de tipo general legislativo para el conjunto del Estado, cosa que no nos parece conveniente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones.

Votaremos, en primer lugar, el artículo 1.º, 1, que no tiene ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a la votación de las enmiendas al artículo 63. ¿Podemos votarla conjuntamente? **(Pausa.)** Las votamos por separado.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 53, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 42 y 43, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 89, de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar seguidamente el artículo 63.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Pasamos al debate del artículo 95.3.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Este artículo plantea una cuestión de precedencia cuya importancia es relativa, aunque ya sabemos todos que las cuestiones de precedencia en ocasiones han sido motivo de graves conflictos.

En el informe que presenta la Ponencia se nos dice que, en el supuesto de coincidencia de varias elecciones, el orden para proceder al escrutinio de las papeletas será el que aquí se dice, o sea, primero Congreso, segundo Senado, tercero Parlamento Europeo, cuarto Entidades locales, quinto Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y sexto Cabildos insulares.

En mi enmienda propongo que el lugar que corresponde al escrutinio de la Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma sea el tercero, y en este sentido dejo defendida mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 44, por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** En el mismo sentido que el anterior interviniente, y con suma brevedad, decir que se da un orden de prelación aquí que quizá se pueda calificar como el orden de la utopía. Todos aspiramos a que algún día, en un futuro próximo o medio, tenga sentido, y por ello, a efectos casi didácticos o a efectos de acoger en este artículo, que tiene trascendencia, es importante, ideas que pueden resultar un tanto utópicas en la actualidad, pero no en el futuro, exponemos este orden de prelaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda 54, por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, señorías, también es una enmienda en la que se pretende rectificar el orden de selección del escrutinio, y lo único que se hace, en el mismo sentido de las otras enmiendas, es anteponer el escrutinio de las elecciones celebradas en Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas al de las Entidades locales. Por tanto, también se limita a alterar el orden del artículo 95, tal como viene en el proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 76, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** En este artículo en que se establece exclusivamente un orden de prelación en cuanto al escrutinio, realmente no tenemos especiales preferencias por uno u otro orden, así que lo aceptamos. Lo único que pretendíamos es que no se olvidara la alusión a las Juntas Generales del País Vasco, pero habida cuenta de que estas Juntas Generales están reguladas por competencias de las propias Comunidades Autónomas, que las tienen así reconocidas, y habida cuenta de que este artículo 95 tiene reconocida su vigencia general incluso para las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de esta misma ley electoral, nosotros consideramos poco interesante o innecesario prácticamente mantener esta enmienda, de la misma forma que también han sido suprimidos, creo yo, de la propuesta de la Ponencia los Consejos Insulares, por innecesarios. Consiguientemente, no deseamos siquiera que sea votada esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Entiendo entonces que la retira S. S.? **(Asentimiento.)** Muchas gracias, señor Carro.

Para la defensa de la enmienda número 90, por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Yo creo que la enmienda se comenta por sí sola. Se trata de modificar la previsión del proyecto de ley. No se entiende muy bien que el escrutinio del Parlamento europeo tenga que venir inserto en el contexto de otros escrutinios internos de la Administración del Estado. Proponemos que, tanto por coherencia política como por coherencia práctica, porque el escrutinio del Parlamento Europeo será más rápido que otros escrutinios, pase a ocupar el primer lugar.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda 112 tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Y si es posible también la 114, porque, en definitiva, está interrelacionada.

El señor **PRESIDENTE:** Pues también la 114, y ahorramos un turno, señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Brevísimamente, porque los anteriores intervinientes han planteado prácticamente el mismo concepto que nosotros tenemos sobre cuál debe ser el orden de escrutinio en el caso de coincidencia de varias elecciones.

Nuestra filosofía sobre la construcción de esa nueva Europa, incluso nuestra filosofía sobre la construcción del propio Estado, nos indica que el orden lógico debía de ser: primero, el Parlamento Europeo; posteriormente, las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas; en tercer lugar, Congreso y Senado; posteriormente, Municipios, y cuarto, Cabildos insulares.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Vamos a ver si centramos un poco el tema éste de la ordenación, porque las peticiones contenidas en las enmiendas son, muchas de ellas, contradictorias, con lo cual es un poco complicado intentar ordenarlo.

Aunque en la argumentación que han realizado los diversos portavoces parecía que había una cierta coincidencia en que se trataba de un tema únicamente de ordenación, sin embargo, la ordenación resultante es muy distinta según unas enmiendas u otras. Hay quien pretende que las elecciones al Parlamento Europeo se sitúen en último lugar, hay quien pretende que se sitúen en primer lugar y, aprovechando estas reordenaciones, hay quien también resitúa internamente la previsión ya contenida en el actual artículo 95.

¿Cuál es la posición de nuestro Grupo? La posición de nuestro Grupo es que, respetando la ordenación del actual artículo 95, nosotros no tendríamos ningún tipo de inconveniente en situar el escrutinio de las papeletas para las elecciones europeas antes de las elecciones a Cortes Generales, o después, como viene en el proyecto; el proyecto nos parece bien, pero no nos parecería mal situarlo en primer lugar, sin que ello signifique alterar luego el resto de la ordenación del artículo 95.

Quiero decir con ello que nuestro Grupo desearía que los diversos enmendantes también intentaran ver si coinciden con este criterio del Grupo Socialista. Si todos los Grupos enmendantes coinciden con este criterio de situar las elecciones al Parlamento Europeo en primer lugar, porque hay contradicciones evidentes en las propuestas de enmiendas de los diversos Grupos, nosotros votaríamos previsiblemente a favor de la enmienda del Grupo Vasco, que es la que más se ajusta a esto, en el bien entendido de que luego tendríamos que hacer alguna precisión terminológica sobre algo que ya ha sido rectificado en el trámite de Ponencia. Pero quizá primero sería conveniente que escucháramos a los diversos enmendantes sobre esta situación, sobre lo que es el criterio del Grupo Socialista de que mantengamos la ordenación del artículo 95, colocando en primer lugar al Parlamento Europeo, si todo el mundo lo estima conveniente; en segundo lugar, Congreso de los Diputados; después, Senado; después, Entidades locales, y, en último lugar, Asambleas legislativas y Cabildos insulares.

¿Por qué Entidades locales por delante de Asambleas legislativas de Comunidad Autónoma? Porque nosotros continuamos pensando, igual que lo dijimos ya en el debate que también supuso este artículo en el momento en que se debatió y aprobó la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que no es una cuestión de prelación o de importancia entre Municipios y Comunidades Autónomas, si hay concurrencia de elección; es una cuestión de interés ciudadano. El interés general de los ciudadanos parece que, troceándolo por los diversos Municipios que integran una Comunidad Autónoma, es más inmediato el conocer los resultados de las elecciones municipales, que no el más general, que debe computarse en su conjunto para tener una visión de por dónde pueden ir los resultados de la Comunidad Autónoma, que siempre retrasa más el conocimiento de estos resultados.

Como se trata únicamente de ordenar de alguna forma el escrutinio que se hace en las mesas, nos parecía más conveniente situar el escrutinio de las papeletas de las elecciones municipales en primer lugar, antes de las elecciones a las Asambleas legislativas. Es una reacción un poco de interés de los ciudadanos, que localmente tienen mayor interés en saber cuáles son sus resultados en sus municipios, y luego, no por una cuestión de que lo consideren secundario, sino porque es más complejo el conocer el resultado de la elección a la Asamblea legislativa, quede situado el de ésta en el segundo lugar de escrutinio.

De todas formas, como en ambos casos son escrutinios por lista, son relativamente rápidos, pero nos parecía que la ordenación ya contenida en el artículo 95 es lógica desde este punto de vista y no tendríamos inconveniente en situar las elecciones al Parlamento Europeo en primer lugar en el orden de escrutinio de papeletas.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Para fijar posición en relación con la propuesta del portavoz del Grupo Socialista. Por nuestra parte no habría inconveniente, entiendo, en situar en primer lugar el escrutinio del Parlamento Europeo y mantener el orden interno que aparece en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ramón Izquierdo tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** También para fijar posiciones y, en cierto modo, contestar a algunas de las cuestiones que ha propuesto el portavoz socialista.

En primer lugar, se nos dice que se trata de mantener el texto de la Ley actual. Pienso que tenemos una gran

oportunidad de modificar aquellas particularidades en ese texto que consideremos que son susceptibles de esa modificación. Luego el criterio de mantener el texto no creo que sea una razón importante como para poder defender otro planteamiento.

En segundo término, en mi propuesta aparecen las elecciones al Parlamento Europeo en último lugar, simplemente por una razón: porque entendemos que las elecciones de orden interior nacional deben tener preferencia sobre ésta de carácter internacional. Tampoco tendría ningún inconveniente en que apareciesen en primer lugar las del Parlamento Europeo.

Por lo que se refiere a la posición que existe en estos momentos, y que se defiende a través de este mismo proyecto de ley que estamos debatiendo, de las elecciones para las Asambleas de las Comunidades Autónomas, yo pienso que ese criterio de haberlas postergado y haberlas situado después de las elecciones a las Entidades locales, que es una sorpresa para el portavoz socialista, no es exactamente el que tiene que prevalecer, porque si se refiere a que la colocación del escrutinio de Entidades locales ha de ser antes del escrutinio de las Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas por razón del interés ciudadano, en este caso lo que tendríamos que hacer es, en esta modificación, colocar ese interés ciudadano donde le corresponde, y seguramente que en una concurrencia de elecciones de Entidades locales y de elecciones para Congreso y Senado, el interés ciudadano está, efectivamente, en las Entidades locales.

Pienso que ése no es el criterio. Quizá sería mucho más razonable que acudiésemos a un criterio objetivo, y el criterio objetivo para mí es el de la dimensión en el orden territorial y político de aquellas Entidades que son objeto de elección, y en este caso es lógico que, en primer lugar, tienen que estar las elecciones a Cortes Generales y, en segundo término, por su magnitud territorial y por su importancia política, las elecciones a Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas, y posteriormente las Entidades locales. Ese es el orden en que situó mi enmienda, con la única diferencia respecto de otras propuestas de que las elecciones al Parlamento Europeo aparecen en mi enmienda al final, y no tendría ningún inconveniente en que apareciesen al principio, pero pienso que es una buena oportunidad que tenemos para colocar a las Comunidades Autónomas en el lugar que les corresponde.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Azcárraga tiene la palabra.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Brevísimamente. El portavoz del Grupo Socialista, señor Marcet, si he entendido bien en su planteamiento sobre las enmiendas presentadas, ha dicho que el interés inmediato de los ciudadanos es indudablemente las elecciones de su propia circunscripción, de su propio pueblo o Ayuntamiento y, por tanto, habría que incluirlo antes que las elecciones a las Asambleas legislativas. Entendemos entonces que, en base a ese criterio, es obvio que después de esas elecciones municipales deberían ir las de las Asambleas legislativas y posteriormente las del Congreso y las del Senado, en base precisamente a ese criterio que el señor Marcet comentaba de interés del ciudadano. Razón por la cual nosotros seguimos manteniendo la enmienda presentada, porque creemos que es más coherente con la filosofía, en definitiva, que subyace en la construcción de este Estado, e incluso en la construcción de Europa.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Para fijar posición rápidamente, señor Presidente, y congratularme de la oferta que ha hecho el ponente del Grupo Socialista, a efectos de que se utilice el texto que nuestro Grupo presenta para consensuar un criterio homogéneo por parte de la oposición. Lo que pasa es que veo que los criterios tampoco son coincidentes respecto al orden que se contiene en nuestra enmienda, orden sobre el cual nosotros no hacemos una cuestión de principio, ni mucho menos. Creemos que no es un orden de prelación basado en criterios ni de importancia ni de extensión territorial de las elecciones, sino un orden congruente con el texto original que estamos modificando en la Ley Electoral General y al que nosotros no le damos más importancia que la que tiene en este contexto. Por eso nosotros seguimos manteniendo nuestra enmienda a efectos de posibilitar un cierto acuerdo más o menos general u homogéneo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, muy brevemente, puesto que se trata de una cuestión ciertamente menor, es decir, la del escrutinio, respecto del cual, con los actuales medios y avances técnicos va a procederse muy rápidamente en cualquier caso, sea cual sea la extensión territorial de la elección que se celebre. Para fijar posición respecto a la oferta del Grupo Socialista, a nosotros tampoco nos supone un problema que se celebre el escrutinio de las elecciones al Parlamento Europeo en primer lugar; evidentemente que no. Nuestras enmiendas van en ese sentido, de darle la importancia que deben tener las elecciones al Parlamento Europeo. Aprovechábamos, efectivamente, esta enmienda para modificar y alterar el orden del actual artículo 95 de la Ley Electoral General, en el sentido de que prevalezca el escrutinio de las Comunidades Autónomas sobre el de las elecciones locales, y ello por una razón obvia: primero, porque es nuestra filosofía, conocida por todas sus señorías, y, en segundo lugar, porque el interés ciudadano, que el portavoz socialista ha interpretado muy subjetivamente, mi Grupo lo puede interpretar de distinto modo. No sé qué interés estará antes, si el de conocer el resultado de una Asamblea legislativa o los más inmediatos de las Entidades locales.

Por lo tanto, en cuanto a la primera oferta de colocar el escrutinio de elecciones europeas en primer lugar, con-

formidad, y mantenimiento de nuestra enmienda en cuanto al resto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Señor Presidente, me parece que hay un cierto criterio unánime de que podemos situar, atendiendo la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, el escrutinio de las papeletas del Parlamento Europeo en primer lugar, y luego hay contradicción con alguno de los enmendantes respecto a la colocación del escrutinio de las otras pepeletas. Quiero insistir en el tema, que no sé si llamarlo interés ciudadano o posibilidad de conocimiento de resultados. En muchos pueblos y ciudades —pueblos más que ciudades—, las elecciones municipales se hacen a través de un colegio o mesa únicos, porque es el único sitio donde se vota. A través del resultado del colegio electoral de aquel pueblo, se conoce el resultado de las elecciones municipales de forma inmediata, a veces únicamente sumando los resultados de dos mesas electorales o de tres. Para tener un conocimiento más aproximado del resultado de la elección a la Asamblea Legislativa se necesita sumar bastante más, porque qué importancia puede tener conocer qué grupo ha ganado en aquel pueblo determinado, concretamente desvinculado del conjunto de la circunscripción o de la Comunidad Autónoma; es mucho menor, sin duda. Por tanto, éste es un poco nuestro criterio. No es una cuestión de prelación, como decía el señor Olabarría, sino de situar con una cierta coherencia el escrutinio de estas papeletas. Nos parecía que simbólicamente era bueno situar el escrutinio de las papeletas del Parlamento Europeo en primer lugar.

Por tanto, resumiendo, nuestro Grupo aceptaría la enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Vasco, con una pequeña rectificación, que es algo que ya introdujimos en Ponencia. El Grupo Parlamentario Vasco copió literalmente el artículo 95 anterior, artículo en el que con posterioridad a su redacción se vio la necesidad de que no estuvieran incluidos los Consejos insulares, ya que no existen, y así viene en el informe de la Ponencia, que sitúa en último lugar los Cabildos insulares, sin hacer referencia a los Consejos, que no existen ya en el marco de la Comunidad Autónoma de Baleares. Por lo tanto, aceptaríamos la enmienda 44, suprimiendo la mención a los Consejos insulares, supresión que ya fue incorporada en Ponencia, y simplemente aceptaríamos la enmienda 44 para situar el escrutinio de las papeletas del Parlamento Europeo en primer lugar, antes que las del Congreso de los Diputados y las del Senado; cambiar únicamente este orden.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, para fijar la posición de nuestro Grupo en relación con estas enmiendas.

El artículo 95.3 es pura reproducción del texto que está hoy en día vigente en la Ley Electoral General y de lo único de que se trata es de insertar el orden que le corresponde al escrutinio de las elecciones europeas. Es decir, todos los demás escrutinios están ya ordenados, han sido aceptados y son hoy ya ley. Consiguientemente, nuestro Grupo entiende que esto, ya que ha sido aceptado y que es ley, no debemos modificarlo y que en lo único en que debemos fijarnos es en qué orden ponemos el escrutinio de las elecciones al Parlamento Europeo. En la redacción del texto del proyecto se ponía en tercer lugar, detrás del escrutinio de las papeletas del Congreso de los Diputados y del Senado. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que vaya también en primer lugar el escrutinio de las elecciones al Parlamento Europeo y, consiguientemente, la enmienda y la propuesta del Grupo Socialista, en la medida en que antepone a todos los demás escrutinios el del Parlamento Europeo, las vemos correctas, y en cuanto al resto del orden de los escrutinios creemos que no debe modificarse porque es lo que ya está vigente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas referentes al artículo 95.3.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 7, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Vasco, con la corrección ya incorporada en Ponencia de la supresión de los Consejos insulares, que no existen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos seguidamente la enmienda 54, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 90, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos finalmente la enmienda número 112, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

No es necesario votar el artículo 95.3, porque la enmienda aprobada sustituye a dicho artículo.

Pasamos a la discusión del artículo 96.2. Para la defensa de las enmiendas 8 y 9, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Se trata de dos enmiendas que yo calificaría de alternativas, porque ambas conducen a la misma conclusión o pretenden obtener el mismo resultado. Sigo opinando que estamos en trance de introducir modificaciones en la Ley vigente como consecuencia de la experiencia que vamos adquiriendo en todas las circunstancias electorales y que permite mejorar y enriquecer ese texto.

Hay un tema que tiene trascendencia, incluso popular, que es el de la posible modificación o variación de las papeletas y la consecuencia de declarar la nulidad de las mismas. Lo que establecemos en la enmienda número 8 es que desaparezca del texto del artículo 96.2 la expresión «señalado», es decir, en este artículo 96.2 se dice: «... serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidas en ella o alterado su orden de colocación...». Esta expresión, «señalado», surge en la Ley, porque en el Decreto que estaba vigente con anterioridad a la misma no teníamos esta indicación, lo cual dio oportunidad para que la Junta Electoral Central pudiese establecer algún criterio respecto de aquellas papeletas en las que aparecía como indicación para el votante, para el elector, simplemente señalar con un aspa el nombre de determinados candidatos en una lista de elecciones a Diputados, etcétera.

Esa interpretación de la Junta Electoral Central tenía como fundamento considerar que, cuando se produce esta manifestación escrita del elector, puede obedecer a dos circunstancias: una de ellas, al hecho de que simultáneamente a las elecciones a Diputados tienen lugar las de Senadores y precisamente el elector tiene que colocar un aspa a la izquierda del nombre del Senador y, en cambio, tiene prohibido realizar ninguna indicación ni señalar de alguna forma los nombres que figuran en las papeletas para la elección de Diputados. Este es un factor de confusión para el elector, aunque la publicidad, la serie de advertencias y la educación electoral que se imparte por los medios de difusión estatales e incluso privados, podrían ir corrigiendo esta tendencia al error, porque esa posibilidad de error existe.

Por otor lado, hay un hecho cierto. Cuando se pone un aspa al lado del nombre de un candidato esto no puede significar un deseo de eliminarlo, sino, al contrario, una voluntad del elector de apoyo a ese candidato. Esto es algo que la práctica electoral nos está demostrando a lo largo de todas las elecciones que se han ido produciendo a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y creo que tenemos la oportunidad de poderlo modificar.

Por eso, mi enmienda número 8 —y con ello termino— pretende que se elimine la expresión «señalado», porque esto salvaría la cuestión concreta de las aspas, a la que me he referido.

La enmienda número 9, que es alternativa a la número 8, plantea algo más. Aparte de eliminar la expresión «señalado», con esta enmienda se pide que en el caso de elecciones al Congreso de los Diputados, a los ayuntamientos, a los cabildos insulares y al Parlamento Europeo, serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos incluidos en ellas, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración. Sin embargo —y ésta es la finalidad con que han sido redactadas las enmiendas—, serán consideradas válidas aquellas papeletas que, conteniendo algún subrayado o marca, no supongan intención de exclusión, enmienda o tacha de cualquiera de los candidatos que figuren en dichas papeletas.

Esta es la enmienda que someto a la consideración de la Comisión. En cierto modo, el informe de la Ponencia me hace suponer que tendremos oportunidad de analizar a fondo este tema para procurar darle una solución, porque, aunque parece que es una cuestión baladí, si nos atenemos a una circunstancia formal estricta, probablemente malogramos la posibilidad de voto de muchos ciudadanos que, simplemente por error o por buena voluntad hacia un candidato, establecen esas pequeñas diferenciaciones que, en el fondo, no significan una voluntad distinta a la del voto que están emitiendo.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de su enmienda número 37, por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** La enmienda número 37, referida al apartado 2 del artículo 96, tiene por objeto eliminar el carácter de bloqueadas de las listas para las elecciones al Parlamento Europeo, aun manteniendo su carácter de cerradas.

Es notorio que, tanto por amplios sectores de la opinión pública como de la doctrina, se viene criticando, desde que se estableció en 1977 el nuevo modelo de sistema electoral, el carácter de cerradas y bloqueadas de las listas que han venido manteniendo tanto el Decreto-ley 20/1977 como la nueva Ley Electoral de 1985, y que es el sistema electoral que se ofrece a los electores. Pero en este caso nosotros proponemos, manteniendo el carácter de cerradas para evitar la confusión del «panachage», que sería la máxima posibilidad de intercambiar entre las listas, dar a estas elecciones el carácter novedoso de que dentro de cada lista aun manteniéndose como cerradas, se permitiera al elector introducir una cierta preferencia para colocar con carácter prioritario aquellos candidatos de determinada lista que fueran más proclives a las posiciones o por los que sintiera una mayor adhesión el elector. Esto no es algo inédito. En cuatro países de la Comunidad, concretamente en Bélgica, en Holanda, en Dinamarca y en Italia, se establece este tipo de voto preferencial dentro de listas cerradas, y creemos que sería interesante introducirlo en nuestro país por dos razones: una primera, porque se sensibilizaría a los electores, ante estas elecciones novedosas, sobre una posibilidad de mayor

representatividad y, por lo tanto, en cierta medida podría influir en los electores para que sintieran una mayor curiosidad, un mayor interés por estas primeras elecciones al Parlamento Europeo. En segundo lugar, permitiría que ante la hipótesis de la circunscripción única a efectos de escrutinio, que resulta de la Ley, en el supuesto de que dentro de la lista de los 60 candidatos más los suplentes aparecieran personas procedentes de distintas Comunidades, pudieran los miembros de esas Comunidades mostrar una cierta preferencia por aquellos candidatos de su propia Comunidad incluidos en la lista. Creemos que eso supone un avance interesante en potenciar la representatividad, que puede ser un precedente para el futuro y creo que tenemos una oportunidad que deberíamos aprovechar.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 77, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Le enmienda 77 intentaba que no hubiera un olvido de las Comunidades Autónomas en el artículo 96.2. Sin embargo, habida cuenta que la disposición adicional segunda es aplicable también a las Comunidades Autónomas, es innecesaria la inclusión de las Comunidades Autónomas dentro de este artículo 96.2 y, consiguientemente, no hace falta que sea votada esta enmienda.

Ya que estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, voy a fijar la posición de mi Grupo en relación con las dos enmiendas que han sido defendidas. Respecto a las enmiendas 8 y 9, del señor Ramón Izquierdo, nuestra posición es positiva. Entendemos que tanto la redacción de la enmienda 8 como la de la 9, es razonable y correcta y, evidentemente, siempre que esté clara cuál es la voluntad del elector, la papeleta debe ser válida, a pesar de que pueda tener alguna marca, siempre que no se trasluzca al exterior y quede en el interior de la papeleta. Siempre que el voto sea secreto y se mantenga patente la voluntad del elector, creo que esa supresión de la palabra «señalado», o la redacción más completa de la enmienda número 9, son dos aportaciones muy positivas que nuestro Grupo apoya con calor.

Por lo que respecta a la enmienda 37, del Grupo Mixto, nosotros la consideramos muy razonable y congruente con una posible mayor liberalidad en las elecciones. Ahora bien, siendo el sistema general de esta ley el de listas cerradas y bloqueadas, parece que no es congruente establecer una excepción en el caso de las elecciones europeas.

El señor **PRESIDENTE:** Se ha retirado la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Vasco.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Sobre la primera cuestión que se plantea, que es la que se refiere a las papeletas señaladas o no, se debatió no sólo con profusión en la Ponencia sobre esta ley, sino que cuando se redactó la Ley Orgánica de Régimen Electoral General también fue objeto de discusión en los trámites de Ponencia, y no tanto ya de Comisión, porque éste es un tema que en Ponencia da lugar a cierta casuística, que no es posible establecer aquí. Había un criterio coincidente en que si bien podría ser pensable que una papeleta señalada con determinadas características, la crucecita alrededor del cabeza de lista o del candidato local no podía ser objeto de anulación, el hecho es que obviar el tema de las papeletas señaladas puede producir confusiones, por ejemplo hasta qué punto se entiende que se ha señalado o no, si el subrayado está bien hecho por esa persona o se ha ido hacia arriba y ha tachado una parte del nombre y entonces no se sabe si ese nombre es el señalado o tachado. Por tanto, entra en una casuística y nos parece más conveniente mantener la redacción actual que pasar a un sistema que, de alguna forma, complica aún más las cosas, porque siempre existe la posibilidad de que los interventores de los partidos reclamen sobre las papeletas para que esto llegue a las Juntas Electorales y haya un pronunciamiento por parte de las mismas. Esto ocurriría igualmente si obviáramos el tema del «señalado», ya que habría una mayor discusión en las mesas electorales entre los componentes de la mesa, incluidos los interventores, y llegaríamos a las Juntas Electorales respectivas con la misma profusión de discusiones. Por consiguiente, nosotros creemos que es bueno mantener el redactado del artículo 96 tal como viene en el proyecto. No es necesario establecer ninguna modificación respecto a este tema.

Entro ahora en la propuesta novedosa de la Agrupación del PDP. No creo que el argumento básico para esta propuesta sea que podamos tener unas elecciones con un mayor atractivo para los ciudadanos; éste es un argumento, pero a mí me produce cierta confusión, porque me da la impresión, señor Cavero, si he entendido bien el conjunto de sus enmiendas, que esta enmienda luego no tiene correspondencia con el sistema de escrutinio propuesto en las mismas enmiendas. Algún efecto debe tener el hecho de que se pueda alterar el orden o tachar nombres a la hora del escrutinio, pero en el momento del escrutinio no he sido capaz de ver el efecto que esto tiene. Porque en los países que se utiliza este mecanismo, esto tiene un efecto a la hora de escrutinio y, además, como argumento de mayor trascendencia, ocurre que en estos países este sistema se utiliza también en las elecciones internas, es un sistema coherente con su tradición electoral interna y no nos parece que sea demasiado coherente con nuestra tradición. ¿Que algún día podríamos cambiar? Quizá sí, posiblemente reorientándonos hacia otros sistemas electorales, pero que no consista únicamente en el hecho de que las listas no sean bloqueadas, que es un elemento de discusión en la doctrina a favor de que puedan no ser bloqueadas, pero también de discusión en la doctrina de los países que utilizan este sistema de listas no bloqueadas por lo que representa también de promoción individual de los candidatos y de batallas internas que se producen en los propios partidos. Véase el ejemplo italiano que es el más evidente de los ejemplos.

Por tanto, nosotros creemos que el tema de las listas cerradas y bloqueadas está bien tal como está en la Ley

Electoral actual y no nos parece conveniente, aprovechando esta nueva regulación, introducir una novedad que, de alguna forma, no es coherente con el conjunto de nuestro sistema electoral.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Creo que el argumento de incertidumbre jurídica, que parece que es el que está animando la intervención del portavoz del Grupo Socialista, es útil en ambos sentidos. La realizad, lo que la práctica electoral está demostrando es que hay muchísimas papeletas que se suelen declarar nulas como consecuencia de esta actitud del elector, simplemente colocando un aspa al lado del nombre de uno de los candidatos a Diputados en la lista corespondiente, o incluso subrayando. Y, entre paréntesis, si se subraya y se afecta al nombre, entonces se está tachando; no es lo mismo subrayar que tachar. Pero este argumento relativo a la seguridad jurídica es un argumento que no nos vale, porque de hecho, en los colegios electorales se producen graves dudas respecto de la aceptación o no de papeletas que aparecen con esa voluntad del elector, que no significa ir en contra del voto que se está emitiendo. Y aunque no puede haber una prueba sobre ello, creo que todos estamos en condiciones de conocer el hecho de que en algunas mesas electorales se pasa un poco por alto esta prescripción formalista legal y algunas papeletas son computadas como consecuencia del criterio formado por los propios componentes de la mesa en cuanto a que es absurdo tener que declarar nula esa papeleta.

Nos parece bien que se nos diga que cualquier variación en cuanto a la postura hermética y enérgica de la Ley podría conducir a muchas discrepancias y problemas ante la Junta Electoral correspondiente, pero para eso está la Junta Electoral. Porque a la Junta Electoral van, junto con el acta, aquellas papeletas en las que se ha denunciado la existencia de una posible infracción en cuanto a su interpretación, y es la Junta Electoral la que decide. Si es un organismo que tiene competencia y jurisdicción absoluta, ¿por qué no tenemos que permitir que sean las Juntas Electorales las que tomen la última determinación? Luego el argumento no es válido y, en cambio, seguirán existiendo papeletas en esas circunstancias que se perderán para unos u otros candidatos y se malogrará la verdadera voluntad del elector.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Agradezco las palabras amables del señor Marcet, aunque no coinciden con el sentido de nuestra enmienda. Quiero señalar simplemente un hecho.

Si las elecciones del Parlamento Europeo no se celebraran conjuntamente con las elecciones —como parece van a tener lugar— para trece Comunidades Autónomas y las municipales, me temo que el interés iba a ser parejo con el que se acredita en este momento en las tribunas de la prensa. En un tema que no despierta sensibilidad ni curiosidad ni interés, algo hay que introducir novedoso —y éste era uno de mis argumentos— para que hubiera una mayor motivación de los electores, y que pensaran que, por primera vez, algo que tanto ha demandado la prensa, la doctrina, etcétera, van a influir en quien colocamos con carácter preferencial y demás. Porque técnicas para poder situar en las listas es algo mucho más complejo para el escrutinio, sabiendo quién va delante o detrás. Porque hay un hecho que, a veces, también se desconoce. En unas elecciones generales, en la cabeza de cada circunscripción va un personaje político más o menos importante, dentro de cada opción o formación. En una lista única de 60, evidentemente el orden de colocación puede coincidir con que los cinco o seis primeros sean personas relevantes, pero es difícil conocer cuál es el orden de preferencia. Por tanto, creo que ahí se puede dar a los propios electores y simpatizantes de ese partido, la posibilidad de marcar entre esas personas que figuran —al margen de la propia decisión de los órganos dirigentes del partido—, dándoles una cierta preferencia, y así ver y medir, de verdad, por quiénes sienten un mayor interés. Creo que esto sería un tema interesante.

Sé que la enmienda no va a prosperar, pero creo que, de alguna manera, es bueno ir abriendo, con vistas al futuro, que las listas dejarán de ser bloqueadas y también dejarán de ser cerradas cuando la opinión pública y la cultura política de los españoles mejorara. Creo que sería bastante interesante.

Termino diciendo que, con relación a la Comunidad Europea, si exceptuamos el sistema mayoritario inglés y el complicadísimo sistema irlandés, donde se da una superpreferencia al elector, estamos en cuatro y cuatro, cuatro países con listas bloqueadas y cuatro países, hasta ahora, sin listas bloqueadas. Simplemente quiero dejar sobre la mesa que no se trata de ninguna oposición de fondo doctrinal, sino que hay que pensar que dentro de nuestra proclividad europeísta, y particularmente mía, habría que darle un incentivo a estas elecciones del Parlamento Europeo para ver si interesan más.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Con respecto al primero de los temas planteados, señor Ramón, es cierto que en muchas mesas electorales se produce una cierta actitud de compromiso entre los miembros de la mesa, incluidos los interventores de los partidos, y cuando observan que alguna marca no crea ningún problema, dan por válida la papeleta y, por tanto, se posibilita de alguna forma con esta restricción que haya acuerdo sobre si aquello es una marca realmente significativa o no. Si abrimos el portillo de decir que las papeletas puedan ser marcadas, yo creo que la discusión va a ser mayor.

En cualquier caso, se argumenta que es para evitar la anulación tan importante de papeletas que se produce en las elecciones. Tengo aquí los resultados de las últimas

elecciones, las de 22 de junio de 1986, y en las mismas se registraron 321.000 votos nulos sobre 20.497.000 votos emitidos, es decir uno y pico por ciento. Suponiendo que todos los votos nulos fueran por la misma razón, que no es así —hay desde el voto marcado hasta el que escribe cualquier cosa en la papeleta, no vamos a entrar en detalles—, suponiendo que todos fueran porque se ha añadido una simple marca, no se llega al 1 por ciento, por lo que tampoco es tan importante la cantidad de votos anulados por esta razón.

Insisto en que lo que se hace es complicar la discusión entre los miembros de la mesa, sin que esto resuelva el papel que tienen que jugar las Juntas Electorales.

Respecto al segundo tema, no voy a insistir en los argumentos. La propuesta no va a prosperar, en beneficio de todos, incluido el PDP, porque introduce, evidentemente, un elemento de novedad, pero no creo que sea éste el momento de introducirlo.

En cuanto a que pueda ser un mayor atractivo para estas primeras y segundas elecciones, es obligación de todos los partidos que las elecciones europeas tengan atractivo para los ciudadanos. Este es un problema no sólo de nuestro país, sino de todos. Cuando se convocan elecciones al Parlamento Europeo, el índice de participación es bastante menor, pero si la evolución del propio Parlamento Europeo y el interés que demuestran las fuerzas políticas por estas elecciones es el que debe, yo creo que los ciudadanos llegarán a interesarse sin tardar por este tipo de elecciones.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a la votación de las enmiendas.

Enmiendas 8 y 9, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmienda número 37, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Procedemos, pues, a votar las enmiendas 45 y 47 con relación al artículo 96.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 127

Pasamos a la discusión del artículo 127. ¿Puedo entender que la enmienda del señor Azcárraga ha sido aceptada por la Ponencia?

El señor **AZCARRAGA RODERO:** ¿Me podría leer el texto exacto de la Ponencia?

El señor **PRESIDENTE:** El texto exacto de la Ponencia dice: «En caso de elecciones al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo, a los ayuntamientos y cabildos insulares...».

¿Quiere S. S. defenderla?

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Me gustaría que el Portavoz del Grupo Socialista me indicara la razón por la cual se admite la parte fundamental de esa enmienda, que es simplemente de estilo, y no la inclusión de las elecciones a Cortes Generales. El término «Cortes Generales» aparece también en el artículo 127, apartado 2.º

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas 78 y 79, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Ambas enmiendas tienen la misma intención: prevenir que se niegue la subvención electoral regulada en este precepto a los partidos que hayan concurrido en coalición a unas elecciones y en solitario a las siguientes o viceversa.

Quizá en el párrafo primero de este artículo 127 el riesgo de no tener acceso a esta subvención es más aparente que real, ya que la subvención vendrá «a posteriori» y siempre será fácil establecer una acreditación de la concurrencia a elecciones anteriores. Sin embargo, la enmienda tiene una intención clara y, sobre todo, reafirma la enmienda que se pretende introducir en el párrafo segundo.

Efectivamente, en el párrafo segundo ya no se trata del derecho a una subvención, sino del derecho a un anticipo a esa subvención.

Pues bien, en el supuesto de que un partido haya concurrido a una elección como coalición sin su denominación propia y en estas elecciones acude en solitario y, consiguientemente, con sus siglas, puede interpretarse que no tiene derecho a dicho anticipo, por no haber concurrido a las elecciones anteriores, ya que lo hizo en coalición.

En consecuencia, nosotros proponemos en las enmiendas 78 y 79 —y hacemos especial hincapié en la enmienda 79, que es la que realmente tiene verdadera trascendencia— que el Estado conceda adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que en cualquier modalidad hayan concurrido; es decir, en solitario o en coalición.

Creemos que ésta es una defensa de unos derechos de los partidos que, en algún momento, concurren en coalición y que pueden quedar desamparados en el supuesto de que se aplique este artículo en la pura literalidad de su expresión, aunque comprendo que la intención no es ésa. El riesgo existe de que en algún momento sea aplicado este artículo en su literalidad pura y por eso nosotros queremos hacer frente a este riesgo que en cualquier momento puede surgir. Si se añade «en cualquier modalidad» creemos que se elude este riesgo.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Para aclarar, en primer lugar, la duda que planteaba el señor Azcárraga.

Nosotros entendimos que su enmienda era terminológica y que cuando en el artículo 127 se hablaba de Diputados y Senadores y Parlamento Europeo, se mezclaban personas con instituciones. Por esto nos pareció que, recogiendo el espíritu de su enmienda, era mejor poner elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, Parlamento Europeo y elecciones municipales, ya que ayuntamientos en este caso es una denominación que no se corresponde exactamente con la institución. Nos parece que, de esta forma, se recoge el espíritu de su enmienda 113, aunque posteriormente se haga una denominación más global para Cortes Generales, subsumiendo Congreso de los Diputados y Senado. Por tanto, nos parece que así se soluciona este tema.

Respecto a las otras dos enmiendas de Coalición Popular, ciñéndome a lo que ha manifestado su portavoz sobre la enmienda 79, nosotros creemos que no es necesario establecer este tipo de salvedad; porque queda claro que quienes reciben subvenciones, o adelantos en su caso, de acuerdo con el apartado 2, son partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones. Por tanto, si se ha concurrido como coalición, pero se es partido, también las reciben; si la coalición ya no existe y lo que va a concurrir es un partido integrante de la coalición anterior, evidentemente, también pueden recibirlas. Creo que queda bastante explícito que son partidos, federaciones y coaliciones, pues en ningún momento se dice en el artículo que se tenga que estar a lo que se ha sido antes para recibir un adelanto, sino que es preciso ser partido, federación o coalición, cualquiera de las tres posibilidades. Por tanto, nos parece innecesario añadir esta precisión, pues queda claro en el redactado actual. Otra cosa es que la Junta Electoral tenga que diseccionar una antigua coalición para ver qué subvención se concede o qué posibilidad hay de adelanto. También puede ocurrir que en el escrito de coalición ya esté formalizada la manera de diseccionar esa coalición, pero éste es otro tema. Me parece que en el artículo 127 queda claro que quienes reciben subvenciones o, en su caso, adelantos, son partidos, federaciones o coaliciones en cualquiera de sus situaciones actuales con respecto a situaciones anteriores y no es necesario introducir estas precisiones, pues ya en el mismo artículo esto queda suficientemente claro.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, es para replicar la argumentación del señor Marcet.

Creo que no está tan claro porque si no, no hubiéramos presentado la enmienda, aunque sí está claro después de la explicación del señor Marcet. Si ésta es la intención, creo que no costaba ningún trabajo introducir la claridad en el artículo que, de esta forma, queda oscuro. De todas formas, si no es aceptada la enmienda, ruego al señor Marcet que estas declaraciones que ha hecho en Comisión las vuelva a hacer en Pleno para que consten en el «Diario de Sesiones» y quede clara cuál ha sido la intención de los redactores de este texto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Brevísimamente, señor Presidente. Entiendo que la enmienda presentada está asumida por la Ponencia, por lo menos el espíritu de corrección que yo entendía, debía introducirse. Por lo tanto, retiro esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a votar las enmiendas números 78 y 79, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 114, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar el artículo 127 en sus apartados 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Pasamos al artículo 128.2. Para la defensa de la enmienda número 80, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Carro. Artículo 128

El señor **CARRO MARTINEZ:** Nuestra enmienda trata precisamente de suprimir el párrafo que se introduce dentro de este precepto, que dice: «... excepto las otorgadas en el presupuesto de los órganos de las Comunidades Europeas para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo». Es decir, nosotros consideramos innecesaria la alusión a estas aportaciones de fondos extranjeros procedentes del Presupuesto de las Comunidades Europeas en la medida en que conocemos la existencia de una sentencia del Tribunal de Luxemburgo prohibiendo la utilización de fondos europeos para financiar las elecciones de la Comunidad Económica Europea. Ahora bien, si en el futuro puede hallarse una fórmula para asociar esta doctrina jurisprudencial —y parece que es éste el caso—, no nos vamos a oponer a que existan estas subvenciones a las elecciones de las Comunidades Europeas que se celebren dentro de nuestro territorio. Consiguientemente, si el ponente del Grupo Socialista insiste en el mantenimiento de esta alusión, nosotros no tendríamos inconveniente en retirar la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Nosotros insistimos en mantener la redacción porque es verdad que hay una cierta controversia sobre la dotación de subvenciones por parte del Parlamento Europeo para eventos electorales, pero no es inmutable y es posible que en un futuro el propio Parlamento Europeo subvencione la realización de estas elecciones europeas. Entonces, cerramos la puerta en nuestra legislación a que se pueda admitir esta subvención por parte del Parlamento Europeo parece absurdo. Creemos que si hay una cierta controversia actualmente sobre la cuestión, no impide que se reconsidere en el futuro, y es una cosa tan menor que no tiene importancia dejar la puerta abierta a que puedan existir en un momento determinado subvenciones por parte del Parlamento Europeo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, coincido sustancialmente con lo que ha dicho el señor Marcet, pero yo creo que quedaría más claro si se añadiera una expresión como «en su caso» o «que eventualmente pueda otorgar». De esta forma el texto quedaría más acorde con la doctrina jurisprudencial y con la realidad, pero tampoco hacemos una objeción señalada, aunque entendemos que quedaría mejor si se añadiera esta expresión en el precepto.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Puedo entender que queda retirada su enmienda, señor Carro? **(Denegaciones.)**

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Nosotros no nos cerramos a esta posibilidad. Yo creo que podemos pensarlo de aquí al Pleno para recabar mayor información sobre el funcionamiento de estas cuestiones presupuestarias del Parlamento Europeo. En cualquier caso, en el trámite de Pleno podríamos aproximarnos a una fórmula de este tipo, que no vemos mal en este momento, pero dejamos abierto el tema para Pleno.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Retira su enmienda, en consecuencia, señor Carro? **(Denegaciones.)**

Para fijar la posición, por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Nosotros pensamos que el mantenimiento del texto es conveniente, toda vez que esperamos que para las elecciones de 1989 se haya conseguido que las instituciones europeas, especialmente el Parlamento Europeo, tengan un texto único de ley europea, y probablemente unido a ese texto único, las instituciones europeas, el Parlamento Europeo, ayudará a la celebración de esas elecciones, porque es notorio que exceptuando la participación espectacular del electorado italiano, por ejemplo, en elecciones para el Parlamento Europeo, en otros países, cuando se celebran aisladamente, la participación es reducidísima. En la medida en que sea necesario de alguna manera potenciar el Parlamento Europeo, no sólo por su representatividad más sensible de la opinión pública, sino también por el número de competencias que vaya a asumir, tengo la esperanza de que probablemente en 1989, no obstante la sentencia que, con su buen conocimiento de la materia, ha señalado el Diputado señor Carro, nos permita que se subvencionen.

Luego abrir esta posibilidad, y utilizarla incluso como argumento para pedir estas ayudas institucionales europeas, creo sería muy conveniente y, por tanto, pienso que no está de más incluirla en los términos en que figura en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 128.2.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado. Artículo 131.2

Pasamos a la discusión del artículo 131.2. Para la defensa de la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** La enmienda que nosotros pretendíamos introducir a este precepto quería evitar esta alusión que se hace de limitación de los gastos electorales de las otras elecciones al 150 por ciento de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales, porque nosotros entendíamos que no deberían ser computados los gastos de las elecciones europeas. Porque, claro, si se produce la concurrencia de elecciones generales a Cortes junto con las elecciones europeas y las elecciones a Comunidades Autónomas y las elecciones municipales, parece que con subvenciones que se obtienen por estas elecciones concurrentes (vamos a considerarlas menores) las subvenciones sumarían una cantidad muy superior al límite del 150 por ciento.

Por consiguiente, aunque es raro que posiblemente en la práctica pueda darse el caso, parece incongruente establecer un límite de gasto cuando el propio Estado subvencione, o puede subvencionar, con una cantidad muy superior al límite de gasto que se propone.

Por tanto, nosotros proponíamos que se añadiera un párrafo que dijera lo siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 (que es también nuevo en este texto), no se computarán a estos efectos los gastos electorales efectuados para las elecciones al Parlamento Europeo.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 91, por la Agrupación de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Estoy seguro de que es una simple modificación en cuanto a la redacción, porque creo que coincidimos en la filosofía del artículo, pero entendemos que es más ajustado a ella la redacción que nosotros proponemos que no aquélla, entiendo yo, deficientemente redactada en el proyecto de ley, de tal manera que, para expresar lo mismo, parece más claro como se dice en la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Turno en contra. Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Con referencia a la enmienda de Coalición Popular, fue objeto de discusión ya en la Ponencia. Incluso se aportaron datos extraídos de la misma discusión, que recordará el señor Carro, en que se ejemplificaba la imposibilidad de que se produzca el supuesto que él mencionaba de que la subvención finalmente otorgada sea superior al límite de gastos, porque lo que se contempla en este artículo es que, en caso de concurrencia de elecciones, no pueda ser el gasto superior al 150 por ciento, y no es posible pensar que se dé esta circunstancia; numéricamente es imposible, salvo que un partido obtuviera todos los votos en las dos o tres elecciones concurrentes, cosa de todo punto impensable.

Por tanto, nos parece que la redacción del artículo 131 es correcta tal como está realizada.

La precisión que hace Izquierda Unida podría aclarar más. Es verdad lo que decía el señor Curiel, quizá es puramente un tema de redacción. Pero nos parece que tal como está redactado queda claro que, en caso de concurrencia, no se superará el 150 por ciento. Y así es como se ha venido interpretando de acuerdo con la discusión de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y tal como quedó fijado.

De todas formas, nosotros podemos quedar abiertos para el Pleno a ver si es necesario perfilar mejor esta redacción, pero a nosotros nos parece que no es preciso introducir esta modificación, porque queda claro tal como está redactado en la actualidad y así se ha venido interpretando hasta el presente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Curiel, tiene la palabra.

El señor **CURIEL ALONSO:** Estoy convencido de que el portavoz socialista comprenderá que es mucho más exacto sustituir «no podrán realizar gastos electorales superiores a» por «no podrán incrementar». En términos conceptuales es más riguroso, pero, en todo caso, sin duda en el Pleno podremos mejorarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Carro, tiene la palabra.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Comprendo, y efectivamente en Ponencia así lo hablamos, que el supuesto previsto por nosotros es difícil, pero no imposible, como dice el señor Marcet. La concurrencia de elecciones es posible que sea tal que, probablemente, las subvenciones y los votos obtenidos por algún partido sean tan numerosos, y las elecciones sean tan acumulativas que puedan superar las subvenciones a este 150 por ciento. Consiguientemente, imposible no es; comprendo que es muy difícil, no tenemos por qué hacer una insistencia en este precepto, porque en lo que sí estábamos de acuerdo, señor Marcet, era que en el artículo 227, evidentemente, no podía darse ese supuesto, pero sí en éste.

Por tanto, yo propongo que se vote esta enmienda.

En cuanto a la posición de nuestro Grupo en relación con la otra enmienda de Izquierda Unida, nos es igual. Lo entendíamos bien tal y como está redactado, pero también lo entendemos muy bien como lo propone el señor Curiel.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación de las enmiendas correspondientes.

Enmienda número 81, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmienda número 91 de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 131.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Seguidamente vamos a proceder, de acuerdo con el informe de la Ponencia, a la votación del artículo 155.3 nuevo. Algún Grupo, por lo que veo, desea fijar posición en relación con el tema, que procede de una enmienda aceptada. Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Quiero consumir un turno en contra de esta incorporación de la Ponencia y quiero llamar la atención de todos los miembros de esta Comisión sobre la gran importancia que supone esta innovación que se ha introducido en el artículo 155.3 nuevo.

Rompe el criterio manifestado por el portavoz socialista al comienzo de la discusión de globalidad de este artículo de la Ley Electoral, en cuanto que desdibuja claramente la lógica hasta ahora vigente en la Ley Electoral; rompe claramente todo el espíritu de la legislación electoral desde el año 1977 hasta ahora; inventa una figura política que no existe en ningún país europeo: la incompatibilidad forzosa o sobrevenida; se inventa, por así decirlo, de matute, mediante una enmienda que ha abierto, parece, los ojos a la mayoría socialista. Ni siquiera en los dos únicos países que tienen reguladas incompatibilidades entre Parlamentos nacionales y el Parlamento Euro-

peo (Grecia y Bélgica), existe esta compatibilidad forzosa o sobrevenida a favor de la última elección celebrada.

Se adujo en la discusión en Ponencia como causa lo que se llamaba el fraude electoral, que alguien que tiene un escaño en una Asamblea autonómica, europea, al Congreso o al Senado, se presente a otra elección y luego pueda optar y quedarse en alguna de las dos; por tanto, que a la última que se presente sea a la que debe incorporarse. Pues bien, en la regulación que se introduce existe una clara incongruencia, porque lo que se considera fraude en relación a poder escoger entre un escaño y otro, no se considera fraude cuando una persona que puede ser, por ejemplo, Presidente del INI, o Presidente de la Telefónica, puede concurrir haciendo valer su prestigio, puesto que existe una incompatibilidad. Pero a ése sí se le deja optar, en los apartados primeros del mismo artículo 155. Es decir, sólo se establece la incompatibilidad sobrevenida para los mandatos de cualquier tipo de elección, pero no para las otras causas de incompatibilidad.

Por tanto, entre otras cosas, nos parece que tal y como está redactado el artículo, puede vulnerar la Constitución, en el artículo 23, puesto que con la redacción actual del artículo no se facilita el mismo derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, ya que para unos se establece la incompatibilidad, sobrevenida y para otros se mantiene la incompatibilidad, pero no sobrevenida y, por tanto, se le garantiza el derecho a optar.

Muchas enmiendas, muchas posiciones que pueden ser doctrinales ante la Ley, pueden ser controvertidas en función de intereses, percepciones, de unos y otros partidos, de lo que es más conveniente.

Para esta enmienda incorporada al texto de la Ponencia no se nos ocurre ninguna razón positiva; sólo es una enmienda negativa, es decir, va encaminada exclusivamente a perjudicar a determinadas opciones para evitar que determinadas personas puedan encabezar determinadas listas y ejercer el derecho legítimo a optar, reconocido, insisto, hasta ahora, en toda la legislación electoral española y en toda la legislación electoral europea. Por tanto, no podemos considerar más que es una enmienda, una incorporación, por así decirlo, «ad hominem» o «ad partitum», es decir, encaminada exclusiva y directamente, coyunturalmente, a perjudicar a determinadas opciones electorales. Debo, por tanto, considerar y pedir a esta Comisión que reconsidere la incorporación que se hizo en Ponencia de esta enmienda porque, insisto, desvirtúa la lógica electoral hasta ahora existente, contradice las propias palabras del Grupo Socialista de decir que en este artículo no se pretende en absoluto desdibujar la lógica ahora vigente, y se introduce una figura desconocida en toda la legislación electoral española y europea, con ánimo de perjudicar.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, voy a consumir un turno en defensa del texto incorporado en la Ponencia, puesto que dicha incorporación surge de una enmienda de mi Grupo Parlamentario, concretamente de dos enmiendas, pero fundamentalmente de la número 55, y el turno lo voy a consumir en defensa de este nuevo apartado al artículo 155 de la Ley que estamos modificando.

La acalorada intervención en contra del portavoz del CDS, ciertamente me ha sorprendido, porque en su argumentación parece primar más el interés partidista, o de un partido determinado, que el interés de regular unas elecciones que nuestro país y este Parlamento soberanamente pueden regular, en cierto modo, de la forma que quieran. Y por eso estamos modificando la Ley Electoral y estamos introduciendo nuevos preceptos en la Ley Electoral.

Se dice por el Grupo Parlamentario que ha consumido un turno en contra, que no existe precepto alguno en ningún país, que esto rompe con nuestro sistema, y que ésta es una incompatibilidad sobrevenida o forzosa. Bien, señor Presidente, en el supuesto del nuevo apartado 3 del artículo 155 se introduce una nueva fórmula; es totalmente legítimo. ¿Por qué tenemos que imitar siempre a cualquier otra legislación de otro país comunitario? Precisamente, nuestra incorporación a Europa también puede aportar, en el sentido electoral interno, en la forma de acceder a ese Parlamento, elementos modernos que, en cierto modo, aunque nuevos, respetan mucho más la voluntad popular. Y me explicaré.

Me ha sorprendido el acaloramiento con que se ha pronunciado el portavoz del CDS, porque ha calificado este texto incorporado ahora por la Ponencia al proyecto de ley, como una enmienda «ad hominem», y quedo totalmente sorprendido, porque yo no sabía, ni mi Grupo sabía, ni nadie sabía, hasta que se ha pronunciado aquí el portavoz del CDS, que algún líder de su partido pudiera o quisiera tener acceso o encabezar una candidatura al Parlamento Europeo. Y esa sorpresa, que es un anuncio importante del portavoz del CDS, es una sorpresa que supongo también han tenido los otros miembros de esta Comisión, porque cuando se refiere a una enmienda «ad hominem» o «ad partitum», me imagino que es una enmienda que considera su Grupo Parlamentario que se refiere a un líder de su partido político.

La intención de nuestra enmienda, señor Presidente, es evitar, precisamente, eso que tanto se está dando en nuestro país en cuantas elecciones se están efectuando: el trasiego constante de políticos de unas elecciones a otras, producir tirones en el electorado, para luego abandonar el acta o la concejalía o el acta de Comunidad Autónoma. Se está produciendo un verdadero fraude electoral. Cuando un personaje político se presenta a unas elecciones, lo hace libremente, y supongo que lo hace para respetar la voluntad popular, si es elegido; es decir, si alguien se presenta para Diputado a Cortes, será para ejercer como tal Diputado a Cortes, y si alguien se presenta para ejercer como Diputado en una Comunidad Autónoma, lo será para ejercer como tal, y el pueblo, los ciudadanos, votan en tal sentido; luego abandonar, una vez elegido, el acta para la cual ha sido elegido, sea cual fuere el nivel por el

que ha sido elegido es, en cierto modo, un fraude a la voluntad popular. Y no se me diga que el texto incorporado a la Ley por nuestra enmienda en Ponencia es inconstitucional, porque no lo es, ni mucho menos; puede optar perfectamente quien se quiera presentar a las elecciones, pero ha de optar conscientemente de que será respetada luego la voluntad popular, y puede presentarse libremente, tan libremente que puede ser lo que quiera: concejal, diputado a Cortes, Alcalde, lo que quiera, pero siempre se establecerá por Ley la incompatibilidad y en favor de la última elección. Y eso no vulnera nuestra Constitución, porque la Constitución dice que todos pueden acceder en condiciones de igualdad a las elecciones, con los requisitos que marca la Ley, y estamos marcando unos requisitos libremente elegidos por el Parlamento. Es una incompatibilidad «ex lege». Que se piense muy mucho por parte de los partidos, por parte de las coaliciones, quiénes van a ser sus candidatos a las concretas elecciones a las que se van a presentar y elijan y atinen, y así lograremos que no se produzca ese efecto negativo ante los ciudadanos de que han elegido a cualquier personaje porque les tiraba o les atraía su elección, y luego ese personaje renuncie al acta en favor de un segundo de lista o de un suplente que no ha sido, precisamente, quien ha marcado la voluntad popular.

Se trata de una enmienda, incorporada al texto que nuestro Grupo propone sin ningún interés partidista. También nuestro Grupo Parlamentario, señor Presidente, ha sufrido en ocasiones trasiegos de Diputados de un lado a otro. Precisamente sin ningún tipo de interés partidista, porque lo hemos sufrido, nosotros proponemos, y así ha sido entendido por la Ponencia, que esa incompatibilidad «ex lege» sea incorporada a nuestro texto. Si preocupa a alguien que pueda tener alguna incongruencia con otra incompatibilidad, de la que después hablaremos, yo puedo anunciar, señor Presidente, que mi Grupo Parlamentario políticamente va a establecer esa incompatibilidad, que en el texto se introduce, a todos los niveles electorales que se producen en nuestro país, porque creemos que es el pleno respeto a la voluntad popular.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cavero para fijar posición.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Para fijar posiciones, señor Presidente, y por un hecho puramente accidental, ya que debido a circunstancias que concurren en el Grupo Mixto esta Agrupación no fue citada el día que se reunió la Ponencia y, por tanto, no tuve la oportunidad de señalar nuestro criterio.

Coincido con muchas de las cosas que ha dicho el Diputado del CDS, señor Caso, porque la incorporación a la Ley Electoral de esta inédita y sorpresiva incompatibilidad, automática o fatal, puede encontrar argumentos a favor, pero también existen argumentos en contra. Lo que no considero oportuno es que se emplee el término fraude cuando uno se presenta a dos elecciones, porque la figura penal del fraude supone ocultación. Cuando un señor es Diputado, por ejemplo, del Parlamento Nacional, o de un Parlamento regional, y se presenta a otra elección, nadie desconoce cuál es su cualidad anterior y, por tanto, el elector sabe que en el momento en que lo vota lo hace con conocimiento de que tiene otro escaño antes y que probablemente va a optar en un sentido o en otro. Luego no me parece correcta la palabra fraude, porque todos sabemos en la vida política quién es quién y qué es lo que arrastra o lo que era antes de presentarse en una lista electoral. Por tanto, la figura del fraude no puede ni remotamente asimilarse.

Lo que sí es cierto es que muchas veces, y en determinadas elecciones para llamar más la atención del electorado, o por circunstancias especiales, puede un señor presentarse a unas elecciones y luego realizar su opción en función del mantenimiento o no de determinadas incompatibilidades, de la propia incompatibilidad funcional o de los intereses políticos que puedan surgir. Por consiguiente, creo que en este caso (probablemente cuando se conozca, si se admite esta enmienda, se pueda decir por algunos, no lo digo yo) se ha producido algo parecido al «intuitio personae». Es decir, que probablemente esta enmienda tenía algún tipo de orientación.

Yo creo, señor Presidente y señores Diputados (ya tendré oportunidad de intervenir luego con las causas de inelegibilidad y de incompatibilidades), que no estamos tan sobrados de clase política y de posibles parlamentarios como para ir inmediatamente, por una vía o por otra, cercenando otras opciones previas que pueden legítimamente plantearse. Creo que no debemos establecer esa fatalidad. Comprendo que exista una incompatibilidad y que pueda establecerse, aunque no esté de acuerdo, la incompatibilidad del doble mandato, pero succionar la voluntad del elegido diciéndole que pierde el mandato anterior, a mí me parece que es difícil de justificar cuando existe tal incompatibilidad. Si además de la incompatibilidad le damos este carácter fatal, a mí me parece que va a ser difícilmente entendido.

Se ha puesto algún ejemplo, y con esto termino, señor Presidente. Me parece que también, y no emplearé nunca la palabra fraude, lo mismo distorsiona, por ejemplo, al elector si ha salido elegido uno Diputado y abandona el escaño para irse de Conseller, etcétera. Si sale elegido Diputado ha sido para cumplir la legislatura completa y no para abandonar el escaño y marcharse a otra función.

Por tanto, si entramos en ejemplos, todos encontraríamos alguno que podría ser útil al caso.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Curiel tiene la palabra.

El señor **CURIEL ALONSO:** Brevísimamente, para fijar la posición de la Agrupación a la que represento, en el sentido de discrepar con el texto de la enmienda, por una razón a la que ya se ha aludido, señor Presidente, y que es muy simple.

En todo nuestro ordenamiento jurídico hay la posibilidad de que el afectado por la incompatibilidad pueda optar posteriormente. No es el caso que nos ocupa. Hay un principio de automatismo y de obligatoriedad que, a mi

juicio, no corresponde en este momento, ni desde el punto de vista jurídico ni desde el punto de vista político. La redacción, como se ha puesto de manifiesto, de la enmienda sugiere intenciones, y quiero creer que no están, por supuesto, en el ánimo del enmendante. En todo caso, nosotros vamos a oponernos, tanto en la Comisión como en el Pleno, a la redacción de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Para hacer también una fijación de posición sobre la enmienda que se introdujo en Ponencia y a la que nuestro Grupo, junto con otros, fue favorable a su incorporación. Porque es cierto que el elector, cuando se plantea esta posibilidad de que una persona que ya tiene un cargo público electo se presenta para otras elecciones, sabe lo que es; lo que no sabe es lo que va a ser, porque normalmente no se dice con qué se va a quedar; se esconde realmente con qué se va a quedar, jugando un poco con la ambigüedad de presentarse para otro cargo cuando ya se tiene uno.

Incompatibilidades «intuitio personae», de alguna forma todas lo son, porque detrás de un hecho objetivo de incompatibilidad hay algunos nombres y apellidos. Cuando se incompatibiliza para tener dos actos, o se plantea la inelegibilidad de determinados cargos públicos detrás hay una persona con un nombre y apellidos. De alguna forma, en general, las inelegibilidades y las incompatibilidades todas lo son.

Yo creo, en general, que esta introducción que se ha realizado en Ponencia va a ser muy bien entendida por los ciudadanos, que son, en definitiva, quienes de alguna forma van a hacer una lectura de esta normativa, diciendo que queda claro que la persona que se presenta para un cargo determinado va a ejercer este cargo.

Quiero terminar señalando que lo que no puede es argumentarse el tema de incompatibilidades haciendo abstracción de las inelegibilidades. Se ha dicho por alguno de los preopinantes que mientras se incompatibiliza a determinadas personas, otros supuestos pueden presentarse, otros supuestos son inelegibles, artículo 6.° de la Ley Electoral General, señor Caso, y si quieren presentarse tienen que dimitir de su cargo de referencia. Léase todo el artículo 6.° y verá incluidos al Director de la Telefónica, y no sé a quien más ha nombrado.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Para un turno de réplica, señor Presidente, a las intervenciones de los dos Grupos que han apoyado la introducción de esta novedad.

Al representante de Minoría Catalana le debo decir que quizá le ha traicionado el subconsciente. Yo no he citado para nada al hablar de «intuitio personae» a don Adolfo Suárez. Lo ha citado él. El sabe muy bien, que ha estado en Ponencia, que por ejemplo el señor Bandrés se sentía personalmente aludido por esta enmienda, porque se le impedía así presentarse al Parlamento Europeo o haberse presentado, si se hubiera aprobado antes esta Ley, al Parlamento Vasco. Luego es él el que alude a qué personas se pretende impedir su presentación.

En relación a lo del fraude electoral, comparto claramente los argumentos que ha expresado el representante del PDP, señor Cavero. No se puede hablar de fraude electoral. Si queremos, en serio, hablar en sentido político de fraude electoral, empecemos por una cosa: suprimamos la posibilidad de la renuncia y dejemos sólo la sustitución del escaño cuando se produzca el fallecimiento o la incompatibilidad sobrevenida por sentencia judicial; pero no admitamos la renuncia, porque entonces se está permitiendo a unos, sí, hacer ese fraude político electoral (sobre todo los que tienen posibilidades de acceso a cargos públicos, porque dominan determinadas Administraciones públicas, sean locales, autonómicas o nacionales) y a los partidos de oposición no, para conjugar mandatos.

Seamos serios, vayamos a la renuncia total, suprimámosla de nuestra legislación electoral, y cuando haya incompatibilidades, siempre se pueda quedar, si uno se presenta, con el escaño para toda la legislatura.

Señor Marcet, léase la Ley Electoral y entérese de ella. Porque ustedes, con esta enmienda, hacen la incompatibilidad sobrevenida o conyuntural, o fatal para el apartado 3, es decir, cuando se acumulen y, por tanto, haya incompatibilidad, según el régimen de incompatibilidades que ustedes exijan y que luego discutiremos, entre las dos Cámaras Generales o entre Cámara y Comunidad Autónoma y el Parlamento Europeo. Ustedes han dejado la capacidad de opción en el apartado 2 del artículo 155 y, por tanto, según esta enmienda, tienen derecho a optar todos los cargos públicos que son incompatibles. Por tanto, el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE, los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios o los Secretarios de Estado. Todos tienen derecho a optar y son incompatibles. Tienen derecho a optar, y son incompatibles, los delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO y los entes mencionados en el párrafo siguiente. Esto es, presidentes de los consejos de administración, consejeros-administradores, directores generales, gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta y de las Cajas de Ahorros de fundación pública. A todos ésos ustedes les dejan optar, todos ésos van a cometer lo que ustedes llaman fraude político o pueden cometerlo. Pueden concurrir a cualquier tipo de elección y, siendo incompatibles, elegir entre quedarse en cu cargo remunerado o asumir el mandato. Por tanto, no me vale el argumento que usted ha empleado. Por lo menos sean congruentes e incompatibilicen también a éstos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, creo que es un turno de réplica, por haber sido contradicho en casi todos los argumentos.

Retiro, señor Cavero, la palabra «fraude», si la entiende S. S. en su literalidad. Yo lo que sí afirmo y lo que sí mantengo es que se cambia, se altera, se distorsiona, o como usted quiera calificarlo, la voluntad popular, el sentido del voto. Yo no sé si eso es fraude o no es fraude, no lo voy a calificar. Retiro la palabra «fraude», pero se cambia, se altera, y, por lo tanto, el ciudadano sabrá muy bien, con esta incompatibilidad, para qué elige y qué va a hacer el que elige. Por lo tanto, se cambia y se altera el sentido del voto si esta incompatibilidad no existe.

Además, el ejemplo de si un miembro o un Diputado es elegido Conseller o Ministro, no tiene absolutamente nada que ver con lo que estamos tratando.

Señor Caso, no sé a quién le ha traicionado el subconsciente. Yo me remito al «Diario de Sesiones». Yo he hablado de que estaba sorprendido de que esta enmienda se calificara como una enmienda «ad hominem» y usted ha hablado de enmienda «ad hominem» o «ad partitum». Ha sido SS. SS. no he sido yo. Yo no he citado el nombre ni el apellido de ningún líder político. Al decir usted que era una enmienda «ad hominen» o «ad partitum» y estar S. S. en el uso de la palabra, yo puedo muy bien pensar que se trata de algún líder de su partido. Puedo pensarlo, es lícito, y quien ha citado al señor Adolfo Suárez ha sido S. S. que por fin nos ha despejado la incógnita de quién era el líder o a quién se aludía «ad hominem».

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Muy brevemente, señor Presidente.

No quisiera que quedara la impresión de que hay dos tipos de personas incompatibilizadas. Lo que ocurre es que los previstos en el artículo 152.2 son un conjunto de cargos públicos que cesan con el mandato legislativo y que se incompatibilizan en el momento en que alguno que pueda ser miembro de una Cámara legislativa acceda a este cargo, pero es a posteriori. Nunca se da este tipo de concurrencia. Y remito a que se ponga en concurrencia este artículo 155 con el artículo 6.° de la Ley Orgánica.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación del artículo 155.3, que es una adición a lo que ya figura en la Ley Electoral vigente. Es decir, que no sustituye en ningún caso al número 3 vigente, sino que se añade a lo que allí se ha establecido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Comenzamos el debate del artículo 210. Votaremos luego, con el artículo 210, el encabezamiento del título correspondiente.

Para la defensa de la enmienda 56 tiene la palabra, por Minoría Catalana, el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, señorías, acabado el debate anterior, creo que han quedado despejadas muchas incógnitas, aunque a muchas de SS. SS. todavía les quedará alguna duda sobre el sentido de esta enmienda. Yo voy a intentar defenderla lo más brevemente posible.

Nosotros, en la enmienda 56, eliminamos en el párrafo 2 del artículo 210 la imposibilidad de simultaneidad de presentarse al Parlamento Europeo con la condición de Diputado de las Comunidades Autónomas. ¿Por qué el sentido de esta enmienda? Esta enmienda es respetuosa con la distribución competencial que nuestra Constitución establece. No se me diga que es contradictoria. Ya he afirmado antes, con cierta contundencia, el sentido de nuestras incompatibilidades, que queremos introducir en esta Ley.

El sentido de esta enmienda es otro. El sentido de esta enmienda es estrictamente de distribución competencial: Quiénes van a ser o quiénes son los órganos que pueden imponer la incompatibilidad, según nuestro criterio. Son los parlamentos de las Comunidades Autónomas quienes, en su caso, deben incompatibilizar a sus Diputados para el supuesto que nos ocupa.

Ese es el sentido de la enmienda, tanto en su párrafo 1, en el que se pretende la supresión de la mención al número 2 del artículo 154, como en el número 2 de nuestra enmienda, en el que eliminamos la mención a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. No tiene más sentido que ése, respetar el sistema competencial diseñado en nuestra Constitución y en los Estados de Autonomía.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda 115, tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO:** Si me permite, defenderé también la 116.

Para nosotros, la posibilidad de que este proyecto de ley que estamos discutiendo cierre las puertas al hecho de que cualquier representante político que tenga responsabilidades en las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, o incluso en el Parlamento de las Cortes Generales pueda presentarse, nos parece que es absolutamente negativo. De ahí las dos enmiendas presentadas. Consideramos que el fortalecimiento político del Parlamento Europeo debe venir por dos conductos concretos. Uno, intentando que el Parlamento Europeo goce realmente de potestades legislativas y de control sobre los órganos ejecutivos; otro, en el cual sea posible la presencia de los cargos políticos, más o menos representativos, de cada uno de los pueblos que conforman los Estados miembros de esta Comunidad Europea que pueden, con su presencia y actuación, prestigiar al propio Parlamento Europeo. Además, porque entendemos que, en definitiva, la incompatibilidad funcional la deben plantear los propios partidos políticos y no el Parlamento.

Por otro lado, si en la enmienda 214, que posteriormente defenderemos, planteamos la necesidad de circunscripciones electorales plurinominales en el sentido de que en

el Parlamento Europeo no estén representados en sí los Estados, sino las ideologías y los pueblos de dichos Estados, es obvio que no debemos impedir que miembros de los Parlamentos autonómicos puedan también defender en el Parlamento Europeo sus problemas específicos, aparte de los generales. Si por ejemplo en nuestra Cámara Alta, en el Senado, puede ser compatible la presencia de un miembro de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas con sus responsabilidades como Senador, por qué no va a poder ser compatible también el que un parlamentario europeo pueda a su vez ser miembro de estas Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o incluso de las Cortes Generales.

En estos momentos en que se está confeccionando un nuevo proyecto de ley uniforme para las elecciones que van a regir los comicios del año 1989 a este Parlamento Europeo, creemos que debe ser en esta ley general donde se indique también de forma uniforme las incompatibilidades, con la única excepción que planteamos nosotros, y que se debería legislar aquí, de las incompatibilidades de carácter retributivo.

Asumo el planteamiento que ha hecho el representante del CDS, señor Caso, exceptuando el planteamiento de la posible intencionalidad de esta enmienda introducida en la Ponencia, en la que no entro porque no tengo razones ni conocimiento para ello, pero sí asumo, en definitiva, su defensa por entender que es absolutamente normal.

No nos parece correcto el que se plantee este tipo de incompatibilidad en el caso del Parlamento Europeo y la obligatoriedad de elegir por el último puesto al cual se es presentado, cuando esto mismo no se plantea en otras elecciones que también se realizan en este mismo Estado; es decir, que si no se plantea el hecho de que un miembro de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas puede optar necesariamente por el último puesto al que se presenta, bien sea al Parlamento español o al europeo, por qué se van a plantear en éstas que son al Parlamento Europeo.

Entiendo que lo que se plantea, en estas elecciones al Parlamento Euroepo es que quien se presente es incompatible con otros cargos, ya sea miembro de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas, y se le obliga a optar por ese último puesto al cual se ha presentado. En el caso de los miembros de las Asambles legislativas —llámese Parlamento autónomo vasco, por ejemplo— sí que se hace incompatible su presencia en el Congreso de los Diputados, pero no se le obliga a tener que optar por el último puesto de la elección a la cual se presenta. Eso es lo que creo que está en contradicción con lo que debe ser una ley general para todas las elecciones que se celebren en este país.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 39, por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Yo creo que los criterios restrictivos, ya sea por la vía de causas de inelegibilidad o de presentación, ya sea por las incompatibilidades, de repente se han desatado en el momento de redactar este proyecto de ley que complementa la Ley Electoral General. Nosotros estamos de acuerdo, y nos parece lógico por estar dentro de la normativa general, con las que ya tenía establecidas la Ley Electoral General 5/1985 en sus artículos 151 y 152. Por eso nuestra enmienda viene orientada a suprimir esta restricción de presentación simultánea, porque aquí hay dos circunstancias. Una coyuntural-política, es decir, cuando el Gobierno aprueba este proyecto y lo remite a las Cortes conocía que estaba en su ánimo celebrar simultáneamente estas dos elecciones. No es una hipótesis, sino un hecho político que se conoce en ese momento cuando se establece esta restricción. Probablemente en un futuro no coincidan las elecciones europeas, porque el espíritu de la normativa que está elaborándose en el Parlamento europeo, y que algún día acabará consolidándose en esa ley electoral común europea, lo que pretende es separar las elecciones europeas del resto de las elecciones.

En este caso, cuando estaba redactándose este artículo, probablemente se sabía que el 7 de junio, o la fecha que sea del mes de junio, venían todas las elecciones juntas y, por lo tanto, había una composición en la que jugaban también razones estratégicas.

De otra parte, el no aceptar esta presentación simultánea a nuestro juicio tiene dos argumentos en contra. De una parte limita el nivel de la clase política que vaya a ir al Parlamento Europeo, en la medida en que se establece esa imposibilidad de presentación simultánea, porque en ese momento, probablemente si coinciden con unas elecciones generales o autonómicas, que cada vez van cobrando mayor importancia, o municipales para grandes municipios, que es donde se hace también una vida política muy directa y muy importante, puede determinar que sumado esto a las incompatibilidades las personas que luego vayan a representar a nuestro país al Parlamento Europeo no sean precisamente las más cualificadas de la clase política. Lo mismo que ha ocurrido en parte con la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, puede ocurrir con el Parlamento Europeo en el que realmente, con todo el respeto para las personas, acaben yendo no las más cualificadas, sino políticos que por diversas circunstancias tienen peor encaje en la vida política nacional, ya sea autonómica, de las Cortes Generales o de los grandes municipios.

Por lo tanto, creo que estamos haciendo un proceso de selección a la inversa, y si no el tiempo lo acreditará. En otros países donde han puesto grandes restricciones se ha demostrado que, salvo dos o tres personas cualificadas, el resto de los parlamentarios que forman parte del Parlamento Europeo son poco conocidos, y ésta es una de las razones por las que en las elecciones para el Parlamento Europeo, cuando se han celebrado aisladas, haya habido poca presencia electoral.

Creo que este proceso de selección a la inversa debería hacernos reflexionar conjuntamente sobre esta causa de no presentación e inelegibilidad, que se complementa con las diversas causas de incompatibilidad.

Hay también un respeto a lo que deben ser los Parlamentos autonómicos. Entiendo que las Cortes Generales, con un criterio político que no comparto, pueden establecer la incompatibilidad con elecciones para el Parlamento, pero respecto a los Parlamentos autonómicos, que sean éstos quienes, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, definan si puede o no existir esa incompatibilidad, porque se trata del Parlamento Europeo y de Asambleas de las Comunidades Autónomas. No se trata, en este caso, también de ocuparnos exclusivamente de la causa de inelegibilidad para el Parlamento nacional, que es lo que a nosotros nos debería corresponder. Los Parlamentos autonómicos deben decidir si quieren que exista el doble mandato, previamente la posibilidad de presentarse simultáneamente.

Creo que es importante (no ya en los órganos políticos nacionales, sino que en los órganos parlamentarios no existe apenas presencia de los Parlamentos regionales, por el cupo reducidísimo que tenemos en el Senado) que los Parlamentos autonómicos tengan la posibilidad —si lo consideran oportuno— del doble mandato para que haya también, a través de la composición del Parlamento Europeo y de sus grupos políticos, personas que vivan día a día los problemas de cada una de las Comunidades Autónomas, y no les cerremos esa posibilidad estableciendo esta causa de inelegibilidad.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 82, por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Nuestra enmienda se refiere al punto 2 del artículo 210 y pretende su supresión, es decir, que coincide en el punto con las enmiendas números 39, de la Agrupación del PDP, y con la 46 del Grupo Vasco, si bien la motivación es totalmente distinta, porque, señorías, el artículo 210 es reproducción del 154, llevado miméticamente a las elecciones europeas, y el artículo 154, en su punto 3, dice que nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado, lo cual es algo aceptado por todos.

Pues bien, nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado (en el artículo 210 se dice que nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Parlamento Europeo de cualquiera de las cámaras Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas), pero según el texto vigente las elecciones al Congreso y al Senado son siempre coincidentes; las elecciones al Parlamento Europeo lo normal es que no lo sean, y en muy raras ocasiones van a ser coincidentes con las elecciones a Diputados y a Senadores, porque el término del mandato en unas cámaras y en otras es distinto, (cuatro años aquí, en el interior, y cinco años, en el exterior), por lo que este precepto no tiene prácticamente sentido de ningún género.

Como no encontrábamos sentido a este precepto, por eso proponíamos su supresión, si bien decíamos que, alternativamente, en el caso de que no se aceptase su supresión, entonces, tenemos que coger el toro por los cuernos y entonces proponíamos supletoriamente una regulación de las inelegibilidades.

Ahora bien, como quiera que ha sido aceptada la enmienda 55 de Minoría Catalana, al artículo 155.3 nuevo, donde se establece unas incompatibilidades que acaban de ser votadas, ciertamente nuestras dudas se han disipado y cae por su base la que teníamos presentada porque, realmente esa enmienda viene a reconocer el criterio tradicional de nuestro partido y grupo parlamentario en que no aceptamos la compatibilidad de parlamentarios europeos y parlamentarios nacionales en nuestro grupo. Ningún parlamentario europeo en estos momentos es parlamentario nacional, a diferencia de lo que ocurre en algunos otros grupos. Esto es opinable, pero el criterio consolidado en nuestro partido y en nuestro grupo es así. Por otra parte afirmar, como se ha afirmado anteriormente, que es inconstitucional esta incompatibilidad, nosotros consideramos que no es así porque el artículo 23 de la Constitución lo que establece es un sufragio pasivo en condiciones de igualdad, dentro de las condiciones establecidas por las leyes, y las inelegibilidades están establecidas por las leyes orgánicas.

Consiguientemente, señor Presidente, nosotros insistimos en que, o bien se suprime este punto 2, porque lo consideramos verdaderamente innecesario, y, si no se suprime, nosotros no mantenemos el texto alternativo, habida cuenta de la enmienda aceptada al artículo 155.3.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de la enmienda 92, por la Agrupación Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Señor Presidente, muy brevemente para decir que nuestra enmienda pretende suprimir el inciso final del 210.2, que dice «o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

Tanto por razones funcionales, como por razones competenciales, como esta enmienda está en concordancia con la que presentamos después al artículo 211.2.d), donde solicitamos también que las propias Asambleas Legislativas establezcan la incompatibilidad, creemos que no es adecuado que en este supuesto de simultaneidad se pueda establecer un valor general que implique el que se impida que una misma persona pueda ser candidato al Parlamento Europeo o a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** En este Capítulo de las inelegibilidades, como también en el de las incompatibilidades, que venddrá a continuación, nos encontramos delante de una temática variada en la que hay unos puntos de coincidencia referentes a si debe ser o no el Parlamento del Estado, las Cortes Generales, el que regule determinadas inelegibilidades y determinadas incompatibilidades.

Es consideración de nuestro grupo que, mientras no haya una regulación uniforme por parte del Parlamento Europeo, la competencia para elaborar la Ley Electoral en su conjunto es el Parlamento de cada Estado miembro; y es también esta ley, elaborada por el Estado miembro, la que fija las inelegibilidades y las incompatibilidades, en el sentido más extenso de la palabra; es decir, el criterio de nuestro grupo es que la Ley que regula las elecciones al Parlamento Europeo, es competencia del Parlamento del Estado el elaborarla; es el que fija todos los extremos de esta ley, no dejando y por tanto no cediendo una parte de las atribuciones a otros parlamentos. Por otro lado, ya se dijo en el debate de la totalidad que una gran parte de los Parlamentos autonómicos que han legislado sobre este aspecto, también han situado la inelegibilidad o la incompatibilidad de los parlamentarios europeos.

Pero, de alguna forma, como cuestión de principio, nosotros creemos que, mientras no haya una regulación uniforme por parte del Parlamento Europeo, el competente para elaborar la Ley Electoral en todos sus extremos —también en el de inelegibilidades e incompatibilidades— es el Parlamento de cada Estado miembro.

Dicho esto, quería referirme también a dos o tres aspectos de los que más concretamente se han aludido.

Señor Azkárraga, hay una relación directa entre la incompatibilidad —porque usted ha defendido ya las dos enmiendas a los dos capítulos— que se establece en el nuevo apartado 3, del artículo 211, y el que acabamos de votar, introduciéndolo en el artículo 155; por tanto, se corresponde la incompatibilidad que se ha llamado sobrevenida, que se establece para las elecciones al Parlamento Europeo y también para las elecciones con Asamblea legislativa-Cortes Generales. Por tanto, en este sentido es coherente; están las dos enmiendas, y se aprobaron en Ponencia las dos enmiendas correspondientes.

Por otro lado, hacía alusión el señor Azcárraga al tema de representación de las Comunidades Autónomas en el Senado, ¿por qué no en el Parlamento Europeo? La compatibilidad de las Comunidades Autónomas en el Senado nos viene fijada por la Constitución al designarse al Senado como Cámara de Representación Territorial, lo demás está abierto y se regula una incompatibilidad, que además no tiene similitud porque es lógico que haya una representación amplia, señor Cavero. Otra cosa es que no llegue a todos los partidos, pero es amplia la representación de las Comunidades Autónomas en el Senado. Previsiblemente podría serlo más aún, pero la existente es amplia. También se habla de una hipotética representación de parlamentarios que lo sean a la vez de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y el Parlamento europeo, que no tiene nada que conectar con el Senado español.

Se argumentaba sobre la cuestión de las inelegibilidades y, más concretamente, se hablaba de los líderes políticos que puedan acceder a la condición de parlamentario europeo y que podrían ser más conocidos aquí. Creo que caemos un poco —modestamente, porque es una cuestión opinable— en una visión endogámica de los propios políticos y de los partidos políticos. Creemos que es muy importante para nosotros, pero esto no se compatibiliza con la visión ciudadana, que es mucho más elemental. La visión ciudadana responde más a un criterio de que no haya acumulación de cargos, acumulación de puestos públicos por parte de los políticos, los denostados políticos por muchos ciudadanos lamentablemente, para que no repitan diversos cargos en las mismas personas. Esta me parece que es la visión ciudadana, aunque los políticos tendemos lógicamente a ver que es bueno que haya siempre personas notables en diversos escalones de la vida política.

Esta es una cuestión opinable, pero creo que es mejor no ser muy rígidos, porque considero que son coherentes con todo el capítulo de incompatibilidades que se fue elaborando durante la legislatura anterior, y que ya se introdujo en la Ley Orgánica de régimen electoral todo el capítulo de inelegibilidades, de incompatibilidades. Este aspecto, que fue regulado en la anterior legislatura, se precisa ahora para que en este proyecto de ley se regulen las elecciones al Parlamento Europeo.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a votar la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación la enmienda 115, del señor Azkárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Seguidamente votamos la enmienda 39, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada dicha enmienda.

La enmienda número 47, del Grupo Parlamentaria Vasco, ha sido retirada.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, retiramos la enmienda 82 porque la consideramos ya votada con la enmienda número 39 del PDP en cuanto a la primera parte, porque la segunda parte, que hacía referencia a la incompatibilidad ya aprobada en el artículo 155.3, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Carro.. Retirada la enmienda 82, votamos seguidamente la enmienda número 92, de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a proceder a votar a continuación la parte introductoria del artículo 2.° y las referencias al capítulo y, posteriormente, votaremos el artículo 210. Pregunto a sus señorías: ¿podemos votarlo conjuntamente? **(Pausa.)**

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor Presidente, solicito votación separada de los párrafos primero y segundo del artículo 210.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, vamos a votar, en primer lugar, la parte introductoria que se señala en el proyecto correspondiente al artículo segundo, Título VI, Capítulo I referente al derecho de sufragio pasivo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada dicha parte introductoria.

A continuación sometemos a votación el número 1 del artículo 210.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos seguidamente el número 2 del artículo 210.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Entramos en el debate del artículo 211. Para la defensa de la enmienda número 33, del señor Bandrés, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ:** Nuestro Grupo ha presentado la enmienda 33, por la que se pretende la supresión de las letras c) y d) del artículo 211, por entender que la introducción de la incompatibilidad prevista en ese artículo devalúa de alguna forma la representación del Estado español en el Parlamento Europeo. Ya se han dado argumentos suficientes en este sentido al discutirse el anterior artículo. No voy a abundar en ellos, pero sí querría señalar que con esta normativa vamos a defraudar las expectativas ilusionadas de los medios comunitarios, en el sentido de que se entendía que la adhesión de España y Portugal iba a incorporar savia nueva al espíritu comunitario. Creo que con este articulado estamos defraudando estas expectativas en la medida en que estamos devaluando nuestra representación en el Parlamento Europeo.

También hemos propuesto la supresión, por entender que esto no es bueno para el conjunto de España en un momento en el cual se están produciendo muchas cosas en Europa. Recientemente se aprobó el Acta Unica en el Parlamento. Se están produciendo muchas cosas porque hay razones objetivas económicas para ello, en un momento en el que parece que puede haber cambios en Europa, que ya sabemos que son lentos, que van a seguir siéndolo, pero en definitiva son cambios. Por tanto, no es bueno que las primeras espadas de la política española no estén presentes en ese Parlamento.

Por último, proponemos la supresión de estos dos puntos del articulado porque entendemos que es una regulación atípica. Solamente en dos países europeos, Grecia y Bélgica, existe una regulación semejante y, en consecuencia, entendemos que es una regulación que no procede.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda 103, por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Al hilo del debate del artículo anterior ya se han ido introduciendo algunos argumentos sobre las incompatibilidades. Por tanto, no voy a reiterarlos, sino que voy a señalar unos puntos de vista que no se han puesto de manifiesto, aunque algunos de ellos ya los ha reseñado el señor Azkárraga.

Considero que lo primero que hay que tener en cuenta para la regulación de las incompatibilidades son los propios antecedentes de la formación del Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo se formó a partir de los Parlamentos nacionales. Como se acaba de decir, sólo Grecia y Bélgica han introducido en su legislación esta incompatibilidad; incompatibilidad que, por cierto, refleja los cuadros rigurosos de incompatibilidades que ya tenían en sus legislaciones nacionales, los demás países no la han introducido. De hecho, incluso en el caso de Grecia se da la posibilidad de la compatibilidad cuando las elecciones se celebran simultáneamente, mientras que aquí, al contrario, se ha pretendido rechazar. En consecuencia, pasamos a ser originales introduciendo la incompatibilidad, que es lo que nosotros pretendemos que se suprima, entre parlamentos autonómicos, o Parlamento nacional y Parlamento europeo.

Respecto al funcionamiento del Parlamento europeo, dicho Parlamento, en sus propias directrices más o menos confidenciales e internas, también está interesado en que no se establezca esta incompatibilidad, porque lo que pretende es un prestigio del propio Parlamento Europeo y eso se puede ver en la práctica política: que necesariamente ese prestigio y ese interés en los pueblos nacionales y en las comunidades de cada país viene marcado por el relieve que puedan tener las personas que acudan al Parlamento Europeo. El propio funcionamiento del Parlamento Europeo pone de manifiesto que cuando hay personas compatibles, es decir, con relevancia política en sus propios países, parlamentarios de sus propios países que acuden y celebran debates importantes, el propio Parlamento Europeo pone de manifiesto que esas sesiones tienen mayor trascendencia pública en toda Europa. Por tanto, el único argumento serio y sensato que desde este punto de vista se puede señalar para establecer incompatibilidades es el de la eficacia en el desempeño de la función.

Aquí, una vez más, tropezamos con una incongruencia en el conjunto del sistema electoral español. Se pretende imponer mediante ley, no mediante la práctica política interna de cada partido, que es ineficaz el desempeño de la función en el Parlamento Europeo cuando simultáneamente se pueden tener funciones en el Congreso, en el Senado o en cualquiera de las asambleas de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, los mismos autores de este proyecto de Ley no consideran que se produce esa ineficacia simultánea cuando, tal como lo regula nuestra legislación, se puede ser Senador y parlamentario de una Comunidad Autónoma. Y desde el punto de vista de la ineficacia, me parece muy superior la incompatibilidad si al mismo tiempo que Alcalde de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia se es Diputado, Senador o parlamentario europeo.

Seamos serios, señores y señores Diputados. Si queremos marcar el criterio de la eficacia en el desempeño de la función, llevémoslo hasta sus extremas consecuencias, que no se puedan desempeñar dos cargos públicos o dos mandatos simultáneamente en todos los casos. No entendemos que haya razones, desde el punto de vista de la eficacia, para que determinado tipo de mandatos se considere que son ineficaces, si se desarróllan simultáneamente, y otros puedan ser eficaces, a pesar de que se desarrollen simultáneamente. Es obvio que mandatos de tipo ejecutivo, como pueden ser las grandes alcaldías, requieren una tarea infinitamente superior a la que puede desempeñar un Diputado de a pie en el Congreso de los Diputados, un Senador en el Senado o un miembro de una Comunidad Autónoma simultaneándola con el Parlamento Europeo. Por ello, tanto desde el punto de vista del interés del Parlamento Europeo, como desde el punto de vista de los intereses y la facilidad para la compatibilidad entre las tareas actuales del Parlamento Europeo y las de los Parlamentos nacional y autonómicos, nosotros presentamos esta enmienda, rechazando la incompatibilidad entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacional o autonómicos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 40, por la Agrupación del Diputados del PDP tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Con relación a la incompatibilidad para ser miembro de la asamblea legislativa de las Comunidades Europeas y al mismo tiempo del Parlamento Europeo, damos por repetidos los argumentos en el sentido de que aunque las Cortes Generales tienen legitimidad para acordar sobre el régimen de incompatibilidades, desde el punto de vista político y de la concepción autonómica del Estado deberían ser las propias Comunidades Autónomas las que valoraran esa necesidad de la incompatibilidad, que sería fundamentalmente por razones funcionales. Ellos sabrían apreciar la posibilidad del doble mandato, y si este doble mandato podría ser distorsionante para el buen funcionamiento de un parlamento o de una asamblea regional. Pero no nos olvidemos de un hecho importante: el Parlamento Europeo —lo saben bien SS. SS.— no es hoy un verdadero parlamento; es una asamblea deliberante, con algunas funciones, que se llama parlamento por cuanto supone la esperanza o la confianza de que un día será un verdadero Parlamento. En este momento no es un parlamento auténtico según se entiende en la realidad de la ciencia política y del Derecho Constitucional. Muchas veces se establecen estas incompatibilidades pensando que los órganos que tienen menos funciones son los que cuidan más de reunirse, por lo que puede existir la incompatibilidad material de asumir ese doble mandato. En realidad vamos a votar a favor de la enmienda en lo que se refiere a las Cortes Generales, y aprovecho la ocasión para fijar posiciones, aunque sea brevemente, señalando que el día que el Parlamento Europeo sea un verdadero parlamento, en ese momento quizá tenga sentido que exista la incompatibilidad del doble mandato. Pero cuando se trata de una asamblea «sui generis», con la denominación de parlamento, creo que no hay nada que nos pueda afectar en este sentido. Los argumentos que han dado el señor Caso y alguno de los anteriores intervinientes también son válidos: se puede ser Ministro y al mismo tiempo Diputado. Hay países europeos en los que el Ministro tiene un asiento en el Parlamento, pero existe la incompatibilidad de la función, para reforzar, de alguna manera, la separación de poderes. Esto ocurre en la vida política francesa. Los que hemos pasado por esas responsabilidades sabemos en qué medida absorbe tiempo ejercer una función ministerial en detrimento de la función de parlamentario.

Se ha hablado también de las alcaldías. Resulta que hay incompatibilidades para ser al mismo tiempo miembro del Parlamento Europeo y no para el desempeño de funciones que deben absorber mucho más tiempo que el que absorbe a un parlamentario pertenecer a las dos Cámaras. Pero existe además un argumento de carácter positivo: el hecho de estar en Estrasburgo o en Bruselas en las reuniones del Parlamento Europeo, que es una Cámara deliberante en la que hay una amplia información de cómo marcha el proceso de la unificación europea, es positivo para las personas que están en las asambleas de las Comunidades Autónomas o en el Parlamento nacional, porque pueden hacer de correa de transmisión y pueden advertir y poner de manifiesto por dónde va la política europea, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el órgano ejecutivo del Gobierno de informar sobre las orientaciones de la política europea.

Por tanto, en tanto que el Parlamento Europeo no sea un verdadero parlamento, creo que esa conexión es buena para la tarea legislativa y para una coordinación entre lo que que se dice en el Parlamento Europeo y lo que se vaya a hacer en los Parlamentos nacional o autonómicos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 57, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra el señor Trías de Bes. Ruego a S. S. que si tiene que aclarar alguna cuestión sobre la enmienda 58, que ha sido aceptada por la Ponencia, la indique con objeto de aligerar el debate.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, me referiré en primer lugar, porque debe ser así, a la enmienda 57 que, en congruencia con la enmienda que he defendido al artículo 210, pretende suprimir el apartado d) del párrafo segundo del artículo 211. Es decir, pretende eliminar como causa de incompatibilidad a los que sean miembros de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Esto lo digo en congruencia con la enmienda defendida al artículo 210, puesto que nosotros creemos que deben ser las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas quienes establezcan esa incompatibilidad.

La segunda parte de mi intervención va a referirse al apartado introducido por la Ponencia en el artículo 211, supongo que con el número 3. Esta intervención es congruente con la enmienda que hemos aprobado con anterioridad en el artículo 155, puesto que es una redacción literalmente idéntica. Se refiere a lo que se ha venido en llamar la incompatibilidad sobrevenida. Por tanto, señor Presidente, doy por reproducidos cuantos argumentos he vertido en favor del texto aprobado por la Ponencia en el artículo que antes hemos debatido.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 93, por la Agrupación de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Brevísimamente, señor Presidente.

La enmienda que hemos presentado propone la supresión de la letra d) del artículo 211, en base a tres razones: La primera es de tipo competencial. Yo quisiera decirle al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que mucho me temo que, cuando antes hacía una alusión al contenido de las leyes que en este punto han comenzado a desarrollar las Comunidades Autónomas, confundía el problema del contenido de esas leyes con el problema de las competencias de las Comunidades Autónomas. Nada tiene que ver que las leyes que han hecho las Comunidades Autónomas contemplen la incompatibilidad; probablemente sean todas. No estamos discutiendo el contenido de esas leyes, sino la capacidad, el carácter de la competencia de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para fijar su propia compatibilidad en relación con el Parlamento Europeo. Por consiguiente, creo que es un argumento difícilmente mantenible desde el punto de vista de un elemental rigor.

En segundo lugar, desde el punto de vista funcional, yo creo que es muy difícil establecer un valor único para todas las Comunidades Autónomas. El funcionamiento, el trabajo, las competencias, las tareas de las diferentes asambleas legislativas es diverso. Por consiguiente, en función de esa diversidad parece lógico pensar que también las asambleas de las Comunidades Autónomas puedan decidir, desde el punto de vista funcional, cuándo pueden ser sus Diputados miembros a la vez o no del Parlamento Europeo.

Y por último, una razón que yo creo que es digna de tenerse en cuenta por aquellos que no compartimos la idea de que cada una de las Comunidades Autónomas sea circunscripción electoral, y es que el hecho de que las Comunidades Autónomas puedan establecer una compatibilidad permite que haya una relación más directa entre las Comunidades Autónomas y el Parlamento Europeo, lo que en cierta manera atiende los argumentos de aquellos que con toda legitimidad han defendido la bondad de la circunscripción de Comunidad Autónoma precisamente para establecer una relación política entre el trabajo y los intereses de las Comunidades Autónomas y el funcionamiento y los debates del Parlamento Europeo.

Por consiguiente, tanto por razones de carácter competencial, como por razones de carácter funcional y por razones de carácter político que afectan al propio desarrollo y funcionamiento de las Comunidades Autónomas, insistimos en solicitar la supresión de la letra d) del artículo 211.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 83, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Del contenido de la enmienda 83 se deduce que somos partidarios de las incompatibilidades en los términos que están regulados, más o menos, en este proyectado artículo 211 y diferimos con varios colegas que han defendido posiciones contrarias en sus enmiendas a este precepto.

Nosotros en esta enmienda 83, defendemos concretamente que se añada un supuesto más de incompatibilidad, es decir, a los miembros de las corporaciones locales. ¿Por qué? Porque nuestro grupo político considera por razones no teóricas, ni doctrinales, sino por razones de hecho, que es muy difícil compatibilizar el puesto de Presidente de Diputación con el puesto de parlamentario de la Comunidad Europea. Si difícil es para un parlamentario nacional o autonómico, mucho más lo es para un alcalde, sobre todo para éste, pues todos conocemos que el puesto de alcalde es de gestión muy directa, muy eficaz y es muy difícil compatibilizarlo con continuados viajes a Bruselas y Estrasburgo.

Sabemos que existe otra tradición en algunos países, como en Francia, donde los diputados suelen ser también alcaldes y presidentes de corporaciones, pero es una costumbre que nosotros no llegamos a comprender, pues entendemos que la eficacia en los puestos exige una dedicación sustancial y esta dedicación no se la pueden dar los alcaldes y presidentes de Diputación. Yo me hago la reflexión de que si un alcalde de Galicia, de Canarias o de cualquier pueblo de España puede ser diputado del Parlamento Europeo, la verdad es que ni va a ser buen alcalde, ni va a ser buen parlamentario.

Consiguientemente, en congruencia con nuestros principios, sobre las incompatibilidades, que ya hemos establecido de hecho dentro de nuestro propio Grupo, solicitamos a través de esta enmienda que se añada un nuevo párrafo de incompatibilidad para ser congruentes con los miembros electos de las corporaciones locales.

El señor **PRESIDENTE:** Ruego al señor Caso que proceda a la defensa de su enmienda número 104, al artículo

212, con objeto de que podamos examinar todo el capítulo en relación con el tema.

El señor **CASO GARCIA:** La retiro.

Simplemente para fijar posición en relación a la enmienda que acaba de defender el señor Carro, quisiera ofrecer una enmienda transaccional. Tal y como está redactada la enmienda da la impresión de que no es exactamente como la ha defendido; es decir, estaría dispuesto a votar a favor si se incompatibilizara a alcaldes y presidentes de diputación. Incompatibilizar a todos los miembros electos, es decir, a todos los concejales, me parece excesivo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Para que tenga mayores elementos de juicio en el turno en contra, la enmienda «in voce» de corrección introducida por el señor Caso es correcta y, por supuesto, nosotros la aceptamos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** No voy a reproducir en este turno los argumentos de carácter general, que ya he dado al referirse al artículo 210, hablando de inelegibilidades y sobre quién es competente para legislar sobre esta materia. Si acaso voy a precisar algo porque me parece que de la intervención del señor Curiel se podría desprender una no claridad sobre este tema.

Nosotros consideramos que pueden ser competentes para legislar sobre inelegibilidades e incompatibilidades los dos extremos a los que se puede referir una incompatibilidad; las dos Cámaras, los dos elementos orgánicos, los dos organismos a los que se refiere la incompatibilidad. Es decir, si se trata de legislar sobre incompatibilidades entre una asamblea legislativa y las Cortes Generales esto puede hacerse desde arriba o desde abajo, para entendernos.

También en este caso puede legislar sobre inelegibilidades e incompatibilidades la Cámara que recibe a los Diputados o la que puede ofrecer candidatos. Ahora bien, como no hay legislación uniforme europea, sólo hay recomendaciones sobre el tema, quien tiene la competencia para legislar sobre incompatibilidades es el Parlamento estatal o nacional y también los parlamentos autonómicos. Por tanto, también los parlamentos autonómicos pueden introducir esta incompatibilidad, pero creo que también y de forma clara en esta ley se puede introducir este tipo de incompatibilidades porque es el organismo competente para legislar en todo lo referente a las elecciones al Parlamento Europeo, mientras no haya una legislación uniforme. Cuando haya esa legislación para toda Europa, tendremos que atenernos a esta legislación, lógicamente, sea cual sea la misma.

No sé si ha quedado claro lo que intentaba explicar en mi primera argumentación, Cuando ponía el ejemplo referido a que hay parlamentos autonómicos que han legislado sobre el tema, evidentemente no argumentaba sobre competencias. Era un ejemplo referente a que la mayoría de los parlamentos autonómicos han legislado en este sentido. Unicamente era para precisar lo que me parecía un elemento necesario.

Se han referido muchos de SS. SS., sobre todo en la última enmienda de Coalición Popular, y también ha habido alusiones en las enmiendas del CDS y del PDP, al tema de los alcaldes, de los representantes de corporaciones municipales. Se ha dicho: alcaldes de grandes ciudades. Evidentemente, un alcalde de gran ciudad y se han puesto los ejemplos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, tampoco están aquí; han estado algunos de ellos, pero sin ser incompatibles y tampoco están aquí por una razón práctica, porque el Alcalde de Barcelona no puede compatibilizar su inmenso trabajo con ser Diputado a Cortes y mucho menos con ser Diputado al Parlamento Europeo que lo mantiene tres semanas al mes, como mínimo, alejado de su ciudad.

¿Esto se puede establecer diciendo: alcaldes de grandes ciudades? Evidentemente no es lo mismo el alcalde de una gran ciudad que el alcalde de un pequeño pueblo que tiene una menor carga de trabajo y quizá puede compatibilizar su trabajo, como así ocurre, por ejemplo, en nuestro Congreso de los Diputados donde hay algún alcalde de pueblo de menor volumen de trabajo y de menor volumen de población y compatibiliza perfectamente su trabajo.

Pero es que además si se produce este tipo de coincidencia entre las personas que son a la vez alcalde de una ciudad pequeña, mediana o grande y un mandato de tipo legislativo en representación de una Cámara legislativa, hay que fijarse que los alcaldes están muy ligados a su municipio, muy ligados a su territorio y difícilmente pueden hacer bien uno de los dos trabajos. Evidentemente, si dejan alguno de los dos trabajos los ciudadanos de su ciudad y los ciudadanos en general verán muy claro que están haciendo dejación de su trabajo y, de alguna forma, no es que le incompatibilicemos, es que serán los ciudadanos los que le van a incompatibilizar en las siguientes elecciones porque se lo van a cargar.

Creo que no es necesario introducir este tipo de incompatibilidades. Esto ya fue objeto de discusión en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General cuando se hizo desaparecer la antigua incompatibilidad, que existía respecto a los alcaldes en el Decreto-ley del año 1977, que provenía, no de una incompatibilidad de hecho, sino por el hecho, valga la redundancia, de que los alcaldes en los años 1977 y 1979, eran alcaldes no elegidos democráticamente. Recordarán que las primeras elecciones son después de las segundas elecciones legislativas, por tanto, en las dos primera elecciones legislativas los alcaldes eran aún designados y, consecuentemente, se quería impedir a nivel de inelegibilidad y no de incompatibilidad el que pudieran presentarse los alcaldes al Congreso de los Diputados o al Senado, utilizando la tradicional influencia que, al ser designados, podían tener sobre sus electores o conciudadanos.

En el momento de elaborar la Ley Orgánica del Régimen Electoral general se consideró por la mayoría de los grupos que eran bueno que desapareciera este tipo de incompatibilidad y así fue. No sería conveniente volverla a añadir porque habría que hacerlo en los dos lados, como plantea Coalición Popular y me parece que no es distorsionante que exista una compatibilidad entre cargos de gestión municipal y cargos de representación legislativa.

Antes de que replique el señor Caso quería añadir una cosa. Como la Presidencia ha introducido a debate el artículo 212...

El señor **PRESIDENTE:** Y el artículo 213, que no tiene enmiendas.

El señor **MARCET I MORERA:** En todo caso respecto al artículo 212, nuestro Grupo ha planteado a los demás Grupos de la Cámara —y a la primera hora de la mañana se les ha entregado el texto— la posibilidad, si hay acuerdo unánime de todos los Grupos, de introducir en el artículo 212, apartado 2, una enmienda «in voce» con el apoyo de todos los Grupos de la Cámara para solventar un problema práctico para determinado tipo de funcionarios. Si todos los Grupos están de acuerdo en que se introduzca, pasaría la enmienda a la Mesa para que pudiera ser tomada en consideración e introducida en el dictamen de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** En primer lugar para fijar posición en torno a esta última enmienda «in voce» que, por nuestra parte, no tenemos ningún inconveniente en apoyar.

En segundo lugar, muy brevemente para decirle al señor Marcet que se aplique los argumentos que ha utilizado en general; es decir, deje usted a los ciudadanos que juzguen en el tema de las incompatibilidades, las incompatibilidades fatales o sobrevenidas, si ha habido fraude, mal comportamiento o dejación de funciones. No lo impongan ustedes paternalistamente en la ley en algunos casos y, en otros, dejen que decidan los ciudadano.

En cualquier caso, yo creo que era muy fácil distinguir. Hay una clarísima ineficacia en la función entre cualquier puesto de alcalde, cualquier Presidente de la Diputación o Presidente de un Cabildo insular y un mandato en el Parlamento Europeo. En todos los cargos se tiene una sobrecarga de trabajo y una atención a los problemas mucho más difícil de compatibilizar con el Parlamento Europeo que la que pueda tener un Diputado, un Senador, o el miembro de cualquier asamble de Comunidad Autónoma.

Si se tiene el criterio, como parece que sustenta el Grupo Socialista, de que esas ineficacias las juzgue el pueblo déjese también, en general y que en el caso de parlamentarios de Comunidades Autónomas y de las Cortes Generales también juzgue el pueblo si han cumplido o no eficazmente con un doble mandato.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Para fijar posición en relación con el artículo 212.2 y la enmienda «in voce» que se pretende introducir a través de esta vía. Nuestro Grupo no tiene inconveniente en admitir esta enmienda que también tendría efectos para el artículo 157.1.

Por lo que respecta a los otros temas, está todo dicho; poco más podemos añadir. Simplemente que nosotros, que yo sepa, no tenemos ningún alcalde Diputado, aunque éste no es el tema que se defiende. El Grupo Socialista sí tiene algún alcalde, no pequeño, porque La Coruña no es una ciudad pequeña. Y tengo referencias, por ser de aquella región, que es un excelente alcalde. No sé si cumple bien como Diputado; como alcalde, por supuesto, cumple estupendamente porque es un magnífico alcalde; pero yo creo que el que es un buen alcalde no tiene mucho tiempo para dedicarse a las tareas legislativas. Consiguientemente, nosotros insistimos en esta incompatibilidad que consideramos llena de razón.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** He conocido ahora la redacción que en forma de enmienda «in voce» se quiere introducir en el apartado 2 del artículo 212. Quiero señalar nuestro criterio favorable. Somos contrarios a cualquier tipo de discriminación. Creo que los notarios y algún otro funcionario, se encontrarían discriminados respecto a los demás. Nos parece bien esa fórmula de la reserva de plaza que, al mismo tiempo, pueden cohonestar las incompatibilidades de intereses con no crear un perjuicio profesional definitivo a una persona procedente de esta importante función. Por tanto, estamos plenamente de acuerdo con esa enmienda y votaremos a favor.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Para expresar el acuerdo de nuestra Agrupación en cuanto a la enmienda «in voce» que propone el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Para la misma finalidad, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** También fijo la posición en sentido afirmativo, aunque quizá debería aclararse, en la medida de lo posible, esta expresión de «deberá garantizarse». ¿Por quién? Parece que esto queda muy en el aire. ¿Quién lo deberá garantizar?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Para fijar la posición, en el mismo sentido que los demás portavoces.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Respecto a la enmienda, visto el acuerdo general de toda la Comisión, solicitaría que se introdujera esta enmienda y en lo relativo al artículo 157.1.

Respecto a la precisión de «deberá garantizarse», desde el momento que se dice, de acuerdo con las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación, serán estas normas específicas las que fijen esto. En cualquier caso son funcionarios de arancel y tienen una autoridad competente para fijar estas cosas.

Creo que no es necesaria una mayor precisión. Ya es complicado encajarlo en este artículo y si seguimos liando este entramado, complicaría aún más la redacción del artículo.

Quería referirme al tema de los alcaldes, que ha vuelto a ser replicado por alguno de los preopinantes. El señor Caso muy hábilmente ha cogido el rábano por las hojas y ha intentado devolverme la argumentación. Yo creo que su argumentación no es generalizable, en base a lo que yo había dicho antes con respecto a los alcaldes.

Tomamos nota, señor Carro, de que Coalición Popular considera al Alcalde de La Coruña como un buen alcalde. Será utilizado.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a comenzar las votaciones en relación con el tema.

En primer lugar, votamos la enmienda 116, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 33, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 103, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 40, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 93, de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar seguidamente el artículo 211, conforme al informe de la Ponencia. **(El señor Caso García pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Señor Presidente, sé que no habría que votar, ya que no la ha defendido el señor Trías, la enmienda número 58, que se ha incorporado como número 3 al artículo 211 y, puesto que ha sido enmienda aceptada por la Ponencia, pedimos que se vote este número 3 por separado.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos el artículo 211, números 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados los números 1 y 2 del artículo 211.

Votamos seguidamente el número 3 del artículo 211.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el número 3 del artículo 211.

Vamos a votar seguidamente la enmienda de viva voz, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 212.2, que también se incorporaría al artículo 157.1.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad la enmienda de viva voz formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos seguidamente, por no haber enmiendas mantenidas a los mismos, y conjuntamente, los artículos 212 y 213.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados por unanimidad. .

Pasamos al debate, en este caso conjunto, de todo el Capítulo III, Sistema electoral, es decir, los artículos 214, 215, 216 y 217. Ruego, por tanto, a los señores enmendantes que procedan a la defensa global de sus enmiendas.

Para la defensa de la enmienda número 4, formulada por los señores Aizpún Tuero y Medrano y Blasco, ¿solicita algún señor Diputado la palabra? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Carro. ¿Va a defender S. S. las demás enmiendas de Coalición Popular en relación con este Capítulo?

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, para la enmienda del señor Aizpún pido la votación exclusivamente, para que puedan defenderla en el Pleno.

En cuanto a las enmiendas que mi Grupo presenta a este Capítulo III, sólo tenemos la enmienda 84, al artículo 216. En principio, estamos de acuerdo con este artículo 216, es decir, con el sistema proporcional, sistema D'Hondt. Lo que ocurre es que este artículo 216 introduce una modificación en relación con la Ley Electoral, puesto que ésta, en el artículo 163.1, a), dice que no se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción. Precisamente este párrafo es suprimido, es decir, lo que es válido para España, para el territorio nacional, lo consideramos no válido para Europa. Se está eliminando, pues, este límite mínimo del 3 por ciento para obtener escaños en el Parlamento Europeo. Nuestra primera reacción es de estupor, porque nos preguntamos por qué se produce esta eliminación que rige dentro del territorio nacional y que, además, tiene muchos precedentes en Derecho comparado, tanto en Alemania, como en Francia, como en Grecia, etcétera. ¿Por qué se elimina este tope? Yo no sé si es porque, al ser una sola circunscripción electoral todo el territorio nacional, quizá el 3 por ciento da un número elevado de votantes —quizá este 3 por ciento represente en nuestro país unos 500.000 votos—, y, habida cuenta de que hay 60 elegibles para el Parlamento europeo, esto por sí sólo ya produce un límite técnico, es decir, que 60 elegibles, en torno a unos 20 millones de electores, da 300.000 votos. Hay, pues, un límite técnico que coincide, en cierta forma, con este 3 por ciento. Yo no sé si este cálculo que se ha hecho de considerar que ya existe en las elecciones al Parlamento europeo un límite técnico en nuestro país, en cierta forma coincide con este 3 por ciento, pero, si coincide, no veo entonces ninguna razón por la cual se haya suprimido.

En todo caso, señor Presidente, señorías, entiendo que este límite es algo razonable, algo que está en las demás legislaciones europeas. Por ejemplo, en Francia, que tiene un límite técnico bastante elevado, hace falta un mínimo de 360.000 votos para optar a un Diputado, no obstante, tiene establecidos dos límites adicionales, uno, el del 5 por ciento de los sufragios emitidos, que es el tope que nosotros pedimos para este artículo 216, aunque nos contentaríamos simplemente con que quedara el mismo límite del 3 por ciento que se establece en la legislación electoral general; pero es que, además, en Francia, aparte del límite del 5 por ciento, que es mayor que el límite que se establece aquí en España, hay una fianza de 100.000 francos franceses, esto es, unos dos millones de pesetas, que es una garantía superpuesta.

En Alemania, el límite técnico es algo mayor, ya que tiene más habitantes que Francia y, al tener más electores, hacen falta casi 400.000 votos para obtener un escaño en el Parlamento europeo, pero también establece el límite, como mínimo, del 5 por ciento de los votos para tener representación dentro de dicho Parlamento.

Quien no establece límite mínimo de votos, por lo menos establece alguna otra garantía. En Holanda, por ejemplo, se establece la necesidad de una fianza de 18.000 florines por lista. En Grecia, igualmente, se establece una fianza de 150.000 dracmas por lista y hay algunos otros países, como Inglaterra e Irlanda, en que, por predominar el sistema mayoritario de distrito unipersonal y no el sistema de representación proporcional, ahí no hace faltar fijar límite mínimo de ningún género, porque lo que hace falta es tener la mayoría absoluta de los votos emitidos, es decir, que, entonces, si nos fijamos en este punto, la garantía es aún más elevada.

En conclusión, yo creo que es muy difícil establecer un límite de votos por igual para todos los países, porque varía mucho según el tamaño del cuerpo electoral y según el número de Diputados a elegir.

Si bien aquí se ha hecho referencia con reiteración a un proyecto común de legislación electoral europea, debo decir que ese proyecto, que de momento está concretado en un informe, que ha sido elaborado por un Diputado y que ha sido aprobado por la Comisión del Parlamento Europeo en el año 1982, en todo caso ese proyecto establece un límite variable, según las circunstancias de cada país, pero límite siempre. Pues bien, señores, nosotros proponemos en primer lugar este límite mínimo en un 5 por ciento, pero nos contentaríamos con que quedara el 3 por ciento que se establece en la ley actualmente vigente. Además, como este límite puediera perjudicar a algún partido que tenga su reflejo en específicas Comunidades Autónomas, nosotros proponemos que también tengan la posibilidad de sustituir este límite del 5 o del 3 por ciento sobre los electores nacionales a un 15 por ciento de los votantes de la Comunidad Autónoma, aquellas opciones políticas que solamente se presenten dentro de una Comunidad Autónoma, con lo cual las opciones circunscritas exclusivamente a una Comunidad Autónoma tendrían un trato no digo de favor, pero sí equitativo, en la medida en que no les iba a afectar este límite, que quizá sería un poco duro, del 3 o del 5 por ciento a nivel nacional.

Debo decir que este límite fue en cierta forma entendido o admitido por la Ponencia en su día, porque en el texto que yo tengo aquí del informe de la Ponencia, el original por lo menos, decía: «La Ponencia, por mayoría, rechaza las enmiendas referidas, manteniendo el texto del proyecto, si bien con el compromiso de los Grupos Parlamentarios de estudiar el tema de la barrera legal y, en su caso, introducirlo en una fase anterior del debate parlamentario».

Esta frase parece que ha sido eliminada en el actual texto del informe de la Ponencia, pero figuraba originalmente, lo cual quiere decir que allí había un espíritu bastante abierto a la introducción de este límite, por considerar que era lógico, que era correlativo, y que merecían el mismo trato las elecciones europeas que las nacionales.

Consiguientemente, señor Presidente, nosotros mantenemos esta enmienda que afecta exclusivamente al artículo 216, porque los demás artículos de este Capítulo, que es muy importante y decisivo, los aceptamos tal como están redactados en el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas números 10, 11 y 12 a este Capítulo, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Señor Presidente, el señor Trías de Bes me comunica que tiene precisión de ausentarse, y si no le importa a la Presidencia, le cedería el turno para que pudiera intervenir ahora.

El señor **PRESIDENTE:** En absoluto, señor Ramón Izquierdo.

Para la defensa de sus enmiendas en este punto, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, señorías, efectivamente, y agradeciendo a los portavoces que tienen enmiendas en el orden cronológico anteriores a las mías, voy a consumir un turno, puesto que en la sesión de esta tarde no voy a poder estar presente, y solicito de la Presidencia que me conceda la palabra para defender todas las enmiendas en un solo turno, señor Presidente, que restan a mi Grupo Parlamentario al proyecto de ley.

Es un turno, señor Presidente, que voy a consumir con brevedad, puesto que no voy a reproducir el debate que se produjo en el Pleno de la Cámara ni cansar a SS. SS. con argumentaciones que ya centraron prácticamente toda la discusión el día que se debatieron esas enmiendas a la totalidad.

La enmienda esencial a todo este Título, y al resto de la Ley, que mi Grupo Parlamentario defiende, es la circunscripción electoral. Nosotros pretendemos —y es conocida ya nuestra posición— la circunscripción electoral de Comunidad Autónoma. Y en la enmienda 59, referida al artículo 214, señor Presidente, establecemos que cada Comunidad Autónoma constituya una circunscripción electoral y que las ciudades de Ceuta y Melilla sean consideradas conjuntamente como una sola circunscripción electoral.

Todas las enmiendas que se derivan de esta concepción de nuestra tesis electoral respecto al Parlamento Europeo se basan en esta enmienda. Todas cuantas cuestiones de tipo técnico, de escrutinio, de juntas electorales, introduciendo incluso la junta de Comunidad Autónoma, que es factible en virtud de las disposiciones de la propia Ley Electoral General, es decir, todos cuantos aspectos se refieren al sistema electoral, desde el punto de vista de circunscripción, y todos aquellos que se refieren al recuento, a la distribución de escaños, en los que proponemos el sistema D'Hondt y hacemos una distribución de los 60 escaños que viene determinada en otra enmienda, todo este conjunto de enmiendas se refieren fundamentalmente al solo hecho de pretender la circunscripción autonómica.

Como he dicho que no iba a reproducir el debate de totalidad, pocas cosas más voy a añadir en mi intervención; solamente dos precisiones: que todas nuestras enmiendas han respetado, o han intentado respetar escrupulosamente la redacción e incluso literalmente los preceptos de la Ley Electoral General. Cuantas modificaciones introducimos procuramos que sean ajustadas en su literalidad a lo que dicen los preceptos de la Ley Electoral General; tan sólo modificamos la concepción de circunscripción, porque en nuestra filosofía creemos que tenemos una gran oportunidad, respecto a estas elecciones europeas, de introducir y de adaptar estas elecciones a la nueva estructura del Estado español.

Como la circunscripción electoral de Comunidad Autónoma es fácilmente aplicable e instalable en el sistema electoral, a eso van dirigidas todas nuestras enmiendas.

Con este breve discurso, señor Presidente, que defiende todas las enmiendas, desde aquí hasta el final de la Ley, que nuestro Grupo mantiene a este proyecto, quiero terminar mi intervención apelando a que nuestro sistema, introducido por las enmiendas, de circunscripción electoral, es tan proporcional y respetuoso con el principio de proporcionalidad como lo pueda ser el sistema electoral introducido en la Ley Electoral General.

Quiero que quede esta manifestación en acta, porque me temo que se argumente que nuestra distribución electoral, introducida en las enmiendas, atenta al principio de proporcionalidad que nuestro sistema electoral establece, y ello está muy lejos de ser así, puesto que si se estudia bien la enmienda que distribuye los escaños, aunque atribuya unos escaños de los 60 Diputados fijos por Comunidad Autónoma, éstas son las menos y, en todo caso, el sistema es tan proporcional como el sistema de elecciones al Congreso de los Diputados.

Por tanto, que conste esta manifestación y doy por defendidas todas mis enmiendas, señor Presidente. Agradezco a los portavoces que me hayan cedido el turno de intervención y espero que la tesis de la implantación electoral autonómica tenga éxito en cuanto a su aplicación a nuestro sistema electoral para las elecciones europeas, porque así habremos avanzado un paso más en la profundización del Estado de las Autonomías.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas al Capítulo III, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Tengo presentadas a este Capítulo III tres enmiendas, las números 10, 11 y 12. La primera de ellas se refiere a la temática de la circunscripción territorial. La segunda, al sistema de determinación de los resultados electorales para la designación de las personas elegidas.

Vista la entusiasta acogida que tuvo en el debate de totalidad nuestra enmienda, tengo clarísimo que se está preludiando que va a fracasar en la votación en Comisión, pero ello no es obstáculo para que la plantee, porque sigo opinando que es un tema importante y que merece la atención del legislador.

En tercer término, y refiriéndome a la circunscripción electoral, propugnamos que sea la circunscripción electoral de las Comunidades Autónomas, por varias razones. La primera de ellas, que es perfectamente lícito, posible, legal y constitucional, utilizar ese procedimiento. La segunda, porque es deseable. Los representantes en el Parlamento Europeo ya en 1976, en su Acta 76/767, proclamaron que los representantes en la Asamblea de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad, serían elegidos por sufragio universal directo. Es decir, hay una mención expresa a los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. Por otra parte, conocemos las tendencias actuales del Parlamento Europeo. Hasta en la prensa de hoy se publica, muy actualizado, este tema, y está claro que la línea de actuación del Parlamento Europeo se encamina a lograr que existan estas circunscripciones territoriales, que en nuestro caso son las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el Estado de las Autonomías se fortalece, teniendo en cuenta esta circunscripción electoral. Consiguientemente con ello, estimamos que deberíamos aceptar esta representación.

Por último —voy a ser muy breve— se intenta que cada Comunidad Autónoma tenga, al menos, un representante, lo cual puede no ocurrir con una circunscripción electoral nacional. Podemos encontrarnos con parcelas territoriales españolas que no tengan un representante directo de su propia comunidad, en el Parlamento Europeo. Creo que éste es un error que de alguna forma ofrecería una especie de caricatura de nuestra realidad y de nuestra diversidad nacional. No está en contradicción esta presencia de representantes territoriales con la unidad española. Creo que el argumento de la circunscripción única nacional fortalece la idea del Estado, porque tan defensores de esta idea del Estado y de esta unidad española pueden ser los partidos de ámbito estatal, de contenido esencialmente ideológico, como aquellos partidos de ámbito regional que están naturalmente, atentos a los problemas de la región, pero sin dejar de ser nativos o representantes de esa región y a la vez españoles como los demás. Creo que no hay ninguna contradicción y pienso que la representación ideológica no es suficiente y debería aceptarse esa representación territorial. Esto en cuanto a la enmienda número 10.

Por lo que se refiere a las enmiendas 11 y 12, que son alternativas entre sí, se refieren al sistema para la determinación de los electos, según el resultado de la votación. Y estas enmiendas alternativas son una consecuencia precisamente de nuestro criterio en orden a la circunscripción electoral de Comunidades Autónomas, porque se trata de corregir aquellos efectos que la regla D'Hondt, que actualmente se aplica, pudiera determinar en relación con ese sistema de elección por circunscripciones territoriales autónomas.

En primer lugar, diría que la regla D'Hondt no responde a un criterio científico. No está demostrado que sea el mejor sistema electoral, más bien tiene un contenido de voluntad política y un objetivo, que es el de potenciar el bipartidismo. Consiguiente, no se puede hacer la defensa de la regla D'Hondt como de algo que está en una situación totalmente perfecta y que no puede modificarse o corregirse mediante otros sistemas.

Por otra parte, creo que no es bueno primar los votos y convertir un voto en más válido que otro, según la regla que se aplique. En tercer lugar, la regla D'Hondt actúa en perjuicio de las minorías. Pienso que en el sistema político español, el apoyo a las minorías es importante y debe perfeccionarse. Prueba de ello es que con los ejemplos que conocemos, uno de ellos aparece precisamente en la enmienda del PNV, y para un determinado supuesto. También la Agrupación del PDP sigue esta línea de criterio, con un sistema proporcional directo, que es el que propugnamos, y se podría dar el siguiente resultado, para el supuesto y ejemplo que establece la representación parlamentaria del PNV. Con el sistema proporcional directo, y para tal supuesto, nos encontraríamos que con el criterio que plantea la Minoría vasca, la distribución de Diputados en ese supuesto sería de 3, 2, 1, 1, y 1. Con la propuesta nuestra sería exactamente el mismo resultado, y accedería un Diputado de las minorías en detrimento de aquel partido que hubiese alcanzado la prima con arreglo a la regla D'Hondt, porque en este mismo supuesto, con la regla D'Hondt, el resultado sería cuatro Diputados para el partido que mayor número alcanzara, 2, 1 y 1. Esto quiere decir que acercamos más la voluntad del elector al resultado final de la elección. Es un procedimiento que entendemos es viable, mucho mejor que el que se está aplicando, y estamos a tiempo de rectificar, aunque temo que esta propuesta no va a recibir el aplauso de la mayoría socialista, no tiene nada de particular, pero existe una regla de oro en temática electoral según la cual ningún partido que alcanzó el poder con arreglo a un sistema electoral concreto está dispuesto a modificarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas números 35 y 36, tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Señor Presidente, estas enmiendas, que se refieren a los artículos 214 y 215, ofrecen a la Comisión los siguientes textos: el primero, el relativo al artículo 214, dice que cada Comunidad Autónoma constituya una circunscripción para la elección de

los Diputados al Parlamento Europeo. Además, se añade, las ciudades de Ceuta y Melilla formarán una sola circunscripción electoral, a los mismos efectos.

La enmienda al artículo 215 es una consecuencia de la anterior, emana del mismo fundamento y dice literalmente lo siguiente: «A cada circunscripción electoral le corresponderá un mínimo de un Diputado. Los cuarenta y dos Diputados restantes serán distribuidos entre las circunscripciones electorales en proporción a sus respectivos censos electorales.

La convocatoria electoral comprenderá la mención del número de Diputados al Parlamento Europeo, que corresponda a cada circunscripción».

Pese a que la suerte de esta enmienda y de otras similares, es evidente que podría servir para ilustrar la doctrina de la predestinación, tengo interés en dejar constancia de este criterio del Partido Aragonés, al que represento a través del Grupo Mixto. Y debo comenzar diciendo, contra un apunte argumental que ya he escuchado esta mañana aquí, que acaso sea inútil invocar el Derecho comparado, sobre todo si lo invocamos olvidando lo que constituye nuestro propio ordenamiento jurídico, que piensa uno que debería ser la previsión más próxima a la que ahora adoptemos como fuente inspiradora.

Debería asumirse, además, una previsión normativa que fuera también la más adecuada con la estructura política de España, porque no cabe duda de que estamos hablando en términos lógicos de soluciones, que caben todas dentro de lo que constituye un esquema legislativo electoral. Pero conviene no hacer inválido para Europa, como también he escuchado esta mañana, lo que es válido para España. Aquí es donde me parece que hay cierta contradicción entre lo que ahora estamos tratando de aprobar y lo que ya forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Concretamente, la propuesta que hacemos con estas enmiendas nos parece que corresponde mejor a la estructura política de España, según la propia Constitución española, que el texto de los artículos contenidos en el proyecto. Basta mencionar no ya el artículo 2.º de la Constitución, sino el 137, donde se habla de cuál es la organización territorial de España desde el plano político. A ello hay que añadir que, sólo por esta vía de atribuir carácter de circunscripción a cada una de las Comunidades, con el obligado estrambote de la circunscripción de Ceuta y Melilla, podrá decirse que se recoge la expresión de política de España entera, sin reducirla a los mal llamados partidos nacionales. Reducción que es una peligrosísima simplificación que, además, resulta discriminatoria, porque de este proyecto no va a resultar una representación nacional ni estatal, porque si fuera nacional, como se dijo en el debate de totalidad del Pleno, todos nuestros parlamentarios en Europa formarían parte del mismo Grupo, en vez de formar parte, como ya lo están haciendo, de grupos distintos. Y si fuera estatal no se podría prescindir de los partidos regionalistas, como se trata de hacer con los partidos autonomistas «lato sensu», porque esos partidos que especifican su actuación política en una Comunidad, no cabe duda que son parte del Estado español, lo mismo que las Comunidades, que constituyen su escenario político básico. Ignorar todo esto lleva a unas consecuencias que «sensu contrario» van a ser lamentadas —bien que lo lamento yo ahora, anticipadamente— por todos.

Por otro lado, esto representa hacer, no digo ostentación, pero sí expresión, de un centralismo vergonzante, que nadie se atreve a confesar, pero que es evidente cuando, como ya vimos en el debate de totalidad, la Cámara se dividió en dos mitades, desde luego muy desiguales, una la formada por los partidos de ámbito estatal y otra la de aquellas tendencias políticas de ámbito autonómico. No se ría, señor Marcet, porque también fue desigual la primera presencia de su partido en esta Cámara y, sin embargo, fíjese dónde han llegado. **(Risas.)**

Por tanto, a nuestro juicio, no hay razón para ignorar la importancia que tendría la presencia en Europa de los partidos autonomistas o que, cuando menos, ninguno de ellos pueda decir que de algún modo ha sido discriminado a la hora de formular las normas de estas elecciones. De otra manera, me temo que aquí van a aparecer algo así como las dos caras de la Luna, la que vemos todos y la cara oculta. La cara oculta hasta este momento, la cara autonomista para el consumo nacional y la cara abiertamente centralista para las manifestaciones exteriores.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas números 49 y 50, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Muy brevemente, porque esto puede constituir la enésima repetición de argumentos similares —y porque yo también tengo esa desesperanza que ha sido aludida por otros portavoces, de conocer exactamente cuál va a ser el resultado de la votación posterior—, para indicar que estas dos enmiendas son las fundamentales para nuestro Grupo, casi constituyen la Enmienda, con mayúscula.

Es una enmienda que coincide con nuestra filosofía política, con la filosofía de un partido nacionalista, que lógicamente pretende una circunscripción nacional, correspondiente a su propio ámbito de actuación. No sólo coincide con nuestra filosofía política, no sólo es una cuestión de identidad, de espíritu de la Ley, como decía el profesor Savigny, sino que es una enmienda práctica y útil. Es útil porque el contenido material de nuestra enmienda coincide exactamente con los proyectos normativos que en este momento se están elaborando en las Comunidades Europeas. Ya han sido citados los proyectos a los que nos estamos refiriendo; ya es conocida el acta de 10 de marzo de 1982, que propone la existencia de circunscripciones —en plural— en los Estados; es conocido el informe de Seitlinger, y ha sido firmado el informe Bocklet. También se puede citar el informe del señor Barzanti, ponente de la Comisión de asuntos jurídicos y de derechos del ciudadano, que propone circunscripciones electorales compuestas en el ámbito del Estado, en las que se han de presentar entre tres y 15 candidatos. O el informe de los Grupos Parlamentarios, constituidos en un grupo de trabajo en marzo de 1986, en el mismo sentido. Informes que

propugnan inequívocamente la configuración de circunscripciones electorales en el ámbito de los Estados, a efectos de las elecciones al Parlamento Europeo. Circunscripciones electorales que están concebidas en función de la propia naturaleza del Parlamento Europeo, que no es un órgano que tenga que sustentar un poder ejecutivo, un gobierno, sino que es un órgano de carácter representativo, «stricto sensu». Y carácter representativo quiere decir que han de verse representadas las diversas corrientes culturales, ideológicas, incluso étnicas —en estos informes que hemos citado se alude a realidades étnicas—, y para posibilitar la auténtica representación de todas estas realidades que constituyen la riqueza, la prolijidad de entidades que forman nuestra Europa actual, se propone no sólo la existencia de circunscripciones, en el ámbito de los Estados, sino además un sistema electoral especial que no es el sistema D'Hont sino el Hare-Niemeyer.

Lógicamente, en el contexto de las propuestas que se plantean en este momento, nosotros nos ubicamos no sólo por razones espirituales o de afinidad en la ideología con estas propuestas, sino por razones puramente prácticas, porque el día de mañana esto va a constituir el Derecho uniforme en la materia en el ámbito electoral, en cuanto a la legislación electoral europea y, previsiblemente, dado el principio constitucional de primacía del Derecho comunitario, la legislación estatal se habrá de adecuar a estos principios inspiradores de la legislación europea.

Por estos dos bloques de argumentaciones, doy por defendida nuestra enmienda. En primer lugar, porque nuestra concepción ideológica propugna una circunscripción de ámbito de Comunidad Autónoma; porque estas diversas realidades culturales, ideológicas e incluso étnicas —con todas las matizaciones que haya que hacer respecto a este último concepto— se vertebran hoy día en Europa no sólo en el ámbito o concepto jacobino de Estado-nación, sino que se vertebran a través de otras entidades territoriales, con relevancia jurídica, como son los «Länder», como son las «regioni», como son las Comunidades Autónomas en el Estado español, sino por una razón puramente utilitarista y práctica de evitar elaborar en este momento un proyecto, una ley orgánica de esta trascendencia, que necesariamente está abocada a una modificación ulterior, con carácter inmediato.

Por estas razones, proponemos la enmienda relativa a que se prevean por lo menos tres circunscripciones, las relativas a las Comunidades históricas, sin perjuicio de que las asambleas regionales de otras Comunidades puedan propugnar o solicitar que también se les compute como circunscripción electoral, y proponemos que como sistema electoral se utilice no el D'Hondt sino el sistema Hare-Niemeyer. No voy a repetir el ejemplo de simulación que en la enmienda de nuestro Grupo se contiene, ya ha sido explicada por el señor Ramón Izquierdo. Es un sistema que admite una representatividad más directa, más exacta, desde una perspectiva sociológica. Sin más, doy por defendidas estas dos enmiendas, que para nuestro Grupo son sustanciales.

Esperamos, casi pedimos del talante de reflexión del talante abierto que están demostrando los partidos políticos en el debate de esta ley que se vuelva a reconsiderar esta cuestión, que es trascendente, e incluso se vuelva a reconsiderar desde una perspectiva partidista —yo diría utilitarista— por parte de todos. El sistema que nosotros propugnamos no perjudica a nadie. Es un sistema que beneficia a todos. Porque el sistema Hare-Niemeyer —para quien no lo conozca, aunque sé que es conocido por todos— posibilita para aquellos partidos que operan y se presentan en el ámbito del Estado y en determinadas Comunidades Autónomas que se consideran como circunscripciones electorales y que no obtienen votos suficientes para conseguir un Diputado, posibilita, repito, que se reconviertan a nivel estatal los votos obtenidos en esta Comunidad. En esta defensa de última hora, casi suicida, que estoy haciendo de nuestra propuesta, yo apostaría por que, incluso desde una perspectiva utilitarista, por los distintos Grupos, por los distintos partidos políticos que operan en el Estado, se valore en serio, se reflexione en profundidad sobre nuestra propuesta, porque realmente no perjudica a nadie, desde una perspectiva partidista o utilitarista.

Con estas argumentaciones, sin más, doy por cerrado el debate, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas 110 y 111, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Aquí parece que estamos constituyendo una especie de frente para una batalla numantina que al menos quede en las crónicas, pero creo que hay que hacerlo así.

Señorías, precisamente ayer, en la comparecencia del señor Ministro de Relaciones con las Cortes, don Virgilio Zapatero, el Diputado representante de Minoría Catalana, señor Trías de Bes, tocaba en profundidad el tema del espíritu de la Constitución, no tanto por los proyectos de ley que falten para desarrollarla sino por el espíritu que la inspira en cuanto a la composición o estructura del Estado, lo que señalan nuestros artículos 2.°, 137 y concordantes de la Constitución española: el Estado de las Autonomías.

Tengo la sensación de que si hay una cerrazón en sacar adelante este proyecto de ley, tal como viene de la Ponencia, vamos a perder una oportunidad histórica importante de plasmar lo que son derechos formales reconocidos en la Constitución, el Estado de las Autonomías, para transformarlos en una verdadera realidad. Y esta realidad, que está ahí, en las Comunidades Autónomas, que está en la letra de la Constitución, cuando traemos este proyecto de ley que podía dar un ejemplo de transformación de esos principios formales en principios reales, no se va a poder cumplir. Y el legislador, en este caso colectivamente hablando, está inspirándose más en formas francesas o napoleónicas de la concepción del Estado y, por tanto, de sus organismos de representación nacional o internacional que en las fórmulas que trae nuestra Constitución española. Parece que hay una especie de reticencia o un miedo o enfrentarse con esa realidad que tenemos en el Estado de las Autonomías.

Paso a referirme a nuestras dos enmiendas, que presentamos las agrupaciones independientes de Canarias, la 110 y la 111. Con relación a la enmienda 110, que es la verdaderamente sustantiva, he de señalar que viene a solicitar la circunscripción para estas elecciones de los Diputados al Parlamento Europeo en el propio territorio de la comunidad autónoma. Al redactar esta enmienda, señorías, tuvimos la duda de si basar su defensa en la peculiaridad jurídico-administrativa en que se encuentra Canarias con relación a la Comunidad Económica Europea, es decir, a ese contexto europeo al que se dirige este proyecto de ley de representación, por lo que es sobradamente conocido de SS. SS. el protocolo número 2 que deja a Canarias fuera de ese contexto jurídico fiscal de la Comunidad Económica Europea. Pero entendimos que, más que invocar un tratado de adhesión o una norma, era mucho más solemne, era mucho más vinculante invocar la Constitución española. Por eso hemos basado el razonamiento de nuestra enmienda en un principio de solidaridad con todas las comunidades autónomas españolas, históricas o no, porque el tema de la historicidad a medida que avanzamos en los tiempos, se va equiparando. Por tanto, hemos querido pedir en esta enmienda, basándonos en un principio de solidaridad no sólo con otros enmendantes de partidos propios de comunidades autónomas, sino en concordancia con la Constitución española y el principio de solidaridad con todas las comunidades autónomas, hemos querido pedir, digo, en esta enmienda que se reconozca este ámbito de circunscripción electoral.

La enmienda 111 es puramente técnica; se refiere a la distribución y en este caso es consecuencia de la enmienda anterior que, vuelvo a decir, es la fundamental política y sustantiva en relación a la proporcionalidad de población para el número de Diputados que se puedan asignar. Como he señalado, es una enmienda puramente técnica, incluso en relación con enmiendas que proponían un texto sustitutorio que habíamos visto en el debate de totalidad en Pleno. Alguna fuerza política, en su texto alternativo, incluso hacía asignación del número de Diputados por comunidades autónomas y, en este caso sí, las que se referían a la comunidad autónoma canaria.

Hay un último punto que es el grado de vinculación, el grado de compromiso de hacer real un principio formal de la Constitución cuando se dice que el Diputado no tiene mandato imperativo. Nosotros creemos que el compromiso con el electorado es mucho más intenso e íntimo, sobre todo para ir a defender en el ámbito europeo lo que es un juego de circunstancias, a menudo de intereses económicos. Creemos que el grado de compromiso de esos Diputados elegidos por el ámbito de la comunidad autónoma es mucho mayor que lo que pueda suponer el principio de la ética de las responsabilidades, que puede estar más garantizado por una determinada vía que no por otra, sin que eso signifique ponerla en entredicho.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Voy a intentar colaborar con la Presidencia en la agilización de este debate. Por tanto, con su autorización, defendería conjuntamente y con muchísima brevedad las siguientes enmiendas: las números 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 128.

El señor **PRESIDENTE:** La tiene su señoría.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** La razón fundamental por la que las he agrupado ha sido porque creo que todas estan interrelacionadas con el contenido del artículo 214. El meollo de la cuestión indudablemente está en este artículo 214, y, caso de ser aprobadas las enmiendas que han presentado a dicho artículo diferentes grupos políticos, es obvio que habría que cambiar cada uno de los artículos siguientes.

Voy a ser muy breve porque al presentar nuestra enmienda a la totalidad defendimos cuál era nuestra posición sobre este proyecto de ley y sobre todo lo concerniente a la circunscripción autonómica, o circunscripción única o estatal.

Me parece que la situación que se ha creado es kafkiana. Cuántas veces la Constitución ha sido empleada como arma arrojadiza hacia muchas concesiones que salían desde el nacionalismo vasco, incluso desde el nacionalismo catalán. Hoy, en cambio, este Diputado nacionalista, miembro del Grupo Mixto pero, a la vez, miembro de un partido nacionalista, como es Eusko Alkartasuna, está defendiendo precisamente ese espíritu constitucional recogido en el artículo 2 del texto constitucional, porque en definitiva, en su seno se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, y esto, señorías, es lo que creo que ustedes no están defendiendo con el texto presentado.

Al presentar el artículo 214 una circunscripción electoral única, que choca precisamente con ese principio constitucional del artículo 2, considero que también entra en clara contradicción con la necesidad de que en Europa cada país se presente en función de su propia organización interna, es decir, en función de su propia forma de estructurarse internamente. Y si este Estado es autonomista, por lo menos socialmente, es obvio que en Europa se tendrá que presentar como tal y no como un estado centralista, que es, en definitiva, a lo que nos lleva el planteamiento del artículo 214 y el del conjunto del proyecto. Por tanto, si la Constitución española de 1979 sustituye el estado unitario y, por consiguiente, centralista, por otro configurado de forma plural y, en definitiva, autonomista, es obvio que el desarrollo de la actividad política no sólo interna, sino también la externa debe de ser así, es decir, de cara al Parlamento Europeo debemos presentarnos como tal, como un Estado de carácter autonómico.

Creo que estamos debatiendo deprisa y corriendo, si se me permite la expresión, un proyecto de ley que yo no diría que es irrespetuoso absolutamente con las comunidades autónomas y fundamentalmente con aquellas cuyos Parlamentos han solicitado al Gobierno la redacción de un proyecto de ley que respete la actual configuración del Estado, pero, señorías, en base a este respeto, al indicado por las asambleas legislativas autonómicas, voy a hacer un planteamiento a la Presidencia y al resto de los gru-

pos en el sentido de que en nuestra enmienda 117, al artículo 214, vamos a retirar el número 3 precisamente por ese respeto que tenemos a lo indicado por las respectivas asambleas legislativas. Desde el momento de la presentación de nuestras enmiendas hasta el día de hoy, en ese tiempo, el Parlamento foral de Navarra ha rechazado la posibilidad de tener una circunscripción autonómica y ha optado por la circunscripción electoral única o estatal, razón por la cual, y aun no coincidiendo con ese planteamiento, nosotros retiramos ese apartado tercero.

En definitiva, señorías, entendemos que se está legislando no solamente en contra de lo que es la propia constitución interna de este Estado, sino que se está legislando en contra posiblemente de lo que se señala en una ley electoral uniforme, que se está debatiendo en estos momentos para todos los estados miembros de la Comunidad Europea, en la cual se están estableciendo los pasos necesarios para que las circunscripciones electorales tengan un carácter autonómico y no estatal. En definitiva, estamos legislando en contra de ese sentido que posiblemente va a regir los comicios electorales de 1989.

Por todo ello, señor Presidente, porque el pueblo vasco tiene una vocación europeísta de antiguo, porque creemos que es lo más normal dentro de un estado autonómico, es por lo que intentamos, a través de estas enmiendas, que la voz de ideologías importantes, como son en este caso las nacionalistas, se dejen oir en Europa. De ahí nuestra enmienda número 117, al artículo 214, con la supresión del número 3. La toma en consideración de ésta y otras enmiendas que he comentado al inicio de mi intervención, que están interrelacionadas, supondría también la necesidad de que las Juntas Electorales de las autonomías correspondientes, que parece ser que según el proyecto de ley no son las competentes en todo el desarrollo de estas elecciones al Parlamento Europeo, fueran las competentes en caso de aprobarse esta enmienda al artículo 214.

En resumen, señorías, y por hacer un repaso rapidísimo a otras enmiendas presentadas, la número 118 está también interrelacionada en un intento de que todas las Comunidades Autónomas tengan una representación mínima, y el resto se haga en razón proporcional al censo de la población. La enmienda número 119 va en el sentido de que sean 1.000 las firmas necesarias para que agrupaciones electorales se presenten a estas elecciones, en vez de ser 15.000, cifra correcta si la circunscripción electoral fuera la estatal. Si se me pregunta que por qué esa cifra, es simplemente por hacer una división aproximada al número de Comunidades Autónomas que conforman este Estado.

Las restantes enmiendas pretenden que en vez de figurar «Juntas Electorales Centrales», sean «Juntas Electorales Autonómicas».

En definitiva, señorías, éste es nuestro planteamiento ante lo que nos parece el meollo de este debate de la Ley electoral al Parlamento Europeo, que nosotros lo centraríamos casi exclusivamente en el artículo 214.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de la enmienda número 20, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ:** Voy a defender conjuntamente las enmiendas que van de la 20 a la 32, porque, a partir de la 20, las demás derivan de la primera.

Nosotros hemos propuesto una enmienda al artículo 214 por entender que es mucho más coherente plantear la necesidad de las circunscripciones autonómicas en el Estado de Autonomías que hemos construido en este país. Además, hemos querido ser muy respetuosos con las opiniones mayoritarias del resto de las Comunidades, y de ahí que hayamos propuesto que sean los parlamentos del resto de las autonomías los que decidan si creen o no conveniente la circunscripción autónoma. Nosotros partimos de que la autonomía no es algo que surge de los decretos o de las leyes, sino que lo importante es querer ser, no parecerlo. Por eso, nos ha parecido oportuno introducir este inciso de la consideración de las opiniones de los parlamentos.

Somos profundamente respetuosos con las mayorías que existen en otras Comunidades Autónomas. Nosotros respetamos que algunos partidos, fuertes en el ámbito estatal y también mayoritarios en algunas autonomías, consideren que esas autonomías en las cuales ellos son mayoritarios no deben tener una circunscripción autonómoma. Respetamos esas opiniones, pero queremos que también se respete la nuestra y la de algunas Comunidades Autónomas, como la vasca u otras, que quieren para sí una circunscripción autónoma. Además, entendemos que hay ejemplos suficientes en el Derecho comparado en los países de la CEE como para argumentarlo.

En definitiva, pensamos que la reforma que se está haciendo de la Ley electoral con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo, es una reforma, señores Diputados socialistas, muy poco europea, en escasa sintonía con el espíritu y la letra de las leyes electorales de otros Estados europeos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de su enmienda número 38, tiene la palabra por la Agrupación del PDP el señor Cavero.

El señor **CAVARO LATAILLADE:** Cambiando de tercio, lo que se propone en esta enmienda es la modificación del sistema, modelo o fórmula electoral, dejando el sistema D'Hondt para sustituirlo por el Hare-Niemeyer, ya mencionado por otros intervinientes, que es el que se aplica en la República Federal de Alemania.

El sentido de la enmienda, señor Presidente, es dar más proporcionalidad o dotar de un sistema más notoriamente proporcional. Se me puede argüir que el sistema D'Hondt, en el momento en que pasa de ocho escaños avanza progresivamente en orden a la proporcionalidad. La realidad es que siempre el sistema D'Hondt tiene una cierta prima de compensación mayoritaria, especialmente en el reparto de los restos que no han sido objeto de adjudicación de escaño.

Las razones del sistema D'Hondt cuando se elaboró el Decreto-Ley electoral de 1977, que luego sirvió para ela-

borar la actual Ley Electoral que ha consolidado mayorías absolutas, las conocemos todos. Eso es cierto, pero tenía una finalidad, buscar un Parlamento que permitiera articular unas mayorías estables para formación de Gobiernos, y que no hubiera continuas mutaciones como se da en otros sistemas parlamentarios. Pero el Parlamento Europeo no elige a su Gobierno, es una asamblea deliberante, el Consejo de Ministros es un órgano interestatal y se produce por otras vías en virtud del Tratado de Roma. En este caso estamos pensando en elegir representantes para un Parlamento que no necesita de la estabilidad; para un Parlamento que no necesita mayorías estables, porque de ese Parlamento no salen Gobiernos, ni por la vía de la investidura ni por ninguna otra.

Ante las demandas y las críticas que ha habido por los correctivos del sistema D'Hondt, pensamos que en este caso se puede introducir un sistema proporcional más eficaz y auténtico, puesto que no existen las razones del correctivo D'Hondt, que evidentemente justificaron su introducción en el sistema electoral español. Por tanto, nosotros proponemos, señor Presidente, en línea con lo que hemos defendido de que desaparezcan las listas bloqueadas y, en un futuro, cuando sea posible, las listas cerradas, ir a un sistema más proporcional, puesto que en este caso no existe el riesgo de la inestabilidad de los Gobiernos, ya que del Parlamento Europeo ni salen gobiernos ni es necesaria esta estabilidad en una asamblea parlamentaria. La legitimidad de un sistema está en función de su capacidad de representar el pluralismo de la sociedad. Si la fórmula Hare-Niemeyer es más representativa, por eso la defendemos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de su enmienda número 94, por la Agrupación de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Si le parece oportuno, defendería las enmiendas 94 y 96, porque hay una congruencia interna entre ambas enmiendas, ya que la 96 pretende modificar el artículo 222 y así fijamos posición y agrupamos algunas circunstancias del debate.

Como es obvio y han puesto de manifiesto algunos portavoces, estamos, quizá, en el tema central del actual proyecto de ley. No pretendo, al igual que otros portavoces, reproducir el debate que tuvo lugar en el Pleno con motivo de la tramitación de las enmiendas a la totalidad, pero sí convendría recordar algunas cosas.

Dijimos allí, y reiteramos hoy, que, a nuestro juicio, en cuanto a la solución adecuada de la circunscripción, hay que tener en cuenta tres criterios básicos y fundamentales y buscar una fórmula congruente que pueda satisfacer esa triple necesidad. Primero, el criterio de la proporcionalidad. Yo lamento tener que reiterar, aunque sea en su ausencia, al representante de Minoría Catalana que la fórmula que propone en cuanto a la distribución de los sesenta Diputados por Comunidades Autónomas, con uno como mínimo, es una fórmula que tiende a un escrutinio esencial y básicamente mayoritario, exceptuando dos Comunidades Autónomas, si no recuerdo mal en este momento, Cataluña y Andalucía, que tendrían ocho escaños. Segundo, que ese funcionamiento, esencialmente mayoritario con la distribución apuntada, restringe de manera importante, y a nuestro juicio grave, el principio lógico de pluralismo político en la medida en que favorece un mapa electoral al Parlamento Europeo esencial y básicamente bipolar o bipartidista. Por consiguiente, estarían penalizadas las representaciones de las minorías políticas, que precisamente conforman el principio de pluralismo. Tercero, lo dije en el debate de totalidad y lo reitero hoy, se trata de congeniar adecuadamente esos dos principios de proporcionalidad y pluralismo con una adecuada presencia de todas las Comunidades Autónomas.

Por nuestra parte, tenemos la máxima sensibilidad y el máximo respeto a las decisiones de las Comunidades Autónomas que han decidido en sus parlamentos constituirse en circunscripción electoral. Probablemente estén de acuerdo conmigo los portavoces que han defendido esa fórmula en que es lógico y congruente el que podamos buscar un procedimiento no que resuelva solamente el problema de tres Comunidades Autónomas, sino que, a ser posible, resuelva el de todas las Comunidades Autónomas por un principio fundamental de una adecuada representación y de una adecuada presencia de todos los ciudadanos y de todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Parece lógico defender ese principio.

Pues bien, señorías, como dijimos en aquel momento, nosotros hemos reflexionado sobre ello y hemos intentado buscar una fórmula que, probablemente, no sea de satisfacción absoluta de aquellos señores enmendantes portavoces que defienden, con toda legitimidad, por supuesto, la comunidad autónoma como circunscripción electoral. Pero si ofrecemos la combinación de la enmienda 96 con la enmienda 94, que excuso explicar en términos precisos porque, sin duda, SS. SS. la han leído con detenimiento y la conocen, a nuestro juicio se ofrece una fórmula de emparentamiento que permite salvar dos dificultades fundamentales en las que, sin duda —repito, con toda legitimidad—, insisten los partidarios del reconocimiento de la circunscripción del ámbito de la comunidad autónoma.

Primero, esa fórmula de emparentamiento, a diferencia de aquella que el Gobierno nos propone en el proyecto de ley, permite la defensa y la existencia de la personalidad política de todas y cada una de las fuerzas de carácter autonómico nacionalista que se presenten en las Comunidades Autónomas. Es decir, el emparentamiento mantiene los rasgos políticos e ideológicos de cada una de las fuerzas políticas.

Segundo, es obvio también que el funcionamiento adecuado de las enmiendas 96 y 94 permite algo importante también a nuestro juicio, y es que los escaños obtenidos adquiridos en virtud de los votos obtenidos en su Comunidad Autónoma, de tal manera que se salvan —pensamos nosotros— de manera adecuada las necesidades políticas que devienen de los principios de proporcionalidad, del principio de pluralismo, con el más que legítimo deseo también y aspiración a un reconocimiento, en este caso, si se me permite, parcialmente conseguido en cuan-

to a la adecuada presencia de las fuerzas políticas que tienen ámbito de comunidad autónoma.

Evidentemente, es un esfuerzo de aproximación que, como anunciamos en el debate de totalidad, nosotros sugerimos a todas las fuerzas parlamentarias, a todos los Grupos Parlamentarios. Ignoro en este momento cuál es el grado de consenso que esta fórmula puede alcanzar, pero, en todo caso, sí quiero reiterar que, por nuestra parte, hemos intentado buscar esa fórmula de aproximación.

Señor Presidente, si me lo permite, consumiré un minuto más para fijar posición sobre dos temas que han surgido, ya que, si intervengo ahora, me evitará hacerlo posteriormente. Primero hablaré sobre el sistema D'Hondt. Yo quisiera insistir en que nosotros siempre hemos sido partidarios de buscar un sistema de atribución de escaños más proporcional que el sistema D'Hondt y que, en ese sentido, hemos defendido, con ocasión del debate de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el sistema de cociente electoral y resto mayor. Pero nos parece que sobre esto hay que deshacer dos equívocos. Primero, que no es el sistema D'Hondt el principal causante de las ratios de desproporción en los sistemas electorales. La principal responsabilidad o el principal problema recae en el tamaño de las circunscripciones. El sistema D'Hondt actúa reforzando lo que ya viene predeterminado en los temas electorales con respecto al tamaño de la circunscripción. Es ahí donde están los principales problemas del funcionamiento mayoritario de los sistemas proporcionales o, si se quiere, la corrección de los sistemas proporcionales. Por consiguiente, conviene hacer esa precisión también en beneficio histórico del propio señor D'Hondt para hacerle justicia, ya que ha sido tantas veces castigado y a veces sin merecerlo.

Segundo, nosotros seríamos partidarios de la sustitución en este momento del sistema D'Hondt por el sistema de cociente electoral y resto mayor, pero guardando una coherencia dentro del propio código electoral. Entendemos que hay modificaciones, la del sistema de atribución de escaños o la que anteriormente defendió el señor Cavero sobre el problema de las listas no bloqueadas, que, con independencia del juicio final que merezcan, en todo caso no deben ser modificaciones parciales del código electoral, sino que deben entrañar toda una modificación —digamos— que cruce el sistema electoral, desde las Cortes Generales hasta las entidades locales, pasando por diputaciones provinciales, etcétera. Es decir, hay que guardar una coherencia política, jurídica y técnica si hemos optado por la elaboración del código electoral, filosofía que nosotros compartimos.

Y, por último, es evidente que antes se ponía en duda la conveniencia o la explicación de la inexistencia de barrera electoral. La explicación es obvia. Entiendo yo que se trata, al anular la barrera del tres por ciento, de facilitar el acceso al sistema de atribución de escaños en partidos de ámbito regional no nacionalistas que, si se implementara o se estableciera una barrera del tres por ciento en la ley que estamos discutiendo, tal y como figura para las elecciones generales, o de cinco, en su caso, como figura para las elecciones locales, evidentemente estaríamos introduciendo —digamos— una yugulación de determinados políticos que, evidentemente, van a estar, sin duda, representados adecuadamente en el Parlamento Europeo.

Con esto he intentado explicar la filosofía de esas dos enmiendas y, al mismo tiempo, tomar posición, y con eso no sé si he conseguido abreviar la tramitación del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Señoras y señores Diputados, se reanuda la sesión.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** No voy a consumir un turno amplio sobre las posiciones de los demás Grupos en cuanto a este núcleo central de la ley que estamos examinando. Y no va a ser amplio porque, como algunos de ellos ya han manifestado, éste fue el tema central de la enmienda a la totalidad y me parecería reiterativo repetir argumentos que ya fueron dados en su momento. Tan sólo quiero hacer referencia a algunos aspectos novedosos que se han puesto de relieve a lo largo del debate de esta mañana, debate que ha sido prolijo, dada la cantidad de Diputados enmendantes.

Voy a referirme, en primer lugar, a la cuestión de la barrera electoral, a la que hacía referencia la enmienda del Grupo Popular. Nosotros ya manifestamos al Grupo de Coalición Popular nuestro reparo a que se incluyera una barrera electoral en la ley que estamos debatiendo, no porque seamos contrarios al hecho en sí de la barrera electoral, que existe para otras elecciones, sino porque en este caso, teniendo en cuenta el conjunto del sistema electoral que estamos diseñando —sistema electoral de circunscripción única, pero que hace compatible la presentación de candidaturas por Comunidades Autónomas—, nos parecía que el establecer una barrera electoral, ya fuera del 3 o del 5 por ciento, podía influir notablemente en la plural representación que con toda previsión va a obtenerse en las elecciones al Parlamento Europeo.

El señor Carro hacía referencia a que un 3 por ciento de los votos válidos, previendo una alta participación, es una barrera que ya existe técnicamente por la cantidad de votos que se necesitan para obtener un escaño. Esto es relativamente cierto, porque depende de la participación y es muy difícil, en teoría, ver si existe una barrera. En la práctica existirá una barrera técnica, que será el número de votos necesarios para obtener un escaño. Ya dijimos en Ponencia, y lo reiteramos ahora en Comisión, que nuestro criterio no es favorable —no es que sea contrario en líneas generales— a que en este caso exista una barre-

ra electoral. Creemos que ello dificultaría la presencia de grupos que en otro caso podrían obtener una representación en el Parlamento Europeo.

Obviaré la respuesta al Grupo de Convergencia y Unión al no estar presente su representante, como ha indicado esta mañana, por tener obligaciones de otra índole. Algún otro interviniente ha hecho esta mañana ciertas consideraciones sobre su planteamiento de que tan proporcional es la fórmula que ellos proponen como la que existe en el proyecto o la que existe en el sistema del Congreso de los Diputados. Esto no es cierto. En todo caso, si esta argumentación se reitera en el trámite de Pleno, se le podrán ofrecer datos que desmientan esta afirmación.

El resto de las enmiendas, como la enmienda principal de Convergencia y Unión, hacen referencia al tema de las circunscripciones. Yo no voy a reiterar argumentos que ya se dieron en el debate de totalidad y que se han dado también por alguno de los intervinientes esta mañana sobre el necesario equilibrio entre los tres principios, estructura del Estado, representación proporcional y pluralismo. Evidentemente, señor Gómez de las Roces, lo que se representa en el Parlamento Europeo son grupos ideológicos, no grupos territoriales; por tanto, no Estado, pero tampoco Comunidades Autónomas. En la composición del Parlamento Europeo no hay representación de los Estados ni de unidades político-administrativas inferiores al Estado; por tanto, en ningún caso de unidades territoriales. Se incorporan los representantes de cada uno de los Estados, como se indica en los tratados de constitución de las Comunidades Europeas. Los representantes de los pueblos de los Estados se incorporan al Parlamento Europeo a través de la integración en grupos ideológicos, y cuando se produjo el debate de totalidad referente a este tema en el Pleno, la Cámara se dividió no en dos mitades, se dividió en dos partes; pero no en dos mitades. Si no recuerdo mal, la máxima votación favorable que obtuvo una de las enmiendas diversas que hubo, enmiendas de texto alternativo y de devolución, fueron 19 votos a favor, en una Cámara de 350 Diputados. Por tanto, se dividió en dos partes, sí, pero no en dos mitades, aunque aparentemente pueda dar esta impresión por la profusión de voces reclamando una formulación distinta de la planteada por el proyecto. Pero esto no es así.

Respecto a la argumentación que se ha realizado también por el conjunto de los intervinientes, con mayor hincapié en unos casos que en otros, sobre la relación de este proyecto con una normativa europea, inexistente pero empezada a realizar por el «Intergrupo» de trabajo, también tuvimos ocasión de refutarle en el debate de la enmienda de totalidad. Sin duda, cuando haya un sistema uniforme, nosotros deberemos acatarlo, sin ninguna duda; pero mientras no lo haya, suponer cuáles van a ser los resultados del «Intergrupo» de trabajo y que va a haber un sistema electoral uniforme, es mucho suponer, más conociendo como conocemos ya la historia de la formación del Parlamento Europeo, los intentos de buscar una legislación uniforme y cómo se han impulsado, por ejemplo, los resultados de este «Intergrupo» de trabajo.

Tampoco voy a referirme con extensión a las enmiendas de Euskadiko Eskerra. Veo que el señor Larrinaga no está presente. En todo caso, lo dejaríamos para el debate en el Pleno.

Por tanto, sobre el tema de la circunscripción única respondiendo a Comunidades Autónomas, yo me remito a toda la argumentación que se dio profusamente en el debate de totalidad tanto por el Vicepresidente del Gobierno como por mí mismo, como por los otros Grupos de la Cámara que se mostraron favorables, en este punto concreto, al proyecto propuesto por el Gobierno.

Haré ahora una última alusión a las enmiendas que hacen referencia al sistema de recuento o de atribución de escaños; por tanto, a una fórmula electoral distinta de la fórmula D'Hondt. Esta mañana el señor Curiel hacía una referencia que me parece coherente: si tenemos una fórmula electoral para el conjunto del sistema electoral, mantengamos también para éstas elecciones esta fórmula electoral. (Otra cosa es que, en su caso, él cree que debería revisarse todo; no lo plantea para este momento, piensa que en un plazo corto o medio deberían revisarse todas las fórmulas electorales.) Esto es lo coherente, no establecer fórmulas electorales distintas según el tipo de elecciones de que se trate. En cualquier caso, la fórmula D'Hondt es una fórmula que, como se ha dicho ya también, es muy proporcional cuando se trata de circunscripciones de más de seis, siete u ocho escaños. Realmente, a partir de este límite es una fórmula proporcional; más a favor, por tanto, de nuestra tesis de mantener una circunscripción que haga posible que cualquier fórmula electoral que adoptemos sea realmente una fórmula proporcional. La distorsión de cualquier fórmula proporcional viene, sin duda, del hecho de que la circunscripción sea más pequeña, con menor número de escaños a distribuir. En una circunscripción de un escaño, sin lugar a dudas, pero también de dos o incluso de tres escaños cualquier fórmula proporcional, por muy proporcional que sea, la más proporcional de todas, que es la fórmula de mayores restos, produce distorsiones, porque no hay mucho que repartir. La fórmula D'Hondt, en una circunscripción amplia, como es una circunscripción donde se eligen sesenta escaños, es muy proporcional. Realmente las diferencias con cualquier otra fórmula son ya muy pequeñas.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El seor **RAMON IZQUIERDO:** En realidad hay poco que replicar, porque parece ser que lo importante se ha dejado para el debate en Pleno. Consiguientemente, tendremos que esperar a ese momento para conocer algunos de los argumentos que hasta ahora permanecen, yo diría, inéditos. Esta es la razón por la cual sostengo, naturalmente, las enmiendas que tengo presentadas y tendremos que esperar a ese debate de Pleno.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Gómez de las Roces tiene la palabra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** También con brevedad, como se nos ha venido pidiendo, pero sin dejar de decir a mi buen amigo, y a pesar de todo reiterativo, señor Marcet, que grupos ideológicos también pueden serlo los partidos autonomistas. Si están presentes en el Parlamento Europeo los grupos ideológicos, no sé por qué hay que excluir aquellos grupos ideológicos que forman partidos de dimensión regional o nacionalista, como queramos decirlo. Me parece que esta no es una buena razón en contra de la enmienda, aunque, evidentemente, nadie ignora desde antes de comenzar el debate que la voluntad política predominante es contraria al reconocimiento de circunscripción autonómicas —por cieto, señor Marcet, dos mitades desiguales, que es lo que he dicho, también son dos partes—; no hay voluntad política de propiciar la presencia de las comunidades autónomas, no de las minorías. La enmienda no es para defender la presencia de minorías; es para defender un retrato exterior de la realidad política de España, que corresponda a lo que es su vida política interior, la vida interna, políticamente hablando, a nivel territorial, de España. Y esto es lo que no se hace.

Nosotros creemos que quizás aquí hay una desorientación de lo que represente la opinión de unos y de otros. Si contemplamos la posición, del Grupo Socialista y la comparamos con la manifestada en algunos Parlamentos regionales, por ejemplo, en el aragonés, donde se han unido a la solicitud de que Aragón sea circunscripción electoral, es realmente contradictorio. Parece que allí se dice lo que aquí se desmiente. Convendría que se hablara siempre el mismo lenguaje.

Partiendo de que pueda o no haber voluntad política de hacer posible esa presencia de las comunidades autónomas, que es, desde luego, una libre decisión que puede adoptarse en un sentido u otro por cada grupo político, yo diría, sin exagerar lo más mínimo que, si bien esta enmienda, como he dicho esta mañana, no va a tener ningún éxito, sirve, cuando menos, para comprobar que el sentimiento autonómico está en regresión, al menos en algunos grupos políticos.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Más que breve, sumario voy a ser. No pensaba replicar, porque es abundar en los mismos argumentos, pero sí quiero denunciar amistosamente ese silogismo que ha pergeñado el señor Marcet —esa tautología más que silogismo—; digo denunciar amistosamente, aunque ganas me están entrando de denunciarlo casi en la comisaría de guardia. La justificación para establecer un sistema electoral de recuento de votos, de atribución de escaños (proponiendo como tal sistema el D'Hondt) es precisamente que la circunscripción que va a servir como marco territorial de referencia es la circunscripción única; esto no deja de ser una trampa dialéctica que yo espero que no la utilice en el Pleno el señor Marcet, porque nosotros lo que denunciamos, precisamente, son las dos cosas: primero la circunscripción, que estimamos que no debe ser circunscripción única, de nivel estatal, sino territorial, en ámbitos inferiores, tal como proponemos, y, para corregir las disfunciones que en un marco pequeño, en circunscripciones más pequeñas y con un pequeño número de Grupos Parlamentarios a elegir, se puedan producir por cualquier sistema, apliquemos el sistema más representativo proporcionalmente, que es el sistema Hare-Niemeyer. Es un silogismo que no se tiene en pie y espero que no vuelva a ser utilizado en otros trámites parlamentarios posteriores.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Muy brevemente, señor Presidente, dada la brevedad con que el señor Marcet, como portavoz del mayorista, se ha expresado con relación a nuestras enmiendas.

Quiero trasladar aquí otra vez nuestra preocupación, aunque tengamos que ser el rayo que no cesa. No se acaba de ver que haya una voluntad política de armonizar la representación estatal que se alega en el Parlamento Europeo con la realidad de nuestra Constitución, que es el Estado de las autonomías. En segundo lugar, no es un valor absoluto que en el Parlamento Europeo se agrupen por ideologías o por partidos políticos. Se agrupan también por otros motivos. No solamente hay un Grupo Arco Iris, sino que hay un grupo de no adscritos. El Parlamento Europeo es lo suficientemente flexible en su reglamento interno como para que se puedan agrupar aquellas formaciones de eurodiputados que hayan accedido allí y no vayan a estar adscritos a partidos internacionales más o menos homologados, que pueden tener también su lugar. Porque eso es reconocer precisamente uno de los atinados puntos a los que, a mi juicio se refería la enmienda que ha presentado el señor Curiel, por Izquierda Unida; es decir, el reconocimiento del pluralismo. Pero, sobre todo, ese pluralismo que en España estamos representando una serie de fuerzas y partidos políticos de ámbito nacionalista, territorial o autonomista, con el que estamos contribuyendo a la gobernabilidad del país con la propia representación en esta Cámara.

Yo no voy a decir que tendríamos que hacer una ley que excluyera a las fuerzas políticas extraparlamentarias en España que, por el sistema de circunscripción única, sí pueden sacar aunque sea un solo Diputado al Parlamento Europeo.

A ustedes les ha tendido un puente de entendimiento la enmienda presentada por Izquierda Unida que, al final, da una fórmula mixta para encontrar una solución armonizadora. Nosotros remachamos el tema de la representación autonómica por las razones alegadas aquí; pero no por las que nos dice ahora el portavoz Socialista para rechazarla.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Señor Ramón Izquierdo, argumentos inéditos no. Argumentos sobrados se die-

ron en el debate de totalidad. Vamos a tener ocasión de dar más argumentos. Me parecía innecesario en este trámite legislativo insistir en los mismos argumentos para reiterarlos después en el Pleno cuando se tramite este proyecto de ley.

Si quieren entramos a tratar algunos aspectos. Se habla de partidos autonomistas. Yo quiero entender que todos los partidos que configuran el Congreso de los Diputados son partidos autonomistas desde el momento en que aceptan la Constitución que configura el Estado de las autonomías. Otra cosa es la diferenciación que algunos partidos hacen de sí mismos autodenominándose partidos nacionalistas, que responden a otro criterio; pero partidos autonomistas son todos.

¿Prevé el proyecto de ley la posibilidad de que los partidos de ámbito no estatal tengan su cauce de participación en estas elecciones? Sí, lo prevé. Y lo prevé, señor Mardones, a través de un sistema que es muy similar al sistema mixto, propuesto por Izquierda Unida, que es un sistema inspirado en el sistema alemán, y lo único que hace es adaptarlo a nuestra realidad, realidad que nosotros contemplamos. La alternativa de Izquierda Unida la contemplamos también nosotros. Y cuando digo nosotros me refiero al Gobierno que ha hecho el proyecto de ley y al Grupo Socialista que también ha participado en el estudio del proyecto inicial que ahora está en tramitación parlamentaria. Lo que ocurre es que nos hemos dado cuenta de la imposibilidad de aplicar este sistema alemán «stricto sensu» que plantea Izquierda Unida, porque el sistema de emparentamiento, que es un sistema que aparecería más ligado a la representación de los partidos en su ámbito territorial propio, de hecho es posible para algunas comunidades autónomas, pero no para todas. Hay comunidades autónomas que no tienen el número suficiente de población para poder emparentarse, aun en el supuesto de que todos los electores de aquella comunidad autónoma votaran a un mismo partido.

Por eso se introdujo esta variante del sistema mixto alemán que prevé, como veremos en los artículos siguientes, el hecho de que aquellos partidos que quieran presentarse por una comunidad autónoma porque se ven capaces con la propia presentación en el ámbito estricto de una comunidad autónoma de tener representación, lo hagan, y se pueden presentar en todo el Estado si ven que no tienen posibilidad de sacar representación con los únicos votos de la comunidad autónoma.

Después está el sistema que yo he llamado emparentamiento «sui generis» que representa la posibilidad de extraer de una lista estatal unas listas por comunidad autónoma. Quiero decir con ello que no estamos tan lejos de la propuesta alternativa que plantea Izquierda Unida. Lo que creo es que es una alternativa que no puede ser aceptada por el conjunto de los Grupos que tienen otra orientación en este tema de la circunscripción, y técnicamente es de difícil aplicación para nuestra realidad de Estado dividido en comunidades autónomas.

El sistema de emparentamiento alemán se basa en nueve «länder», que son los que hay en la República Federal de Alemania, de un tamaño medio relativamente importante, aunque hay alguno pequeño; pero es que en nuestra estructura territorial tenemos 17 Comunidades Autónomas, además de Ceuta y de Melilla; o sea, 19. Esto es mucho más complicado. Aunque técnicamente se ha estudiado esta posibilidad, hemos visto que tampoco era posible su aplicación.

Por tanto, reiterando argumentos, nosotros creemos que el sistema que plantea el proyecto de ley es el que más se adecua a nuestra propia estructura del Estado, a nuestro sistema de partidos y a la voluntad, que yo creo que ha sido expresada mayoritariamente por la Cámara, de que no se distorsione ni la proporcionalidad ni el pluralismo político de nuestro país.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones del Capítulo III, artículos 219 a 225, ambos inclusive.

En primer lugar votamos las enmiendas números 4 y 5, de los señores Aizpún Tuero y Medrano y Blasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 10, 11 y 12, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Se someten a votación las enmiendas números 35 y 36, del señor Gómez de las Roces.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas 59, 60, 61 y 62 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas 110 y 111, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas 117 y 118, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmienda 20, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda 38, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda 84, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda 94, de la Agrupación Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Para una cuestión de orden, señor Presidente, y de difícil catalogación jurídica. No sé si mis enmiendas han sido propuestas a votación, y si lo han sido fue en un momento en que yo estaba dialogando con la señora taquígrafa. Señor Presidente, ¿se habrá computado mi voto como favorable? Perdone, pero estaba despistado en ese momento.

El señor **PRESIDENTE:** La Mesa tiene dudas de si han sido o no votadas sus enmiendas. En el papel que me servía de guión las tengo apuntadas, son la 42 y la 50, pero no puedo garantizar que se hayan sometido a votación.
Señor Olabarría, para que quede constancia fehaciente, vamos a votar a continuación las enmiendas 49 y 50, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas 49 y 50.
Seguidamente, votamos los artículos 214, 215, 216 y 217.
El señor Carro tiene la palabra.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, pedimos que el artículo 216 se vote por separado.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.
¿Alguno más? Votamos los artículos 214, 215 y 217.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados los citados artículos.
Votamos el artículo 216.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 216.
Pasamos a la discusión del Capítulo IV, convocatoria de elecciones, artículo 218.
Defendida ya la enmienda del señor Bandrés, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo. **(El señor Curiel Alonso pide la palabra.)**
Señor Curiel, ¿para qué pide S. S. la palabra?

El señor **CURIEL ALONSO:** Señor Presidente, para una brevísima cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra S. S.

El señor **CURIEL ALONSO:** Con motivo de la acumulación de Comisiones, tengo que trasladarme a la de Interior y, si al señor Presidente no le importa, le ruego dé por mantenidas las enmiendas de mi Agrupación y votadas, en su caso, para la tramitación en Pleno, mientras regreso.

El señor **PRESIDENTE:** Las tendremos por mantenidas mientras vuelve S. S.
El señor Ramón Izquierdo tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 13.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Si la Presidencia lo permite, desearía hacer la defensa de todas las enmiendas que quedan presentadas por mí y, de este modo, aligerar el curso de la sesión.

El señor **PRESIDENTE:** Con mucho gusto.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Las enmiendas números 13, 15, 16, 17 y 18 se mantienen a efectos de votación; unas porque son coherentes con mi enmienda número 10 al artículo 114, referida a la circunscripción electoral autonómica, y otras por su propia definición. Consiguientemente, voy a poner especial énfasis en la enmienda número 14, al artículo 220.
Este artículo supone un cambio de actitud respecto del tratamiento que se da a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones en la Ley Electoral. Según el artículo 44 de dicha Ley que estamos ahora considerando a fines de modificar o revisar, está muy claro que pueden presentar candidatos o listas de candidatos los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente y las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado siguiente. En tercer término aparecen las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos que reglamentariamente o por ley se establezcan.
Esta es la norma general y está bien claro que, con arreglo a la misma, los partidos debidamente inscritos y las coaliciones que se formen, tienen la posibilidad de presentar candidatos sin cumplir otro requisito. Como consecuencia de esta norma, cuando en la propia Ley se examinan las disposiciones especiales para elecciones muni-

cipales y para Cortes Generales, lo que se hace es ofrecer una referencia tan sólo a las candidaturas que presenten las agrupaciones de electores, en cuyo caso se necesita que presenten un determinado número de firmas, con lo cual se complementa lo previsto en el artículo 44 y sigue prevaleciendo la tesis general de que los partidos constituidos formalmente y las coaliciones formadas a efectos de determinada circunstancia electoral, pueden por sí mismas presentar candidatos.

Este criterio se trunca precisamente en este proyecto de ley que estamos considerando, porque en él se dice con mucha claridad, en el artículo 220, que para presentar candidaturas los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores, necesitan acreditar las firmas de 15.000 electores y después esto se aclara con las 50 firmas de notables para poder cumplir este requisito. Es decir, para las elecciones al Parlamento Europeo no se sigue el mismo criterio que para las elecciones municipales y a Cortes Generales.

Hace unos momentos, el portavoz del Grupo Socialista nos decía que debemos mantener la fórmula electoral y no un sistema para cada caso. Creo que deberíamos ser consecuentes. ¿Qué razón específica existe para que aquí se quiebre ese criterio? ¿Por qué se tiene que limitar a los partidos y coaliciones constituidos con arreglo a la Ley, debidamente inscritos, la posibilidad de presentar candidatos por sí mismos? ¿Tienen que pasar además por ese trámite, por esa obligación, por ese requisito? ¿Es que, como nos decía el señor Vicepresidente del Gobierno en el debate de totalidad, de lo que se trata es de evitar que proliferen los partidos que se presenten a las elecciones europeas? ¿Acaso se va a evitar esa proliferación? En cambio, se está desconociendo con esa exigencia de presentación de firmas de electores algo importante: que los partidos políticos, sobre todo los que tienen representación parlamentaria —este es el sentido de mi enmienda— tienen ya reconocida la confianza de electores, incluso en cantidad superior a la cifra que aquí se indica. Consiguientemente, ¿qué necesidad hay de volverles a someter a ese trámite que en cualquier caso tan sólo puede significar molestias? Significa, sobre todo, un cambio sustancial en el criterio del propio legislador. En elecciones para entidades locales y para Cortes Generales, está muy claro que los partidos pueden presentar por sí y sin más cortapisas ni requisitos, sus respectivas candidaturas y, en cambio, se rompe ese criterio para el Parlamento Europeo. No existe ninguna razón, ni de sistemática jurídica ni ninguna otra que, desde el punto de vista político o de conveniencia, nos permitiera truncar ese criterio.

Por consiguiente, o se acepta mi enmienda o, en todo caso, lo que habría que hacer es regresar al artículo 44 y no establecer esa obligación para los partidos políticos y las coaliciones que estén ya debidamente inscritos en el registro correspondiente. Creo, incluso, que se insinuó por parte del Vicepresidente del Gobierno en el debate de totalidad, que existía alguna posibilidad de que esto se resolviera. Bien, éste es el momento oportuno para que se demuestre esa buena voluntad, ese deseo de consenso al que se refería ayer precisamente el Ministro de Relaciones con las Cortes respecto de las leyes que ahora están debatiéndose y las que se van a discutir dentro de esta Legislatura. Vamos a ver si es verdad que existe esa buena voluntad.

El señor **PRESIDENTE:** A este Capítulo también se ha presentado la enmienda número 105, del Grupo Parlamentario del CDS. El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, sólo quiero solicitar que se mantenga a efectos de su votación posterior.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCER I MORERA:** Si la Presidencia no tiene inconveniente, paso a replicar a los preopinantes, principalmente al señor Ramón Izquierdo, que ha acumulado la defensa de sus enmiendas a este Capítulo. Ha centrado su argumentación en la enmienda número 14, que hace referencia a los requisitos para presentación de listas de candidatos. Hay otras enmiendas que supongo tendremos ocasión de debatir en Pleno, que son un poco originales: por ejemplo, la que plantea la convocatoria de elecciones con la intervención de los Comisarios europeos, que es un poco compleja.

Vamos a centrarnos en la enmienda 14, del señor Ramón Izquierdo. ¿Por qué se ha incluido el elemento de los requisitos, que no es un elemento extraño en otros legislaciones europeas? Si no recuerdo mal, la mayor parte de los países de la Comunidad para estas elecciones europeas plantean requisitos similares en sus respectivos países, por unas razones similares a las que nos han llevado a nosotros a incluirlos en el proyecto actual.

Es evidente que para que un partido político se presente a las elecciones generales, a las elecciones municipales o a las elecciones autonómicas precisa una cierta estructura de partido, porqué necesita confeccionar un número no poco importante de candidaturas.

Parece claro también que en el sistema de elecciones al Parlamento Europeo, en el que se trata de confeccionar únicamente una lista con 60 candidatos, en el mejor de los casos —pueden ser menos si se presenta sólo por una Comunidad Autónoma—, cualquier partido sin ningún tipo de estructura orgánica ni organizativa podría fácilmente concurrir y, por tanto, beneficiarse del conjunto de privilegios de todo tipo que otorga la Ley Electoral, como acudir a los medios de comunicación públicos, para establecer su campaña electoral con pocas posibilidades de éxito.

No nos ha parecido mal que, en concurrencia con lo que ocurre en otros países de la Europa comunitaria, se establecieran unos requisitos mínimos. Creemos que cualquiera de los partidos políticos de nuestro país, sobre todo aquellos que tienen representación parlamentaria y que han acreditado tener una mínima estructura orgánica y electoral, pueden cumplir estos requisitos que se exige en la Ley. Esta es, básicamente, la argumentación, el porqué

se ha producido esta novedad en la Ley Electoral, insisto, en concurrencia con lo que sucede en otros países de la Comunidad en los que se ha planteado el mismo problema, ante la facilidad de poder realizar una lista de candidatos al tratarse de una elección de pocas personas y que se realiza en un ámbito realmente amplio, como es el de la mayoría de los países comunitarios.

Por tanto, a nosotros nos parece conveniente que se mantengan estos requisitos. De todas formas, creemos que son unos requisitos mínimos que no ahogan ni encorsetan a ninguno de los partidos, coaliciones o federaciones que quieran presentarse a estas elecciones.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** En mi opinión, el argumento es precioso, porque la misma posibilidad de que proliferen candidaturas para el Parlamento Europeo la tenemos en las elecciones municipales y en las de las Cortes Generales; exactamente la misma. Entonces, si éste es el criterio, si queremos incorporar esta corriente europea a nuestro sistema electoral, apliquémoslo, pero con todas sus consecuencias, y modifiquemos también los artículos correspondientes a las elecciones municipales y a las elecciones a Cortes Generales. De lo contrario, hemos introducido aquí un elemento en contradicción con los principios que inspiran otro tipo de elecciones.

Por otra parte, si se emplea el argumento de que debemos aproximarnos a lo que se está haciendo en otros países, ¿por qué no nos hemos aproximado en la circunscripción electoral autonómica? ¿Es que solamente les imitamos en aquello que creemos oportuno y en lo demás nos olvidamos de ellos? También nos están dando ese ejemplo y, en cambio, aquí no lo seguimos. Tendremos que repetir aquello de que España es diferente. El mimetismo no nos va a nadie. Pienso que lo que está ocurriendo aquí es que vamos a introducir una modificación sustancial, vamos a quebrar un principio que está en la Ley Electoral. Creo que esto es importante y que debería reconsiderarse el tema, si no en Comisión —porque por lo que yo veo vamos bastante deprisa—, al menos en Pleno, porque veríamos con agrado que apareciese alguna enmienda transaccional o alguna enmienda de aproximación que permitiese convertir nuestra Ley Electoral en algo que tuviese lógica y no en un verdadero disparate, dado que los mismos principios que se aplican en un sitio no se pueden aplicar en otro. Creo que, como legisladores, estamos cometiendo un error tremendo, y por eso llamo la atención sobre este defecto con el que vamos a dejar marcada nuestra propia Ley Electoral si este artículo permanece en los mismos términos en que ha sido presentado por el Gobierno y aceptado en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Señor Ramón Izquierdo, no cierto que sea igual de fácil para un partido presentar 60 candidatos que presentar 350 o varios miles; no es cierto. Este es el primer argumento al que usted aludía.

Segundo argumento. A ver si todos los miembros de la Comisión nos enteramos de una vez, señor Ramón, de que no hay ningún país de Europa, de los diez comunitarios, que utilice como base de circunscripciones de su país su estructura territorial. Ninguno. Dígame un ejemplo. En los países que utilizan unas circunscripciones distintas de las estatales, éstas no se corresponden con su estructura territorial. Italia tiene cinco circunscripciones, pero no se corresponden con las regiones que tiene. Bélgica no tiene reconocida la división que se plantea internamente para estas elecciones europeas. Así podríamos seguir viendo que los países que utilizan circunscripciones no se corresponden con su estructura interna. Por tanto, deshagamos este entuerto para que, ya que no queremos enterarnos, al menos quede constancia en el «Diario de Sesiones». No es cierto que en este tema vayamos al revés de Europa; no hay ningún país en Europa que utilice circunscripciones que se correspondan con su estructura territorial interna.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones del Capítulo IV, convocatoria de elecciones, artículo 218.

En primer lugar, votamos la enmienda número 21, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 13, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 105, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 218, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Seguidamente entramos en el debate del Capítulo V, artículo 219 a 225.

Para la defensa de las enmiendas números 85 y 86, presentadas por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** La enmienda al artículo 219 vamos a retirarla, ya que era una petición que teníamos de nuestros representantes canarios que consideraban el plazo de dos días, que establece este artículo, demasiado breve. Pero como es el plazo general que rige todo tipo de elecciones, parece que no procede hacer una discriminación de las elecciones generales en relación con las elecciones en las Comunidades Europeas. Consiguientemente, este plazo de cinco días, que es el que nos gustaría, puesto que es el contenido de nuestra enmienda, la retiramos, dejando el plazo de dos días, que es el que contiene el proyecto.

En lo que respecta al artículo 222, señor Presidente, nuestro Grupo tiene que confesar paladinamente que por muchas vueltas que hemos dado al artículo, no se entiende y es origen, consiguientemente, de una confusión. Nosotros creemos entender lo que se intenta, pero la verdad es que es un precepto que da lugar a tan grandes equívocos a personas más o menos expertas en temas jurídicos, que ¡qué no dará a los electores! El electorado, seguro que vivirá el equívoco de este artículo, que en sí supone un fraude; porque vamos a suponer que en una Comunidad Autónoma aparezca con un número muy bajo, un número dos, por ejemplo, un candidato muy conocido y votado que en la lista general esté en el número 50 y no resulte elegido. Consiguientemente, cambiar el orden sin que surta sus efectos y produzca confusión en el electorado para que un señor resulte elegido y que después, habiéndo obtenido la confianza de sus electores, resulte que por estar en la lista válida, en la de los 60, está mucho más atrasado, realmente, señor Presidente, señores Diputados, es un precepto que nosotros no entendemos. Creemos que constituye una engañifa, un cierto fraude y sobre todo el cuerpo electoral, que es a quien va dirigido este precepto, debe tener los conceptos claros para saber exactamente qué es lo que se quiere hacer.

Si alguno de los partidos aquí representados quieren en determinadas regiones hacer unas listas especiales distintas de la general, que es la única válida, de acuerdo, pero nosotros eso no lo podemos defender, porque no lo comprendemos y creemos que es un elemento de confusión.

Por todo ello, nosotros proponemos la supresión de este artículo 222.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Damos por defendida la enmienda número 6, de los señores Aizpún y Medrano, y se pasan a votación?

El señor **CARRO MARTINEZ:** Agradezco, señor Presidente, la atención que tiene al recornarnos estas enmiendas que se pueden dar por defendidas a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramón Izquierdo, daba por defendidas sus enmiendas y las someteré a votaciones en su momento, pero si quiere hacer uso de la palabra puede hacerlo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** No me refiero a mis enmiendas; ya había decidido que se sometieran a votación, me estoy refiriendo a las del señor Bandrés.

El señor **PRESIDENTE:** No se preocupe porque las daba por defendidas el señor Larrinaga esta mañana. Por tanto, se dan por defendidas y se someterán a votación en su momento.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** A mí me corresponde hacer la defensa de mi compañero de Grupo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Olabarría, supongo que da por defendida la enmienda 106, del CDS, y, por tanto, tiene S. S. la palabra para defender sus enmiendas números 51 y 52.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Exáctamente, dando por defendida la del CDS sin justificación alguna, voy a hacer una ligerísima justificación respecto de la mía propia.

Señor Presidente, yo, que llevo seis años dando clases en la Facultad de Derecho de Bilbao, tengo que reconocer también que necesité no menos de siete u ocho lecturas para comprender algo de lo que quería decir el tenor literal de este artículo. Y tras esa comprensión, que espero sea la comprensión que de una hermeneusis lógica todo el mundo adquiera, o extraiga, tengo que decir que este artículo no me gusta. Me gustaría este artículo redactado «a sensu contrario». Es decir, un artículo que reconociese las circunscripciones electorales autonómicas, por poner un ejemplo, y que posibilitase para aquellos partidos que desearan presentarse en ámbitos superiores a dichas circunscripciones electorales de ámbito autonómico, el mantenimiento de la identidad como partido, que creo es más o menos lo que pretende consagrar jurídicamente el artículo, mantener su propia identidad dentro de la circunscripción autonómica. En este caso, ya anuncio que nosotros sí apoyaríamos el artículo, pero un artículo de este tenor que precisamente establece lo contrario, el proceso inverso aquí enunciado nos parece que no incorpora nada, no resulta útil ni relevante jurídicamente y, por estas razones, nosotros estimamos que no debe mantenerse en el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet para un turno en contra.

El señor **MARCET I MORERA:** Me referiré únicamente a las enmiendas que han sido defendidas, eludiendo por tanto las enmiendas de otros Grupos que las han dejado únicamente para someter a votación, y voy a intentar defender este artículo tan denostado, el artículo 222.

El señor Carro y yo tuvimos ocasión de hablar de este artículo en la Ponencia y creo que al señor Carro le quedó muy claro cuál era la intención de este artículo, igual que alseñor Olabarría, que también estaba presente en la Ponencia. Pedir su supresión es tanto como pedir que partidos que tienen entidad jurídica propia y que están estructurados orgánicamente como partidos de ámbito estatal desaparezcan de la confrontación electoral; sería

tanto como si nosotros «a sensu contrario», señor Olabarría, dijéramos que obligatoriamente un partido que tiene su ámbito de actuación natural en la Comunidad Autónoma, no se le dajara presentar por ley a estas elecciones o le ogligáramos a presentarse en todo el Estado, cosa que se ha obviado a través de una fórmula que puede parecer original en el artículo 221. Por tanto, en este artículo 221 se da pie a esto en justa correspondencia. Creo que no es lógico que haya una oposición a que esto pueda realizarse por partidos que tienen también su propia estructura organizativa y su propia forma de incardinación con partidos de ámbito superior.

En este sentido, nosotros mantenemos el tenor del informe de la Ponencia y, por tanto, el proyecto original. Es un elemento que van en la línea de la petición de que haya aspectos que se acuerden con la estructura del Estado y, por tanto, con el sistema de partidos a que ha dado luz esta estructura del Estado. Es algo de lo que quiero quede constancia, no va únicamente en beneficio de nuestro Grupo o partido político, sino que también otros partidos políticos tienen esta misma necesidad de ver reflejada su posibilidad de representación de manera diversa, y por ello nos oponemos a las enmiendas que plantean la supresión del artículo 222, y mantenemos nuestro apoyo al proyecto del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Esta intervención, señor Presidente, va a ser más ligera que la primera. En el mejor de los casos, hay un artículo que resultaría superabundante, porque contiene una posibilidad que otros artículos consagran expresamente. Por tanto, indico que por razones incluso de técnica jurídica, tampoco sería pertinente su inclusión Porque nada de lo que se posibilita en este artículo está prohibido por otras normas jurídicas. Es más, se deduce claramente del tenor literal de los demás artículos que regulan esta materia. Amén de que existe una cuestión de puro estilo, yo pediría —si se va a mantener, como parece previsible— que se intente depurar un poco el estilo literario, porque quien tenga que estudiar este artículo por alguna razón práctica, utilitarista, va a tener problemas de pura comprensión literal de lo que quiere decir. Yo pediría un pequeño esfuerzo de edulcoración del tenor literal.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Solamente por cortesía con el señor Marcet, que ha sido tan amable con su explicación.

Ahora sí comprendo este artículo, señor Marcet, pero no estamos legislando para el señor Carro, que es abogado, sino para el pueblo español, que es quien tiene que comprender las normas. Consiguientemente, aun comprendiéndolas y agradeciéndoselas al señor Marcet, o se da una redacción distinta o de lo contrario no se entiende bien lo que este artículo quiere decir. Yo ahora lo sé porque me lo ha explicado S. S., pero el buen teórico y el buen constitucionalista que lea este artículo a palo seco, no lo entenderá.

Así pues, nosotros desearíamos que se diera una redacción distinta o si no que se suprimiera, que es lo que nosotros proponemos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Muy brevemente, señor Presidente, porque con la interpretación que doctrinalmente va a darse favorecemos que haya interpretaciones doctrinales sobre las leyes que aquí se elaboran, algo siempre conveniente al menos para los que ejercemos de profesores de Derecho.

Aparte de esta broma sobre el particular, yo creo, señor Carro, que con este tema va a pasar lo que sucedió en las primeras elecciones de 1977 en que a los ciudadanos tuvo que explicárseles lo que eran unas elecciones porque la mayoría no las conocían ya que no habían podido votar nunca en nuestro país. Sí conocían, en cambio, las que se celebraban en países democráticos, aunque la técnica electoral hubo que explicársela a muchos ciudadanos. Tanto el que les habla, como muchos de los presentes en la Comisión, tuvimos ocasión de ir a múltiples reuniones de ciudadanos que nos pedían aclaraciones sobre cómo se iba a votar, cómo era el sistema D'Hont, cómo se tenía que votar al Senado, porque no era una cuestión fácil, ya que teníamos que elegir a cuatro y se votaba sólo a tres. En cuanto esto se ha empezado a aplicar, todo el mundo conoce perfectamente la mecánica. En este caso ocurrirá exactamente lo mismo: quizá en unas primeras elecciones pueda haber algún elemento de confusión entre los ciudadanos, pero no lo creo porque los buenos conocedores del sistema político de nuestro país y del sistema de partidos, tanto teóricos como prácticos sabrán explicarlo. Los teóricos porque lo conocen y saben exactamente cuáles son las relaciones entre partidos y cómo está constituido el complejo sistema de partidos en nuestro país. Los prácticos, es decir, los ciudadanos de aquellas nacionalidades o regiones afectados, porque conocen también perfectamente las relaciones y el funcionamiento del sistema de partidos existente en nuestro país. Por tanto, este problema no es tan complejo. Sí lo sería para un ciudadano de una Comunidad Autónoma donde esta realidad no se da, pero en las Comunidades Autónomas que sí se da, los ciudadanos lo conocen perfectamente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones del Capítulo V. Comenzaremos votando las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana números 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Bandrés, números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 14, 15, 16 y 17, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 6, de los señores Aizpún y Medrano.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Seguidamente votamos la enmienda número 106, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 95, 96 y 97, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Finalmente, votamos las enmiendas 51 y 52, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazada.s

Con ello hemos finalizado la votación de las enmiendas de este Capítulo. Pasamos a votar seguidamente los artículos.

Si no se solicita votación separada para ninguno de ellos, votaremos todos los artículos del Capítulo V, desde el 219 al 225, ambos inclusive.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Pedimos votación separada del artículo 222.

El señor **CURIEL ALONSO:** Pediría votación separada de los números 3 y 4 del artículo 220 y del artículo 222.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Alguna otra votación separada? **(Pausa.)**

Votamos, en consecuencia, el artículo 219, y los números 1 y 2 del 220.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Votamos seguidamente los apartados 3 y 4 del artículo 220.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Votamos seguidamente el apartado 5 del artículo 20 y el artículo 221.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos seguidamente el artículo 222.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos seguidamente los artículos 223, 224 y 225.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados los artículos citados.

Seguidamente, vamos a debatir el Capítulo VI, gastos y subvenciones electorales, artículos 226 y 227. Artículos 226 y 227

Se dan por defendidas las enmiendas números 73 y 74, de Minoría Catalana, y la 18, del señor Ramón Izquierdo. Tiene la palabra para defender la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, el sentido de nuestra enmienda era evitar una eventual contradicción entre los párrafos primero y segundo de este artículo. Como el párrafo primero establece una subvención de gastos de tantas pesetas por escaño obtenido y el párra-

fo siguiente un límite a los gastos electorales de 35 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población, consideramos que podía darse la contradicción de que la subvención pudiera ser, en algunos casos, superior a los gastos autorizados. Después de haber hecho en Ponencia unas cuentas, realmente es muy difícil que este supuesto pueda darse, porque hace falta prácticamente que un partido tenga la casi totalidad de los votos, por lo que no vamos a insistir en esta enmienda y la retiramos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Por una mala comprensión de la sistemática de la votación del capítulo anterior, creo que tanto yo como mi compañero Joseba Azcárraga no hemos podido defender la enmienda, que mantenemos —quiero que conste en acta—, relativa al artículo 224, apartado 2.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Señor Presidente, esta mañana a última hora he defendido varias enmiendas relacionadas con el artículo 214, exceptuando precisamente la del artículo 224, que era la enmienda 127. Por lo menos a efectos de votación, quiero que conste que, aunque está sin defender, las defenderemos en Pleno.

El señor **PRESIDENTE:** Le daría con mucho gusto la palabra a los dos señores enmendantes, pero en las notas que yo tengo consta que les di la palabra con la intención de que defendieran esas enmiendas. Ya han sido votadas, con lo cual no creo que podamos retrotraer el trámite. En consecuencia, queda constancia de las manifestaciones que han hecho SS. SS. y en el Pleno podrán hacer lo que estimen oportuno.

Vamos a proceder a las votaciones del Capítulo VI. En primer lugar, votamos la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Seguidamente, votamos la enmienda número 18, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar los artículos 226 y 227 del Capítulo VI, con la enmienda número 74, de Minoría Catalana, que fue aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Pasamos seguidamente al debate de la enmienda número 98, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida. Tiene la palabra para su defensa el señor Curiel y le ruego que defienda también la número 99 a la disposición transitoria sexta nueva, por agrupar, a efectos de debate y votación, todo lo que resta del proyecto de ley.

El señor **CURIEL ALONSO:** En lo que se refiere a la enmienda número 99, queda retirada.

En cuanto a la enmienda número 98, quiero decir que lo que pretendemos con ella, señor Presidente, es traducir a nuestro ordenamiento la recomendación del artículo 9.° del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la propia Comunidad, del año 1965. Entendemos que, con independencia de que la elaboración de un sistema de inviolabilidad e inmunidad en el Parlamento Europeo no es posible mientras no se elabore una disposición con valor general para todos los países miembros, ello no impide que, desde el punto de vista de nuestra legislación, podamos proteger a los Diputados del Parlamento Europeo a través del principio de inviolabilidad y de aforamiento, que es el que se mantiene en el apartado segundo de esa enmienda.

Ese es el sentido de la enmienda, para la que pedimos, como es obvio, el voto positivo.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 108 y 102, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** Defiendo en primer lugar la número 108, que es la congruente en este lugar, la 102 es de otro capítulo, pero viene ahora por no haber sido aceptada.

La enmienda 108 tiene un objeto muy claro. La disposición transitoria sexta, tal y como viene, predetermina que, en el caso de concurrencia —bastante posible según opinión política generalizada— de las primeras elecciones al Parlamento Europeo con las elecciones municipales se tendrán en cuenta, fundamentalmente a efectos de uso de medios públicos de comunicación y de subvenciones, los resultados de las últimas elecciones municipales, es decir, las celebradas hace cuatro años, con otro mapa político e incluso otros partidos políticos que ya no existen. Nuestra enmienda pretende que, a efectos de las últimas elecciones equivalentes, se tengan en cuenta las que se han celebrado recientemente para el Congreso de los Diputados. Esto tiene razones de todo tipo, entre otras, razones políticas obvias al ser las últimas elecciones de carácter general, puesto que todos los españoles incluidos en el censo han podido ser electores y elegibles por los partidos que han concurrido a todas las circunscripciones nacionales, es decir, los partidos nacionales. Eso tiene una lógica política, mientras que no lo tiene equipararlas a las últimas elecciones municipales, teniendo en cuenta que en éstas nunca ningún partido ha sido capaz,

ni lo va a ser previsiblemente, de concurrir en los más de 8.000 municipios. Por tanto, no pueden considerarse elecciones equivalentes porque los electores nunca han podido participar de la misma manera en unas elecciones municipales que en unas de carácter tan general como son las del Congreso de los Diputados, del Senado o las parlamentarias europeas.

Por ello, pretendemos modificar esta disposición, suprimiendo el inciso referido a que las últimas elecciones equivalentes sean las municipales y que se tengan en cuenta las elecciones al Congreso de los Diputados. Insisto en que el Partido Socialista y todos los demás Grupos consideren la necesidad de introducir esta enmienda porque es una disposición transitoria de imposible cumplimiento ya que, según nuestras noticias, no existe acta alguna de las elecciones municipales del año 1983 y, por tanto, la equiparación tendría que hacerse por tanteo, procedimiento absolutamente falto de garantías jurídicas. Introducir esta disposición transitoria sólo podría interpretarse, una vez más, con una voluntad política muy clara, pero en absoluto ajustada a razón ni a Derecho.

Se me ha pedido que defienda simultáneamente nuestra enmienda 102, al artículo 64. Tiene una lógica congruencia con la que presentamos también al artículo 64: supone volver al espíritu que existía en la legislación electoral española que rigió las elecciones de 1977, 1979 y 1982, que establece que todos los partidos tengan el mismo derecho de acceso a los medios públicos de comunicación. Una cosa es el resultado que un partido obtiene en unas elecciones y otra que para el acceso a los medios públicos de comunicación, pagados con el dinero de todos los españoles, tengan desigual derecho de acceso, de información y, por tanto, falta de igualdad de oportunidades unos partidos y otros. Bastante desigualdad se establece con el derecho de preferencia, que es absolutamente inevitable porque no todo el mundo puede tener acceso ni a la televisión ni a la radio nacional en el mismo momento ni a la misma hora. No nos parece bien —ya lo dijimos cuando se discutió la LODE, en el año 1984— que se pueda establecer la desproporción en función de los resultados obtenidos hace varios años, y que unos partidos tengan más derecho (y, por tanto, se les premie con dinero público porque se les regala más tiempo de antena) que otros. Por eso pretendemos enmendarlo. Y que no se nos diga que se pretende respetar íntegramente, en todo lo que no sea necesario, modificar el cuerpo de la Ley orgánica de Régimen Electoral General porque acaba de ser modificada en Ponencia y en Comisión en aspecto tan sustancial como el de introducir una figura inédita de incompatibilidad: la fatal o sobrevenida.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 88, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Esta era una enmienda de adición que hay que poner en congruencia con las enmiendas que han sido aceptadas a los artículos 211, 212 y 213. Observo que se ha producido un error mecanográfico, pues dice: «En las primeras elecciones al Parlamento Europeo, se considerarán inelegibles...». Inelegibles no, porque hemos estado hablando continuamente de incompatibles. Debemos seguir utilizando este término, subsanando el error cometido en la transcripción de esta enmienda. Yo rogaría que se votara en este sentido.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** Respecto a la enmienda de la Agrupación de Izquierda Unida, que pretende la introducción de un título nuevo sobre el estatuto jurídico de los Diputados, estando de acuerdo con el sentido de esta incorporación, nos parece suficiente la existencia del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Comunidad Europea, en cuyo artículo 10 se regula el beneficio de la inmunidad en el territorio nacional, el mismo beneficio reconocido a los parlamentarios del propio país y, en los otros territorios de los Estados miembros, la exención de toda medida de detención, de toda persecución judicial, etcétera, en el mismo sentido de la inmunidad parlamentaria en la legislación española. Nos parece ocioso reproducirlo porque existe ya en un Protocolo que es lógicamente norma que debe respetar nuestro país.

En la Ponencia analizamos la posibilidad de incorporar la inmunidad e inviolabilidad de los Diputados al Parlamento Europeo, pero nos pareció suficiente la existencia del Protocolo. Creo recordar que se ha planteado —no sé si sobre algún representante español— en el Parlamento Europeo algún problema en este sentido, y tiene que seguir el mismo trámite que el Parlamento español, con el suplicatorio correspondiente. Me parece que ya funciona con los representantes que tenemos actualmente como mandatados provisionales por las Cámaras legislativas españolas. Si en la práctica ya se ha producido, no parece que sea necesaria su introducción en el dictamen de la Comisión. Otra cosa es que exista una conveniencia política de mayor o menor grado. En todo caso, yo no plantearía mayor polémica sobre el tema. Si le parece al señor Curiel, dejémoslo abierto para reconsiderar en el Pleno la conveniencia —porque yo creo que no hay necesidad— de agravar de alguna forma la existencia de la inmunidad, configurándola en nuestra propia legislación. En Ponencia nos pareció que era suficiente la existencia del Protocolo en la Comunidad.

En cuanto al aspecto defendido por el señor Caso, referido a la disposición transitoria y al artículo 64, empezaré por este último para despejar este tema. La novedad que representó el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General fue debatida y aprobada. Puede ser discutible, lógicamente, como todas las novedades introducidas en la legislación, pero creemos que responde a la mayor o menor representatividad de cada partido y no es excesivamente distorsionadora de su presencia en los medios públicos. Tampoco es tan notable la diferencia entre aquellos que no tienen ninguna presencia, a los que corresponden diez minutos, y aquellos que tienen la máxima posible, a quienes corresponden treinte minutos. La

escala es tan reducida —tuvimos ocasión, además, de debatirlo hace poco en una proposición de ley del señor Bandrés en el Pleno, donde nuestra posición fue defendida por mi compañero el señor Izquierdo— que no vale la pena insistir sobre esta cuestión.

Respecto a la disposición transitoria, el señor Caso sabe que nos manifestamos expectantes para ver lo que decían los otros Grupos Parlamentarios y Agrupaciones. No estamos aún en disposición de saber si todos los Grupos están de acuerdo en que se haga un cambio en esta disposición transitoria, atendiendo a la petición del Grupo del CDS. Hay intereses contrapuestos. Nos comprometemos a acabar de estudiar y a recabar antes del Pleno el mayor acuerdo posible sobre qué referencia se debe hacer en estas primeras elecciones al Parlamento europeo, si las elecciones municipales de hace cuatro años o las más recientes a Cortes Generales. Yo creo que en el trámite de Pleno podremos llegar a una mayor aproximación sobre esta cuestión.

Me parece que he contestado a todos los temas planteados, salvo un aspecto, señor Presidente, que quisiera exponer, ya que tengo la impresión de que estamos debatiendo todas las enmiendas hasta el final de la Ley, incluidas las disposiciones transitorias. Señor Presidente, yo quisiera consumir un turno en contra de la disposición transitoria séptima que se introdujo en el informe de la Ponencia. Creemos que es innecesaria su presencia en el texto de la Ley habida cuenta de que si nos atenemos tanto a la literalidad del artículo 28.2 del Tratado de Adhesión, como al acuerdo de Mesas conjuntas, en virtud del cual se establecía la representación española en el Parlamento Europeo a partir de la obtenida en Congreso y Senado, no es necesario que se reproduzca esta disposición transitoria séptima. Por tanto, pedimos que se vote en contra de la introducción de esta transitoria y se suprima en este trámite. **(El señor Carro Martínez pide la palabra.)**

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, vamos a consumir dos turnos: uno para fijación de posición sobre la enmienda 98; el otro lo va a consumir el señor Calero en relación con la disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carro para defender la enmienda.

El señor **CARRO MARTINEZ:** En relación con la enmienda que propone la adición de un artículo nuevo, el 228, propuesta por Izquierda Unida, en el que se propone establecer la inviolabilidad y la inmunidad de los Diputados europeos, estimo en primer lugar, que una ley electoral no es el lugar adecuado para incluirlo; en segundo término, como bien decía el portavoz socialista, existen normas en el Parlamento Europeo, sobre todo en un protocolo especial, que regulan esta materia, que además acaba de ser modificada, y, en tercer lugar, señor Presidente, lo que nos interesa para los Diputados españoles en Europa es inmunidad e inviolabilidad en todo el territorio europeo, y con una ley nacional las tendríamos nada más dentro del territorio nacional.

Consiguientemente, nuestro Grupo considera que esta inviolabilidad e inmunidad están bien reconocidas para todo el territorio europeo por las propias normas del Parlamento Europeo, y especialmente por el protocolo que lo regula. Introducirlo aquí sería improcedente y además inoperante, porque solamente tendría validez para el territorio nacional.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ:** Señor Presidente, con relación a la disposición transitoria séptima quiero hacer alguna observación en nombre del Grupo Popular. Y ello por dos motivos. En primer lugar, el régimen de incompatibilidades que hemos establecido en este debate de Comisión se refiere no sólo a los artículos 211, 212 y 213; tengo que recordar a los señores miembros del Grupo mayoritario que también se refiere al artículo 155. Por lo tanto, ésa es la primera adición que habría que realizar. En segundo lugar, yo voy a defender un voto particular para el mantenimiento de esta disposición séptima en Pleno, porque la interpretación literal del correspondiente artículo acabaría con ciertas susceptibilidades que están surgiendo entre los distintos grupos políticos. Si se hace una interpretación literal de este precepto, quiere decir que este régimen de incompatibilidades entrará en vigor a partir de las primeras elecciones, no en las primeras elecciones.

En este sentido, me uno a los Grupos Parlamentarios que puedan haber manifestado su intención de esta manera. Creo que de aquí al Pleno se impone un período de reflexión por parte de los Grupos Parlamentarios para dar su verdadero contenido a esta disposición transitoria. De esa forma, sobre la base de los artículos 155, 211, 212 y 213, y tal como queda redactado en el dictamen de la ponencia, el texto quiere decir que a partir de las primeras elecciones, es decir, en las segundas, entraría en vigor el régimen de incompatibilidad.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Alguna otra intervención? **(Pausa.)**

Vamos a proceder a los votaciones del resto del proyecto de ley que nos quedaba por votar.

Votamos en primer lugar la enmienda número 98, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 31 y 32, del señor Bandrés, que proponen disposiciones transitorias nuevas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 108, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 88, del Grupo Parlamentarios de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 34, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda 34.

Votamos finalmente la enmienda 102, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar seguidamente el texto del informe de la Ponencia. **(El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)** Señor Calero, tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ:** Con un voto particular sobre la disposición transitoria séptima.

El señor **PRESIDENTE:** Como vamos a votar la disposición transitoria séptima, S. S. podrá votar a favor o en contra, como estime oportuno, y se mantendrá o no en el dictamen de la Comisión según tuviere votos suficientes o no para ello. ¿Le parece razonalbe al señor Calero? **(Asentimiento.)**

Si no hay objeciones, vamos a votar, en primer lugar, el encabezamiento del artículo 3.º, es decir, la introducción que se refiere a la adición de disposiciones transitorias, y la disposición transitoria sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición transitoria sexta y el encabezamiento del artículo 3.º

Votamos seguidamente la disposición transitoria séptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda en consecuencia rechazado la disposición transitoria séptima.

Votamos la disposición final del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Señorías, falta el debate de la exposición de motivos, a la que hay presentada la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Vasco, que se ha dado por defendida por el Señor Olabarría a esta Presidencia, y la número 100, del Grupo Parlamentario del CDS. Tiene la palabra el señor Caso para defenderla.

El señor **CASO GARCIA:** Creo que de la lectura misma de la enmienda y de su ubicación en la exposición de motivos se deduce su significado. No hay ninguna referencia en la exposición de motivos al proceso de incorporación que da lugar a estas elecciones más que a partir del 1.º de enero de 1986. Nos parece congruente introducir algún párrafo que recuerde el proceso de adhesión que desde el 1 de junio de 1977 se ha venido desarrollando con la colaboración y el apoyo de todas las fuerzas políticas y que fue ratificado con la firma del Tratado de Adhesión el 12 de junio de 1985, también con el concurso de todos los Grupos Parlamentarios.

Por mayor ponderación y relevancia de los hechos históricos y que quede constancia en la exposición de motivos, nos parece que sería conveniente esta introducción.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Turno en contra? **(Pausa.)**

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas número 31 y 100 y después votaremos la exposición de motivos.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el texto de la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada y con ello dictaminado el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo.

Terminado el debate del dictamen de este proyecto de ley orgánica, pasamos seguidamente al estudio de los restantes puntos del orden del día.

PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA A DEROGACION DEL NUMERO 15 DEL ARTICULO 10 DEL REAL DECRETO 2099/1983, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ORDENAMIENTO GENERAL DE PRECEDENCIAS DEL ESTADO (PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-AGRUPACION IZQUIERDA UNIDA-ESQUERRA CATALANA)

El señor **PRESIDENTE:** El punto 4 del orden del día es la proposición no de ley relativa a derogación del número 15 del artículo 10 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana).

Para la defensa de esta proposición no de ley tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** El señor Curiel al ausentarse me ha pedido que, por cortesía parlamentaria, indique que se dé por defendida su enmienda con la finalidad de que conste en este sentido.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay alguna intervención? **(Pausa.)**

El señor Carro tiene la palabra.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, si esta proposición no de ley no es defendida, no entiendo exactamente... Esta es una proposición de ley que tenía su sentido en un momento dado en que esta figura existía; pero, habiendo desaparecido del Congreso en virtud de las normas presupuestarias que aquí se han acordado, no sabemos si la ausencia del señor Curiel en estos momentos quiere decir que no la defiende o que insiste. En todo caso, nosotros no nos vamos a hacer fuertes en la defensa o en un turno en contra de esta proposición no de ley, pero queremos saber exactamente a qué debemos de atenernos sobre esta proposición no de ley que, quizá, ha perdido su vigencia.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Si es de utilidad, quiero aclarar que textualmente el señor Curiel lo único que nos ha pedido es que, teniéndose que ausentar por tener que intervenir en otra Comisión, digamos que mantiene su proposición no de ley y que, por tanto, la demos por defendida y que se pase a votación. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ:** Señor Presidente, puesto que se da por defendida, solicito un turno en contra.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene S. S. la palabra para el turno en contra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ:** Señor Presidente, nosotros, en principio, tal y como ha señalado el Diputado señor Carro, no hemos hecho alusión del mantenimiento de la figura de jefe de la oposición que estaba regulada en el decreto al que se refiere la proposición no de ley de 4 de agosto de 1983; ni muchísimo menos. Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro del Parlamento hay que considerar, no la existencia de un jefe de la oposición, en el supuesto de que las Cámaras tengan el pluralismo que caracteriza al actual Parlamento, pero sí, al menos, establecer un cierto orden entre los distintos partidos minoritarios, estimando que hay partidarios minoritarios que son mayoritarios dentro de los minoritarios, entendemos que la determinación del régimen de precedencias que, evidentemente, debe ser regulada por el Gobierno dentro del ámbito de sus competencias y, por consiguiente, en virtud de decreto, debe atenerse no a los criterios que están establecidos en la proposición no de ley que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, sino que debe atenerse a otros criterios diferentes, como es al número de parlamentarios que cada Grupo ostenta y que representa a los partidos más numerosos dentro de la oposición.

Por tanto, considerando que, en principio, no hemos defendido en otros ámbitos la figura de jefe de la oposición, una vez que se han producido una serie de hechos que han reducido nuestro Grupo Parlamentario de 105 a 67 escaños y que ha desaparecido la figura del Presidente del Grupo Parlamentario en la persona de don Manuel Fraga Iribarne, que fue el primer y único Jefe de la oposición —al parecer— porque ya no existe esa figura, y que nosotros no hacemos cuestión de la defensa de la figura del jefe de la oposición; pero sí entendiendo que el orden de precedencia debe ser fijado, no con arreglo a los criterios que están contenidos en el texto presentado por el Grupo Parlamentario Mixto, sino atendiendo al número de parlamentarios que integran cada uno de los Grupos, nos oponemos a esta proposición y queremos, por tanto, que las Cortes no aprueben la moción consistente en que se proceda a la derogación del Real Decreto de 1983, sino que entendemos que lo que debe hacerse por el Gobierno es dictar un decreto atendiendo a la verdadera realidad de las Cámaras, en las que existen unos partidos con más número de escaños y con más número de votos detrás y otros con menos número de votos. Por tanto, nos vamos a oponer a que se apruebe esta proposición y la moción que contiene por las razones expuestas que, en ningún caso, significan la defensa de la figura del jefe de la oposición.

El señor **PRESIDENTE:** Para fijar su posición, por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA:** No vamos ni pretendo decír cuál deba ser ahora el nuevo decreto de precedencias y de protocolo, pero lo que sí es claro es que ha habido afirmaciones públicas y repetidas de algún miembro distinguido del Gobierno instando al Congreso a que tome la iniciativa. Creo que lo que se pretende con esta proposición no de ley —en ese sentido, vamos a votar a favor de su toma en consideración y su aprobación— es instar al Gobierno a que modifique el decreto de protocolo tomando en cuenta todas las consideraciones que sean oportunas. Pero está claro que una vez desaparecida la figura parlamentaria de jefe de la oposición, el decreto de protocolo debe modificarse y, por tanto, no viene mal instar al Gobierno a que que tome las medidas oportunas.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor Presidente, después de las explicaciones y el turno en contra, entendemos nosotros que ése debe ser el espíritu que debe determinar la iniciativa que, en su caso, debe de tomar el Gobierno. En todo caso, vamos a votar a favor de la proposición no de ley, no porque estemos de acuerdo sobre el contenido de la misma, sino en la medida en que la proposición de ley movilice esa actualización del protocolo en los términos que ha señalado el Diputado señor Calero.

El señor **PRESIDENTE:** Para fijar la posición, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Fuentes.

El señor **FUENTES LAZARO:** Señor Presidente, no sé si es oportuno hablar de una proposición que no se defiende. En cualquier caso, quiero decir que, por parte del Grupo Socialista, el tema que se está debatiendo, que es la modificación de un apartado del artículo 15, nos parece irrelevante, con lo cual, evidentemente, si se nos obligara a votar, tendríamos que votar en contra, porque no tiene ningún sentido, puesto que la intencionalidad de la proposición no de ley podía ser otra, y en parte está satisfecha por las medidas que ha adoptado la Mesa del Congreso.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Carro tiene la palabra.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, el artículo 195 del Reglamento dice que «La proposición no de ley será objeto de debate, en el que podrá intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla...»; es decir, que hace falta un turno de defensa por parte del Grupo Parlamentario autor de aquélla. Creo que cuando el señor Curiel se ha ausentado, lo dicho se refería a que fueran votadas las enmiendas que quedaban pendientes al texto anterior que hemos debatido.

En estos momentos, habiendo un artículo 195, en el que se exige que el autor de la proposición no de ley la defienda, y no habiendo sido defendida, entiendo, señor Presidente, que esta proposición no de ley ha decaído.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Carro, está inequívocamente manifestada a la Presidencia y a otros compañeros de esta Comisión la voluntad de la Agrupación de Diputados proponente de que fuera esta proposición no de ley, y no las enmiendas, objeto de debate y votación, si procediera; eso está inequívocamente manifestado. Creo que cumple los requisitos del Reglamento, pues si bien no ha sido, efectivamente, el Grupo Parlamentario proponente el que ha asumido la defensa, la han asumido otros miembros de la Comisión; con lo cual entiendo que hemos cumplido el trámite, se ha procedido a los turnos en contra correspondientes y vamos a proceder a la votación.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, respeto la determinación que tome el Presidente, pero el mismo señor Presidente ha dado la palabra al señor Caso y al señor Cavero para fijación de posiciones, nunca para la defensa de la proposición no de ley.

Considero, señor Presidente, con todos mis respetos a la Presidencia, que aquí no ha sido defendida esta proposición no de ley, y al no haber sido defendida, creo que ha decaído la posibilidad de que pueda ser votada.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Carro, la proposición puede defenderse de múltiples formas, y creo que la intervención inicial del señor Cavero puede ser entendida como un turno a favor de la misma, y, en consecuencia **(El señor CARRO MARTINEZ: ¿Un turno a favor?)**, por eso ha consumido el señor Calero un turno en contra.

La Presidencia considera el tema suficientemente aclarado. Se ha defendido la proposición no de ley y vamos a proceder a su votación.

Votación de la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, relativa a la derogación del número 15 del artículo 10 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA A CUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, SOBRE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL (PRESENTADA POR EL SEÑOR BANDRES MOLET, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos seguidamente al debate y votación de la proposición no de ley relativa a cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones derivadas del Convenio 108 del Consejo de Europa, sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatiza-

do de datos de carácter personal, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Su representante y portavoz, señor Ramón Izquierdo, tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Le consta a la Presidencia que estoy asistiendo a esta sesión en sustitución de quien, como representante del Grupo Mixto, tiene la titularidad en ella. No estoy preparado para hacer esta defensa y, por consiguiente, lo único que hago es reproducirla en sus propios términos y pedir que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Turno en contra? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIAZ FORNAS:** Señor Presidente, señores Diputados, efectivamente el 28 de enero de 1982 el Estado español suscribió el Convenio 108 del Consejo de Europa relativo a la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal; convenio que fue ratificado por el Estado español el 31 de enero de 1984 y cuya entrada en vigor se fijó para el 1.º de octubre de 1985, según consta en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de los días 14 y 15 de noviembre del mismo año.

El artículo 4.º del citado convenio establecía que cada parte tomaría en su Derecho interno las medidas necesarias para hacer efectivos los principios básicos para la protección de los datos enumerados en el capítulo II, que deberían adoptarse a más tardar en el momento de entrada en vigor del propio convenio respecto de dicha parte.

Por el señor Bandrés se presenta una proposición no de ley en la que se tiende a excitar al Gobierno español para que cumpla las obligaciones derivadas del Convenio 108 mediante el inmediato desarrollo de la legislación interna, de modo que pueda hacerse viable el ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos que otorgue el convenio, especialmente en su artículo 8.º, de conformidad con el mismo.

Se argumenta que el Gobierno no tomó ninguna iniciativa legislativa para el desarrollo del Convenio 108, que ni siquiera existe un proyecto de ley o una promesa más o menos formal del Gobierno para desarrollar los principios de este convenio; que se niega a los ciudadanos el derecho a acogerse a las disposiciones del convenio a fin de proteger su intimidad frente al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal; que se desoyen los continuos requerimientos para el ejercicio de los derechos especialmente señalados en el artículo 8.º, es decir, el acceso a los ficheros automatizados; que se imposibilita el derecho de cooperación entre las partes, la asistencia, e incluso se llega a decir que se conculcan derechos internacionales, que concretamente se viola un principio de Derecho internacional como es el de que un Tratado obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe por ellas, como expresa el artículo 26 del Convenio de Viena.

En suma, se dice que el Estado español no sólo no cumple, sino que no tiene voluntad de cumplir la promesa de desarrollo del Derecho interno al Convenio 108 del Consejo de Europa, que imposibilita el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y que incluso se violan normas de Derecho internacional.

Sin embargo, hay que recordar que el propio Ministro de Justicia, en su comparecencia del 18 de septiembre de 1986, a petición propia, ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso, manifestaba que la mayor parte de los derechos y de las libertades del texto constitucional habían sido objeto de desarrollo legislativo. Pero justamente entre aquellas que todavía no habían sido objeto de desarrollo citaba, en primer lugar, la limitación del uso de la informática como parte de la tarea que habría de abordarse necesariamente dentro de la presente legislatura. Es decir, no sólo existía una promesa formal, sino un compromiso firme por parte del Gobierno de desarrollar el contenido del Convenio 108 del Consejo de Europa, dentro de la presente legislatura.

Por otra parte, tampoco se puede presentar al Estado español como una laguna en el incumplimiento del desarrollo de la legislación interna del Convenio 108 del Consejo de Europa. En realidad hay que decir que sólo 4 de los 21 Estados miembros del Consejo de Europa han procedido a la firma de este convenio y sólo 5 lo han ratificado. Justamente entre aquellos países del Consejo de Europa que lo han firmado y lo han ratificado se encuentra España.

Es cierto que existen otros países, miembros del Consejo de Europa, que tienen una legislación interna de protección de las personas frente a los datos automatizados de carácter personal. Sin embargo, hay que subrayar que esta legislación es anterior al Convenio 108 del Consejo de Europa y, por consiguiente, debe adaptarse a la luz del mismo.

Por tanto, hay que señalar que ninguno de los 21 países que forman parte del Consejo de Europa ha traducido en su Derecho interno, hasta el momento presente, las obligaciones derivadas del Convenio 108.

Es cierto, por otra parte, que el convenio no olvida, junto a la protección pasiva, lo que pudiéramos denominar faceta activa, estableciendo en su artículo 8.º la posibilidad de acceso a los ficheros, el conocimiento de la existencia de datos, el conocimiento del encargado del fichero, el conocimiento, en definitiva, para tratar de recabar datos, de fiscalizar, incluso de rectificar o, en su caso, de cancelar. Es decir, fiscalizar la legalidad y su veracidad. Pero si bien el conjunto de principios establecidos en el convenio deben ser desarrollados por la legislación interna para su plena efectividad, alguno de sus preceptos, como bien pudieran ser los que contiene su artículo 8.º, podrían aplicarse directamente para contener derechos de la persona, y de acuerdo con nuestro sistema constitucional. Es evidente que un tratado internacional celebrado válidamente, una vez publicado forma parte de su Derecho interno, como establece el propio artículo 96 de la Constitución; incluso podría invocarse el punto 5 del artículo 1.º del Código Civil. Ni el Estado español ni el Gobierno niegan ni vulneran los derechos de los ciudadanos.

El artículo 18.4 de nuestra Constitución, a tenor de la dispuesto en los artículos 53 y 54 —y éste nos parece el argumento esencial— se beneficia de las garantías a las libertades públicas y derechos fundamentales. Nuestro Grupo está convencido de que el Gobierno no sólo cumplirá las obligaciones derivadas del Convenio 108, sino que desarrollará el mandato constitucional establecido en el artículo 18.4 de nuestra Constitución.

No se trata, en definitiva, de eludir obligaciones; incluso existió un texto que se estudió en la anterior legislatura. La disolución de las Cortes y la celebración de nuevas elecciones impusieron una pausa en el desarrollo del programa legislativo del Gobierno. La rápida evolución del tema, la complejidad tanto en el terreno de la informática como en sus aspectos jurídicos hicieron aconsejable tomarse el tiempo necesario para un estudio de una regulación que pudiera tener vocación de futuro, que pudiera tener razonables garantías de permanencia. No hay que olvidar, en definitiva, que hay que conciliar una serie de derechos que todos ellos tienen el rango de constitucional. Frente al derecho a la protección de la intimidad, es decir, a la vida privada, a la intimidad personal, individual o familiar, al honor, a la propia imagen, lo cierto es que también hay que proteger el derecho a la información. Incluso en el propio preámbulo del Convenio 18 del Consejo de Europa se establece que deben compatibilizarse ambos derechos, que tienen el rango de fundamentales; incluso habría que conciliarlos con el principio de eficacia de la propia Administración.

Como ayer mismo puso de relieve el Ministro de Relaciones con las Cortes, no se detecta una sensibilidad ciudadana de escándalo o de temor ante el grado, volumen y calidad de la informatización en nuestro Derecho. Incluso podríamos señalar que en el día de ayer SS. SS. apenas hicieron referencia a este artículo, cuando esta ley es una de las tres que deben ser desarrolladas por preceptos constitucionales pendientes de elaboración.

Consideramos, pues, que es oportuno legislar, pero hay que hacerlo justamente con un carácter preventivo para aprovechar la rica experiencia del Derecho constitucional, el propio mandato del Convenio 18 del Consejo de Europa y a la luz de la jurisprudencia, cumplir en suma el mandato constitucional para que el Estado y los demás poderes utilicen la informática sin invadir la intimidad para que, en definitiva, concilien la intimidad con la eficiencia tanto de la Administración pública como de la administración privada. Retocar y retomar los trabajos en la legislación anterior sobre este tema es, sin duda alguna, un compromiso del Gobierno. Sin embargo, no nos parece oportuno aceptar esta proposición no de ley, con la pretensión de desarrollar a través de la legislación interna el Convenio 108 del Consejo de Europa, máxime teniendo en cuenta que ha sido presentada en el mes de noviembre del pasado año, cuando justamente unos días antes el propio Ministro de Justicia, como quedó expuesto, había manifestado su voluntad y el compromiso de su Departamento y del propio Gobierno de, como tarea prioritaria, abordar el desarrollo del artículo 18.4 de la Constitución, en definitiva el desarrollo del Convenio 108 del Consejo de Europa, como ayer mismo también dijo el Ministro de Relaciones con las Cortes.

Por todo ello, nuestro voto y nuestra posición va a ser negativa ante esta proposición no de ley presentada por el señor Bandrés, del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Ruego me permita la Presidencia que recuerde una anécdota que me ocurrió en mi actividad profesional.

El señor **PRESIDENTE:** Sí, señor Ramón Izquierdo, pero brevemente.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Brevísimamente. Me imagino que más breve que el portavoz socialista. **(Risas.)**

En cierta ocasión, yo tenía que informar ante una Sala de lo civil una apelación; no me era posible acudir porque tenía que estar en otro lugar y le pedí a un pasante, por teléfono, que me sustituyera en esa apelación. Le di la indicación del asunto, pero, lamentablemente, sufrí un error y en lugar de la carpeta correspondiente a esa apelación le dije que cogiera otra. Conclusión: se encontró este compañero allí sentado en banqueta, con la toga puesta. Afortunadamente, era apelado. Con que comenzó hablar el apelante de una cuestión de alimentos, cuando él iba preparado para hacer la contestación a una simple reclamación de orden comercial. Terminó el informe del apelante, le correspondió al compañero intervenir y, entonces, después de aclarar a la Presidencia las razones por las cuales se encontraba allí sustituyendo al letrado titular, les dijo que no obstante ello, a juzgar por lo que había dicho el apelante, entendía que no tenía razón.

Yo, «mutatis mutandi», tengo que trasladar esa anécdota y decir que, por las razones que termino de escuchar del portavoz del Grupo Socialista, llego a la conclusión de que no tiene la razón, o por lo menos no tiene toda la razón. Entiendo que la proposición no de ley presentada por el señor Bandrés está en su punto y, sobre todo, por la extensión que ha dedicado a aquello de que donde abundan las razones sobran los pulmones. Quizá sea una justificación más de mi postura. En consecuencia, pienso que esa proposición no de ley debería ser votada afirmativamente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley relativa al cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones derivadas del Convenio 108 del Consejo de Europa, sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la proposición no de ley.

No habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961